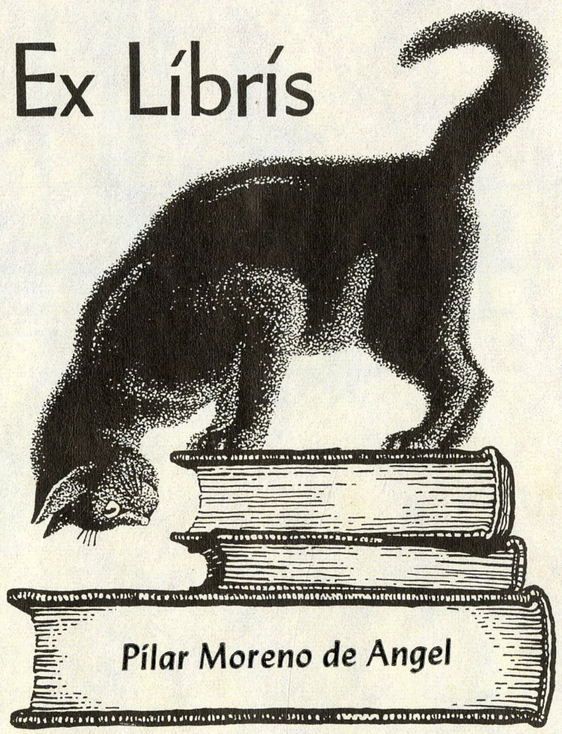
L
336.09861
C726
1884

Ex Líbris



Pílar Moreno de Angel

B212 © APCo

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

UNA

MISIÓN FISCAL

TIPOGRAFÍA DE MEDARDO RIVAS

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

UNA MISIÓN FISCAL.

En uno de los primeros días de Febrero del año próximo anterior, á tiempo que me encontraba yo interinamente encargado de la gerencia del Banco de Bogotá, se presentó allí el entonces Secretario del Tesoro de la Unión, señor Alejandro Posada, y me dijo, poco más ó menos, estas palabras :

—Tengo que hablar á usted de un asunto muy importante, por encargo del Presidente; pero no es éste, á lo que veo, el lugar mas aparente para tratar de él. ¿ Tendría usted inconveniente en verse conmigo en mi oficina hoy mismo, luego que sus atenciones de aquí se lo permitiesen ?

—Ninguno, le contesté. Me tendrá usted en ella entre dos y media y tres de la tarde.

Minutos antes de las tres pasé á la Secretaría del Tesoro, y allí el señor Posada me manifestó cuál era el asunto de que tenía que hablarme por encargo del Presidente de la Unión.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Ese asunto era el de la reclamación á que hubiera lugar, por parte de la República, con motivo de la compra que la Compañía del Canal Interoceánico había hecho de las acciones del Ferrocarril de Panamá, compra cuya consecuencia inmediata había sido la de que aquella nueva vía se estuviese abriendo sin que el Gobierno colombiano hubiese recibido cosa alguna por razón de la indemnización á que se refieren los contratos de concesión de privilegio tanto á la Compañía del Canal como á la del Ferrocarril.

El señor Posada me dió idea de la manera de considerar tal asunto el Presidente, de sus miras en cuanto á él, y acabó por decirme: "Pues bién, esta cuestión, que es de millones para el país, en la estimación que de ella hace el señor Otálora, desea él encomendarla á un individuo que, á la circunstancia de no ser del círculo político del Presidente, úna, por su probidad, la de poseer á tal punto la confianza de la Nación, que todos estén seguros de que si aquellos millones llegan á pasar por sus manos, no se quedará en ellas ni una mínima parte, aunque él pueda tomarla sin despertar la mas leve sospecha. El encargo recibido por mí tiene por objeto proponer á usted que acepte la comisión de ir á entenderse amigablemente con la Compañía del Canal."

Ante todo supliqué al señor Secretario diese en mi nombre las mas cumplidas gracias al señor Presidente por la inmensa honra que de aquel modo se me dispensaba de parte suya, y luégo le manifesté que aunque yo conocía la cuestión, por haber leído lo que acerca de ella se había publicado por nuestra prensa, me era indispensable, para resolver sobre lo que él me proponía, hacer un estudio formal y completo, que hasta entonces no había tenido porqué hacer. En consecuencia le supliqué también me suministrase todos los datos que pudiesen servirme á tal fin, existentes en su Despacho.

Que ninguno había en él, pero que procuraría recoger todos los que el Gobierno tuviese y los pondría á mi disposición, fué su respuesta, acompañada de nueva cita para el día inmediato, á la misma hora, con el objeto de entregármelos.

Cuando al siguiente día me preparaba para volver, recibí una esquela del Secretario de Hacienda, que lo era á la sazón el doctor Aníbal Galindo, en la cual me daba éste asimismo cita para su oficina, por recomendación del Presidente. Dispúseme desde luégo á acudir á ella después de que me hubiese visto segunda vez con el señor Posada, y sin pérdida de tiempo me dirigí al Despacho del último.

El señor Posada me informó entonces haber el Presidente resuelto por varias razones,—entre otras la de haber sido el señor Galindo miembro de la Comisión del Senado á cuyo estudio pasó el asunto cuando la Administración anterior lo había sometido á aquel cuerpo,—que él corriese á cargo de la Secretaría de Hacienda; y que, por tanto, era con el señor Galindo con quien debía entenderme en adelante, y era él mismo quien me suministraría los datos pedidos por mí.

Ningunos tenía el señor Galindo tampoco, fuera de los consignados en la nota que sobre la materia había escrito para el Senado el doctor José María Quijano Wallis, con el carácter de Secretario de Relaciones Exteriores de la Administración Zaldúa; así es que, cuando me vi con el señor Galindo en su Despacho el mismo día que por segunda vez me vi con el señor Posada en el suyo, él ningunos nuevos me suministró. Lo que hizo él fué leerme el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril, y el 3.° del de 20 de Marzo de 1878 sobre privilegio para la apertura del Canal, y, discurriendo sobre ellos, informarme mas por menor que el señor Posada sobre las ideas y propósitos del Presidente en el asunto.

Como en la entrevista con el señor Galindo me dijese éste algo que me hizo comprender que el Presidente había dado por aceptada desde luégo por mí la comisión, hube de repetirle lo que sobre el particular había manifestado al señor Posada; y le agregué: que necesitaba conocer además las instrucciones que se comunicarían para el desempeño de ella.—Contestóme el señor Galindo que esas instrucciones serían escritas cuanto antes.

Mes y medio por lo menos había transcurrido sin que se me hubiese vuelto á decir una palabra sobre lo que en tal estado había quedado, cuando un día, yá un tánto olvidado yo de ello, recibí bajo cubierta algo de la Secretaría de Hacienda. Abrílo, y hallé, con una esquela del señor Secretario, un pliego que contenía las ofrecidas instrucciones. Púseme inmediatamente á su estudio, y tres ó cuatro días después devolví el pliego, con una carta en que suplicaba al señor Galindo reiterase al señor Presidente Otálora la expresión de mi sincera gratitud por el distinguido nombramiento que deseaba hacer en mí, pero que al propio tiempo le manifestase que para aceptarlo había yo tocado con grandísimas dificultades (cuya naturaleza indiqué), por lo cual le pedía que dejase de hacerlo.

Antes de veinticuatro horas me honraba el señor Secretario Galindo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

con una visita para decirme que el Presidente no estimaba satisfactoria mi excusa; que la había considerado como un pretexto para rehusar el cargo; y que no podía admitirla, por ser yá cosa consentida generalmente que yo iba á ser despachado con él. Me esmeré en poner de manifiesto á los ojos del doctor Galindo lo real de las dificultades por mí alegadas, provenientes del género de asuntos en que me ocupaba á la sazón; "pero no son ellas," agregué, "el obstáculo mayor que encuentro. El obstáculo mayor es, debo decirlo á usted con toda franqueza, que me han parecido estrechas las instrucciones que usted ha redactado. Una comisión como la de que se trata no puede desempeñarse debidamente, si no se deja al comisionado completa libertad de acción; si no se le permite echar por caminos distintos de los que se le señalan ó indican, caso que él llegue á creer haberlos descubierto mejores ó mas oportunos por cualquier motivo."

Apresuróse el señor Galindo á hacerme la manifestación de que las instrucciones escritas por él eran un simple proyecto que se había sometido á mi examen para que yo lo modificase como me pareciese mas conveniente, agregando que era esto lo que debía haber hecho, en vez de lo que hice.

—Si es así, le contesté, déjeme usted nuevamente el pliego; y por lo demás, crea que no omitiré esfuerzo por vencer las dificultades de que he hablado.

Sin haber solicitado aún los servicios de la persona en quien había pensado desde el primer momento para confiarle mis negocios caso que por fin hubiese de ausentarme, procedí á revisar el pliego de instrucciones; y uno ó dos días después lo devolví segunda vez al doctor Galindo, sin otra modificación sustancial que la adición de un párrafo, tendente á consagrar la libertad indicada, para obrar *ad referendum*, por supuesto.

Nuevo tiempo transcurrió sin que yo volviese á saber del asunto. Por fin supe, por un Senador amigo político y personal mío, que el Poder Ejecutivo había querido dar participación en él al Senado, y que lo había hecho sometiendo á su consideración las instrucciones yá escritas, acompañadas de las modificaciones introducidas por mí, entre ellas la que importaba el párrafo á que acabo de referirme; y mas tarde, transcurridos algunos días de Mayo, díjome el señor Galindo que me alistara para partir el 18, conforme al deseo del Presidente, porque el Senado había devuelto yá las instrucciones, y éstas me serían pasadas muy pronto en su forma definitiva.

No habiendo hasta entonces dado yo pasos ningunos en sentido de viaje, porque había juzgado conveniente no darlos sino cuando se me hubiese dicho la última palabra acerca de él, contesté al señor Galindo que me era de todo punto imposible ponerme en marcha antes del 22; pero en el acto comencé los necesarios preparativos. No logré, sin embargo, concluirlos para tal día; ni el Gobierno, por su parte, alcanzó á ponerme en aptitud de partir antes del 25.

El oficio del nombramiento, y las instrucciones en su forma definitiva, no me fueron entregados sino el mismo 22, fecha del uno y de las otras; y al releer las instrucciones, que en el proyecto examinado por mí constaban de dos partes,–la segunda referente á un arreglo con nuestros acreedores extranjeros,–noté entre varias diferencias una, consistente en el reemplazo de tal parte por lo que sigue:

"Importando mucho que usted párta de esta capital, como nos lo ha prometido, el 22 del presente, me limito á despachar á usted con la parte sustancial de sus instrucciones. Por el mismo vapor en que usted se embarque irán á su dirección en París las instrucciones relativas á un nuevo convenio con los tenedores de la Deuda Exterior y á otros asuntos de menor importancia relacionados con este Departamento."

De paso diré que tales últimas instrucciones nunca llegué á recibirlas, y que si, por fin, tuve que procurar y obtuve un arreglo con nuestros acreedores extranjeros, fué en virtud de mandato de la subsiguiente Administración, inaugurada en Abril del presente año.

Pero lo que más me llamó la atención no fué el retiro de la segunda parte dicha, sino la no inclusión, en la que había sido dejada, del sustancialísimo párrafo escrito por mí. Creí, con todo, no deber molestar al señor Secretario interrogándole sobre lo que tal omisión significase, porque siendo entendido que yo no aceptaba la comisión sino con la libertad de obrar de que atrás he hablado, claro era que la omisión no podía significar que aquella libertad no se me concediese; reflexión que al propio tiempo me condujo á no ver intención tampoco de limitar la misma libertad, ni aun en las palabras finales del pasaje que en seguida transcribo:

"Pero si la Compañía del Ferrocarril de Panamá, representada hoy por Mr. de Lesseps, alegare, ciñéndose estrictamente á la letra del artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, y al 3.º del de 20 de Marzo de 1878, que ninguna indemnización debe á la República, porque era potestativo de la Compañía del Ferrocarril pedirla, y ésta no la pidió, y

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

porque era también potestativo de la Compañía del Canal entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y el medio de realizar este convenio amigable fué el de la compra de las acciones, entonces usted situará rotundamente la cuestión en el terreno del caso 3.°, que no tiene contestación, á saber : que el dominio directo de la obra del Ferrocarril de Panamá no corresponde á dicha Compañía, sino á la República ; que la Compañía, conforme á los contratos de concesión (15 de Abril de 1850 y 5 de Julio de 1867), es apenas una mera usufructuaria de dicha obra, á virtud de una enfiteusis en que la República, conservando el dominio directo, transfirió á la Compañía el dominio útil, mediante el pago de un canon ó pensión anual, que es hoy de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000); y que pasando, como pasa, el trazo del Canal por la ruta del Ferrocarril, ó, mejor dicho, yendo á ser destruido éste por aquél, no basta en derecho que la Compañía del Canal haya obtenido el permiso, para destruir aquella obra, de la compañía usufructuaria, ó sea del señor ó dueño del dominio útil, sino que tiene, además, que obtener este mismo consentimiento de parte del dueño ó señor del dominio directo, que es la República, puesto que ésta tiene asegurado por el contrato de enfiteusis una renta de doscientos cincuenta mil pesos anuales hasta 1966, en que la empresa debe volver íntegramente al dominio de la República.

« *Esta acción, que es la verdadera, fué expuesta por el infrascrito al Senado en la última sesión secreta en que se trató de este asunto ; fué acogida como una verdadera revelación por los miembros de la Comisión que intervinieron en el estudio de este asunto, los señores Álvarez, Camacho Roldán y Becerra ; y fué en virtud de dicha exposición que el Senador Matéus adicionó las resoluciones del Senado con el punto 4.° contenido en la nota de 1.° de Mayo.*»

En la mañana del 23 ó del 24 hice mi visita de despedida al señor Presidente de la Unión, acompañado del señor Secretario Galindo. Hízome en ella el señor Presidente las indicaciones finales que juzgó oportunas, y el señor Galindo por su parte, al retirarnos ambos, me hizo la advertencia de que aunque en las instrucciones se me decía que exigiese de la Compañía del Canal una indemnización mínima de $ 4.000,000, podía conformarme hasta con una que no pasase de 2.000,000.

Se había olvidado remitirme, junto con el oficio del nombramiento y las instrucciones, la correspondiente carta credencial. La reclamé ; y habiéndola recibido luégo, la leí en general con profunda sorpresa por su

inusitada forma, y en especial por el párrafo que aquí reproduzco, repetición, en parte, del primero de los dos inmediatamente antes transcritos:

" El Gobierno de que soy órgano, de acuerdo con la opinión unánime de la prensa del país y con el dictamen y las resoluciones aprobadas por el Senado de Plenipotenciarios, cree que la Compañía del Canal se ha hecho responsable de esta indemnización, por la compra de las acciones del Ferrocarril de Panamá, hecha con el objeto de amalgamar la dirección de las dos empresas para evitar el pago directo de la indemnización debida á la Compañía del Ferrocarril y á la República por la competencia del Canal. El señor Colunje discutirá con usted amistosamente este punto; pero en todo caso, cortando el trazo del Canal la ruta del Ferrocarril, ó, mejor dicho, yendo éste á ser destruido por aquél, como la propiedad y el dominio directo de la obra del Ferrocarril pertenecen al Gobierno de la República, á cuyo poder debe pasar en 1966; como á la Compañía del Ferrocarril de Panamá solo se han transferido, por los contratos de concesión, la posesión y el usufructo de la obra, no basta que la Compañía del Canal haya obtenido el consentimiento de la del Ferrocarril para destruirlo con el paso del Canal, sino que es preciso, en derecho, que usted obtenga también nuestro consentimiento para este efecto, puesto que por la destrucción del Ferrocarril va á perder la República la renta de $ 250,000 anuales que en él tiene asegurada hasta 1966, y la propiedad misma del Ferrocarril después de aquella fecha."

Comprendí que una credencial en tales términos extendida, no era ciertamente la mas propia para hacer mi presentación ante la Compañía del Canal, y quise desde luégo volver á verme con el doctor Galindo para pedirle que la reformara convenientemente; pero lo angustiado del tiempo no me lo permitió en manera alguna, pues debía ponerme en marcha forzosamente al siguiente día, ya que no lo había hecho el 22, y todavía mis preparativos de viaje estaban por terminar, á causa, en mucha parte, de dificultades con que había tropezado en la Tesorería. Tuve en consecuencia que tomar una resolución algo singular, y la tomé. La resolución que tomé, y que en su debido momento llevé á cabo, fué la de no presentarme al señor de Lesseps con la credencial en cuestión, sino con una carta de introducción que había tenido la fineza de darme el representante de la Compañía del Canal aquí, señor Paúl. Por eso, si al fin pasé á manos del Presidente de la Compañía aquel documento, no lo hice sino el 29 de Septiembre, cuando creí deber pedir por el telégrafo, como pedí, orden de poner término á la gestión amistosa.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En la mañana del 25 partí, con dirección á Panamá, donde me prometía obtener algunos informes que me iniciaran en los pormenores de la compra origen del reclamo por hacer. Ningunos obtuve en los ocho días de mi escala, ya en aquella ciudad, ya en la de Colón, pero sí alguno al respecto de que no faltaba en la Compañía disposición para un arreglo.

De Colón seguí á Nueva York, adonde llegué el 25 de Junio; y en Nueva York, con la patriótica y eficaz ayuda de los distinguidos colombianos señores Miguel Camacho Roldán y José María Muñoz, que tienen allí su residencia, logré reunir en otros ocho días datos suficientes, de la naturaleza requerida para el caso. Mas no habiéndome puesto en parte de ellos sino á última hora de mi estada en aquella ciudad, no me fué posible coordinarlos y estudiarlos, hasta después de mi arribo á París, que tuvo lugar el 15 de Julio.

Basado en esos datos redacté la nota expositiva destinada á dar principio á la gestión ante la Compañía, y así lo anuncié al señor Presidente de la Unión por telegrama del 30 del mismo mes; pero un motivo imprevisto, relacionado con la traducción de tal nota, me impidió solicitar una primera audiencia del señor de Lesseps antes del 9 de Agosto, y fué dos días después cuando esa audiencia vino á efectuarse.

En aquel acto, al cual no asistió solamente el mismo señor de Lesseps, sino también el Vicepresidente de la Compañía, señor Charles A. de Lesseps, y otro empleado de ella, puse la indicada Exposición en manos del primero, y éste me dijo: "Tal vez el próximo miércoles" (el 15) "podremos comenzar conferencias. Habremos de *conversar* varias veces con usted, antes de darle una respuesta escrita, *oficial;* tomarán parte en esas *conversaciones* algunos otros miembros de nuestro Consejo Directivo; y habremos también de consultar abogados, puesto que se tocarán puntos que lo requieren."

Comprendí, desde luégo, que no llevaríamos protocolos; mas no me preocupó mucho el que no hubiésemos de llevarlos, porque la respuesta escrita ofrecida daría lugar, si era adversa,–me dije,–por lo menos á una réplica también escrita, y el conjunto de esa correspondencia habría de suplirlos.

¡Cuánto me engañé en semejante cálculo!.....Pero sobre este punto no hay necesidad de decir mas de lo que he dicho en los documentos de páginas 43 á 50 y 117 á 126 de esta publicación, y á ello me refiero. Agregaré sí que, como si me hubiese ocurrido el presentimiento de que mi cálculo iba á resultarme fallido,–por lo cual ninguna constancia

formal quedaría del debate en que habría de verme empeñado,–quise tener un testigo de tal debate en algún otro agente ó representante de Colombia en París, y para ello solicité del señor de Lesseps que me permitiese ir asociado del muy conocido Cónsul general de la República en aquella capital, doctor Triana.

Acompañado del doctor Triana, pues, asistí á la indicada primera conferencia, la cual no fué posible se celebrara el miércoles 15, sino el siguiente martes 21, y pasó exclusivamente, durante tres horas, entre el Vicepresidente señor Charles de Lesseps y yo, pero en presencia también del otro empleado de la Compañía á que me referí no há mucho, y del ciudadano colombiano señor José E. Díaz, Secretario Español de la misma en Panamá, á la sazón con licencia en Europa.

Momentos antes estuvo asimismo en la sala de la conferencia el Presidente–Director, señor de Lesseps, mas tan solo con el objeto de hacerme saber, como lo hizo, que era con el Vicepresidente, designado para tratar conmigo, con quien debían tener lugar mis conferencias ó discusiones.

No perdimos tiempo en dar principio á la primera, y el señor Vicepresidente, que fué quien la abrió, como era natural, tuvo á bién hacerlo,–cual en demostración de la buena voluntad de la Compañía hacia Colombia,–con el recuerdo de su reciente empréstito á ésta.

Ignorado por mí hasta aquel instante tal servicio, pues él había sido solicitado por medio del cable submarino, y otorgado de igual modo, después de mi partida de aquí, experimenté, al oír la alusión ó referencia á él, una sensación que no acertaría á explicar, pero que debió de ser la misma que habían experimentado los Senadores que rindieron el informe de páginas 82 á 86, cuando escribieron en él estas palabras, á propósito de la misma cosa: "No hay para qué decir que la Compañía convino en hacer el empréstito de medio millón de pesos, asumiendo la posición de acreedora en momentos en que de nuestra parte se iba á entablar contra ella una reclamación."

Qué digo! Más vivamente que nadie, quizá, experimentó sensación de la especie el mismo solicitante del empréstito, señor Galindo, pues un día recibí de él, fechada á 11 de Agosto (el mismo de mi presentación al señor de Lesseps), una carta del tenor siguiente:

"Los periódicos le impondrán de todas las evoluciones y contra-evoluciones acaecidas en este desgraciado país. En los momentos en que le escribo han sonado yá los primeros tiros de la guerra civil, con el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pronunciamiento de Cipaquirá. Solo un milagro impedirá que se extienda el incendio.

" Cuando hacía ocho días que no se pagaban las raciones de la tropa,–esto lo dice todo,–y cuando el Gobierno, cerrada la Tesorería, iba á caer por una pueblada en la capital, tuvimos que pedir un empréstito al señor de Lesseps, *quien tuvo la habilidad de concedérnoslo* con la mayor galantería.

" Esta circunstancia obliga naturalmente á tratar á ese señor con muchas consideraciones, y ahora van á ponerse á prueba todas las dotes de usted: cobrar á una persona á quien se deben favores.

" Toda la confianza está puesta en su capacidad y en su habilidad."

Por fortuna para mí, cualquiera que hubiese sido la impresión que me produjese la noticia que el señor Vicepresidente Lesseps acababa de darme, la naturaleza de mi comisión me ahorraba toda necesidad de cambios en mi manera de obrar. Pude hacerlo, pues, y lo hice, como si continuase ignorando lo que había pasado, mas nó sin haber expresado mi parte de reconocimiento por el servicio recibido por la Nación.

En cuanto al debate mismo habido en la primera conferencia, único que mereciese el nombre de tál, de lo mas sustancial de él contienen un breve relato algunos pasajes de la carta que se registra de la página 64 á la 72 de este opúsculo. Pero ocurrieron en él, de parte del señor Vicepresidente Lesseps, dos ó tres observaciones colaterales de más ó menos importancia, que no han sido mencionadas hasta ahora, y acaso no sea inoportuno mencionarlas aquí.

Fué una de ellas la de haber el Gobierno dejado consumar la compra de las acciones sin intentar la menor reclamación, siendo así que esa compra fué un hecho público; y no haber reclamado tampoco en todo el tiempo anterior transcurrido desde entonces, siendo así que la compra había tenido lugar hacía yá dos años.—Sin poder yo dar la razón del silencio anterior del Gobierno en el particular, porque ella me era, como me es aún, desconocida, me limité á contestar que la ignoraba, pero que, cualquiera que esa razón fuese, la notada demora no nos acarreaba la prescripción de nuestro derecho.

Otra observación,–supuesta la admisión, por parte de los representantes de la Compañía, de la existencia del derecho alegado,–fué la de las dificultades en que el Consejo de Administración del Canal se vería con los accionistas de la empresa, caso de reconocerlo, por cuanto ellos, al hacerse la compra, no sabían que tal derecho existiese.—Debían saberlo, respondí, y en todo caso tocaba al Consejo hacérselo presente. Mas, como quiera que fuese, ninguna culpa en lo sucedido tiene la República, y, por muy sensibles que le sean las dificultades indicadas, no puede renunciar á su derecho en consideración á ellas.

—Es decir, – dijo entonces con viveza mi interlocutor, – que ustedes sostienen su derecho á todo trance..... sin consideración alguna á ninguna dificultad.

—Como parece, – repliqué, – que sostienen ustedes el que por su parte alegan para no pagar los gastos de la guarnición militar durante los trabajos de excavación, á pesar de lo gravoso que es eso para nosotros.

—Pues bién,–añadió el señor Vicepresidente Lesseps,–ustedes matarán el Canal, y aparecerán ante el mundo como enemigos de la empresa.

—De ninguna manera, le respondí. No puede haber razón para que á nosotros se nos llame enemigos de la empresa del Canal porque reclamamos de ella el reconocimiento de un derecho valioso, mientras que sí podría haberla para llamarlos á ustedes enemigos de Colombia por negarse á hacer ese reconocimiento.

Lo que se acaba de relatar no obstante, el señor Vicepresidente Lesseps, como en mas de una de las piezas de esta publicación lo he hecho constar, acabó por decir que por parte de la Compañía se buscaría el medio de transigir sus diferencias con la República.

De la mía hubo mucho cuidado en no hacer argumento de cuya propiedad no me sintiese seguro, así como también en no hablar de acción alguna que no me pareciese la del caso.

Por eso no hice uso del argumento supremo de las instrucciones,–reproducido en la Credencial,–consistente en la observación de que, correspondiendo á la República el dominio directo del Ferrocarril, y pasando el trazo del Canal por la ruta de él, no podía prescindirse, para la ejecución de la nueva obra, del permiso especial del dueño de aquel dominio ; pues, como lo dije en la carta de páginas 62 á 64, nosotros « cedimos por entero á la Compañía del Ferrocarril el derecho de conceder el permiso para la excavación del Canal por la ruta que se ha escogido, y solo nos reservámos, á tal respecto, el de participar por mitad en la indemnización».

Tampoco seguí las instrucciones para el efecto de expresar, en manera alguna, que lo que se debía á Colombia era la mitad de la suma que por parte de la Compañía del Ferrocarril se hubiese obtenido *como ganan-*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cia líquida en la negociación de sus acciones con la Compañía del Canal; pues nunca he podido comprender porqué, según las mismas instrucciones dicen, sea el *plus-valor* pagado por aquéllas lo que deba considerarse como la suma de la indemnización correspondiente, y no lo sea la cantidad en que, dentro de la misma recibida, haya lugar á estimar así el daño emergente como el lucro cesante ocasionados ú ocasionables á la antigua empresa por la nueva. Hablé sí de *plus-valor*, y lo había hecho desde mi nota expositiva del reclamo, pero para el sólo fin de hacer resaltar la enorme ganancia realizada, dados el valor primitivo de las acciones (7.000,000 de dollars) y el alcanzado en la compraventa en cuestión (18.601,800). Para otra cosa nó, por no ser el plus-valor computado así, legalmente alegable para efecto ninguno.

En cuanto al que las instrucciones indican, él está bien lejos de ser lo que parece haberse creído generalmente. Ese plus-valor es el resultante, según las palabras de ellas, "de haber hecho la Compañía del Canal la compra á un precio *inmensamente superior* al que las acciones tenían en el mercado antes de iniciarse la negociación." Pues bién, el valor de las acciones en el mercado,-valor que, al tiempo de hacerse la compra por la Compañía del Canal, *sonaba* entre el 270 y el 280 por 100,-era, cuando se inició la negociación, del 219^{50}; y como las acciones fueron pagadas por esa Compañía al 265^{74}, resulta que toda la ganancia líquida alegable sería la de 3.236,800 dollars, por lo cual á la República vendrían á tocarle solamente 1.618,400, sin que ella quedase segura, por otra parte, de no perder su actual renta sobre el Ferrocarril.

Por lo que hace al derecho mismo, á mí me pareció, cuando supe bién cómo habían pasado las cosas, que la cuestión podía reducirse á muy simples términos, y á ellos la reduje en mi espíritu. Considerando que los hechos que causan injuria ó daño á ótro son fuente de obligaciones, juzgué bastante, para establecer la de la Compañía del Canal respecto de Colombia, en el caso, el hecho sólo de la compra efectuada por ella, por cuanto la consecuencia de él para la República había sido la de privarla de la indemnización que de otro modo no habría dejado de pagársele. Nó en otra forma, pues, llevaría yo la cuestión ante los tribunales, ya que ella no ha podido ser transigida.

He escrito lo que precede, y lo publico junto con los documentos que van á continuación, nó con pretensión ninguna de demostrar un

acierto que sin duda no tuve, sino porque he creído deber estricto mío el de dar cuenta al país del modo como procuré servirlo en el principal, al menos, de los dos asuntos que fueron el objeto de mi misión fiscal. Si llegare á haber necesidad de hacerlo también en cuanto al otro, lo haré de la misma manera.

Bogotá, 30 de Diciembre de 1884.

GIL COLUNJE.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

NOMBRAMIENTO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 6—Sección 1.ª—Ramo de Canal interoceánico y Ferrocarril de Panamá—Bogotá, 22 de Mayo de 1883.

Señor doctor Gil Colunje—Presente.

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la intachable y nunca desmentida probidad de usted, su ilustración y patriotismo, ha tenido á bién nombrar á usted Agente fiscal de la República en Europa, con el objeto principal de gestionar con la Compañía Universal del Canal interoceánico, en su carácter de tal y de poseedora de las acciones del Ferrocarril de Panamá, el reconocimiento y pago de la indemnización á que la República tiene derecho al tenor de lo estipulado en el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá, concordante con lo pactado en el artículo 3.° del contrato de 20 de Marzo de 1878 para la excavación del Canal interoceánico.

La gestión que se encarga á usted es esencialmente amistosa y diplomática. Usted, al tenor de las instrucciones que ha recibido, agotará todos los medios de persuasión que su tacto y luces le sugieran para traer al señor de Lesseps al terreno de una franca, leal y equitativa inteligencia con el Gobierno de la República. Solo en el caso de que la Compañía del Canal se negare rotundamente á hacer el reconocimiento de nuestros derechos, pondrá usted término á su misión informándole que el Gobierno se verá en la necesidad de hacer uso de los recursos legales que los contratos arriba mencionados le confieren para hacer valer sus derechos.

Soy de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

INSTRUCCIONES.

Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Bogotá, Mayo 22 de 1883.

Señor doctor Gil Colunje, nombrado Agente fiscal de la República en Europa.

Sabe usted que el objeto principal de la misión que el Gobierno confía á su reconocida ilustración, probidad y patriotismo, es el de obtener, por todos los medios pacíficos ó amigables que puedan emplearse, el reconocimiento y pago, por parte de la Compañía del Canal como tenedora ó poseedora de todas ó la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, de la suma que equitativamente corresponda á la República por la indemnización que ésta se reservó al tenor de lo estipulado en el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá, concordante con lo pactado en el artículo 3.° del contrato de 20 de Marzo de 1878 para la excavación del Canal interoceánico.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En tres casos perfectamente distintos puede encontrarse, conforme á aquellos contratos, el derecho de la República, á saber:

1.° Que el Canal se hubiera abierto fuera de la zona privilegiada del Ferrocarril de Panamá, digamos por el Atrato, al Oriente y al Sur de la línea recta ideal que junta el Cabo Tiburón en el Atlántico á la Punta Garachiné en el Pacífico; en cuyo caso, no teniendo la Compañía del Ferrocarril de Panamá derecho á exigir ninguna indemnización, por excavarse el Canal fuera de dicha zona privilegiada, ninguna cuestión habría sobre el particular;

2.° Que el Canal se excave dentro de dicha zona privilegiada,—es decir, al Norte y al Oeste de dicha línea ideal que junta el Cabo Tiburón á la Punta Garachiné,—pero sin tocar, dañar ó destruir la línea del Ferrocarril; en cuyo caso se estipuló que la Compañía del Ferrocarril podría exigir un precio equitativo por tal privilegio,—es decir, por conceder el permiso para la excavación de dicho Canal,—como indemnización por los daños que pudiese sufrir la Compañía del Ferrocarril por la concurrencia ó competencia del Canal; y que la suma que por tal precio se obtuviese correspondería por mitad á la Compañía del Ferrocarril y al Gobierno de Colombia;

3.° Que el trazo del Canal pasase por la ruta misma del Ferrocarril; en cuyo caso, como en el segundo, además del derecho de indemnización, la Compañía, *por su parte*, podría oponerse á la apertura.

Aunque el trazo del Canal corta en varios puntos la ruta del Ferrocarril, la Compañía del Ferrocarril no ha creído conveniente oponerse *por su parte* al permiso, sino que se ha limitado, bajo la forma de que después hablaremos, como en el caso 2.°, á realizar una indemnización suficiente por la desaparición de la obra y consiguiente extinción de sus provechos.

La forma en que las dos Compañías se convinieron para dar y obtener esta indemnización, ha sido, como usted sabe, la de la amalgamación de las dos empresas por la compra que la Compañía del Canal ha hecho de todas ó la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, á un precio inmensamente superior al que dichas acciones tenían en el mercado antes de iniciarse esta negociación.

El Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Senado, apoyado por el de un eminente jurisconsulto consultado sobre el particular, cree que el derecho de la República á la mitad de la suma que la Compañía del Ferrocarril ha obtenido como ganancia líquida por esta negociación, no puede perecer por la forma simulada escogida para eludir el pago de lo que nos corresponde; que el derecho de la República nace de una verdadera obligación, que tiene por causa de deber la justa indemnización que corresponde á la República como condueño de la obra y usufructuario de una renta de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) anuales, que va á desaparecer con la apertura del Canal. Las obligaciones no se extinguen sino por los medios naturales y legales que la legislación universal reconoce:—por pago, prescripción, compensación, ó renuncia voluntaria del acreedor; pero en ningún caso por artificios, simulaciones ó pactos dolosos hechos en perjuicio de tercero. El derecho es el derecho, y el que lo ha adquirido en virtud de causa real y legítima de deber, debe encontrar, en todo cuerpo de legislación bien ordenado, cómo hacerlo efectivo al

través de cualesquiera artificios ó medios simulados que se inventen para dañarlo. El hecho innegable es que la Compañía del Ferrocarril de Panamá ha realizado una ganancia de muchos millones de pesos en la venta de sus acciones á la Compañía del Canal para que ésta, como árbitro ó dueño yá de la empresa, no tuviera necesidad de solicitar el permiso ni pagar abiertamente la indemnización que se le exigiera por la competencia de la nueva obra. Pero como el derecho no puede perecer sino por la satisfacción de la obligación de que es acreedor, por la prescripción, ó por la renunciación voluntaria del acreedor, tenemos perfecto derecho á reclamar el que, por combinaciones financieras ó comerciales sobre amalgamación de las dos empresas, no sea eludida la obligación civil, que la Compañía del Ferrocarril contrajo, de dividir con la República la indemnización, cualquiera que sea, que definitivamente obtuviera de la Compañía del Canal por la competencia que esta última obra hiciera á los provechos de la vía férrea, de la cual deriva nuestro Tesoro una renta de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) anuales.

La Compañía del Canal debió haber escogido el camino franco y leal de entenderse con la Compañía del Ferrocarril, para el pago de esta indemnización, á la luz del día, á fin de que no fueran á quedar burlados ó anulados los derechos de la República á la mitad de esta indemnización. A ello la obligaban su alta posición financiera y las consideraciones debidas á la República, que con tánta decencia y liberalidad trató á los concesionarios del Canal en el contrato Salgar-Wyse, de 20 de Marzo de 1878. Pero si ella, por consideraciones, fines ó motivos que no es del caso tratar aquí, prefirió el medio de comprar á un alto precio las acciones de la Compañía del Ferrocarril, para amalgamar ó juntar en una sola dirección las dos empresas, el *plus-valor* pagado por estas acciones, cuya determinación está á la vista de todo el mundo, debe considerarse como la suma de la indemnización ; y como las compañías anónimas no se extinguen ni cambian de naturaleza porque cambien de mano sus acciones, la Compañía del Ferrocarril de Panamá, representada por la del Canal, está, *bona fide*, obligada á satisfacer á la República su parte de esta ganancia, al tenor de lo pactado en el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867.

Como complemento de estas instrucciones, y mientras la reclamación se encierre dentro de los términos del caso 2.° al principio de ellas citado, acompaño á usted copia del dictamen del abogado que se asoció á la comisión del Senado.

Pero si la Compañía del Ferrocarril de Panamá, representada hoy por M. de Lesseps, alegare, ciñéndose estrictamente á la letra del artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867, y al 3.° del de 20 de Marzo de 1878, que ninguna indemnización debe á la República, porque era potestativo de la Compañía del Ferrocarril pedirla, y ésta no la pidió, y porque era también potestativo de la Compañía del Canal entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y el medio de realizar este convenio amigable fué el de la compra de las acciones, entonces usted situará rotundamente la cuestión en el terreno del caso 3.°, que no tiene contestación, á saber: que el dominio directo de la obra del Ferrocarril de Panamá no corresponde á dicha Compañía, sino á la República; que la Compañía, conforme á los contratos de concesión (15 de Abril

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de 1850 y 5 de Julio de 1867), es apenas una mera usufructuaria de dicha obra, á virtud de una enfiteusis en que la República, conservando el dominio directo, transfirió á la Compañía el dominio útil, mediante el pago de un canon ó pensión anual, que es hoy de doscientos cincuenta mil pesos ($250,000); y que pasando, como pasa, el trazo del Canal por la ruta del Ferrocarril, ó, mejor dicho, yendo á ser destruido éste por aquél, no basta en derecho que la Compañía del Canal haya obtenido el permiso para destruir aquella obra, de la Compañía usufructuaria, ó sea del señor ó dueño del dominio útil, sino que tiene, además, que obtener este mismo consentimiento de parte del dueño ó señor del dominio directo, que es la República, puesto que ésta tiene asegurado por el contrato de enfiteusis una renta de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) anuales hasta 1966, en que la empresa debe volver íntegramente al dominio de la República.

Esta acción, que es la verdadera, fué expuesta por el infrascrito al Senado en la última sesión secreta en que se trató de este asunto; fué acogida como una verdadera revelación por los miembros de la comisión que intervinieron en el estudio de este asunto, los señores Álvarez, Camacho Roldán y Becerra; y fué en virtud de dicha exposición que el Senador Matéus adicionó las resoluciones del Senado con el punto 4.° contenido en la nota de 1.° de Mayo.

Por uno ú otro camino exigirá usted de la Compañía del Canal una indemnización mínima de $ 4.000,000.

Quiere el Presidente de la República, que desea caracterizar su Administración por la mas severa probidad, dar en Europa mismo provechoso empleo á estos millones, salvándolos, hasta donde sea posible, de los gastos improductivos del servicio público. Pedirá, pues, al Congreso autorización para repartirlos así:

$ 500,000 para atender á un nuevo arreglo de la Deuda Exterior;
$ 500,000 para la compra de armamento, maquinaria para la Casa de Moneda de Bogotá, encargos para las obras públicas de la capital, y otros gastos urgentes del servicio público;
$ 1.000,000 para aumentar el capital del Banco Nacional; y
$ 2.000,000 para el Ferrocarril de Bogotá al Magdalena por la vía de Girardot.

Debemos reconocer francamente el peligro para el orden público, y para la moralidad pública, de traer en dinero á la Tesorería los millones de estos recursos. En vez de traerlos en dinero, para que sean aquí disipados por el parasitismo oficial, deben traerse en obras de progreso material, que jamás serán caras si se realizan, aunque se paguen por el doble ó triple de su valor efectivo. No hay aritmética con qué hacer la cuenta del interés compuesto á que se pone el capital de estas obras sobre el desarrollo de la riqueza pública.

Penetrado usted de la importancia y de la elevación de estas miras, esfuércese usted en secundarlas. Algún día, cuando estas instrucciones sean conocidas, tendrá el país justo motivo de orgullo de haber tenido una Administración ejecutiva presidida por un hombre patriota y honrado como el señor Otálora, que en medio de la mas angustiosa penuria fiscal le dice al agente encargado de obtener los millones correspondientes á esta indemnización: "No traiga usted dinero, traiga usted un ferrocarril."

Importando mucho que usted párta de esta capital, como nos lo ha prometido, el 22 del presente, me limito á despachar á usted con la parte sustancial de sus instrucciones.

Por el mismo vapor en que usted se embarque irán á su dirección en París las instrucciones relativas á un nuevo convenio con los tenedores de la Deuda Exterior y á otros asuntos de menor importancia relacionados con este Departamento.

Soy &c.—ANÍBAL GALINDO.

RESOLUCIONES DEL SENADO

A QUE SE REFIEREN LAS INSTRUCCIONES.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría del Senado. Bogotá, 1.° de Mayo de 1883.

Señor Secretario de Hacienda.

Tengo el honor de comunicar á usted las conclusiones siguientes, aprobadas por el Senado de Plenipotenciarios en diversas sesiones secretas:

1.ª Transmítase al Poder Ejecutivo copia del dictamen jurídico del señor doctor José María Rubio Frade, y manifiéstesele que el Senado vería con agrado que ese dictamen se tuviera presente al redactar las instrucciones definitivas que deben darse al Comisionado á quien se encargue la gestión.

2.ª Dígase al Poder Ejecutivo que sin que el Senado pretenda ingerirse en la dirección que debe darse á la reclamación que se trata de hacer, sería muy conveniente que el Comisionado á quien se encargue la gestión hiciera su viaje pasando por la ciudad de Nueva York, á fin de recoger datos seguros sobre los términos del convenio amigable celebrado entre la Compañía del Canal y la del Ferrocarril de Panamá.

3.ª El Senado confía en que el Poder Ejecutivo cuidará de que no sufran menoscabo los intereses de la República por causa de la escritura de traspaso de la renta del Ferrocarril de Panamá, la cual renta deberá ser puntualmente aplicada al pago de los intereses y del capital de $ 3.000,000, sin que en ningún caso se omita dar noticias á la Nación y al Congreso de la amortización periódica de los Bonos de la Compañía del Ferrocarril.

4.ª Excítase además al Poder Ejecutivo para promover lo conveniente á fin de que, á pesar de la reunión de las acciones del Ferrocarril y del Canal de Panamá en unas mismas manos, no vaya en ningún caso á ponerse en peligro el derecho perfecto de la República á la renta de $ 250,000, hasta el año de 1966, á virtud de la concesión del privilegio para la construcción de aquel ferrocarril ; y para que la Compañía del Ferrocarril conserve éste en perfecto estado de servicio hasta la fecha

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

indicada de 1966, en que la empresa debe pasar al dominio directo de la República.

.....

Adjuntas á esta nota encontrará usted las instrucciones que han de darse al Agente Fiscal de la República en Europa, que recibí de usted personalmente; así como también copia del dictamen jurídico á que se alude arriba.

Soy de usted atento, seguro servidor.

CLEMENTE SALAZAR M.

DICTAMEN DEL DOCTOR RUBIO

Á QUE SE REFIEREN LAS INSTRUCCIONES.

Señores de la Comisión del Senado.

Con el objeto de llenar el encargo que recibí, de formular una demanda reclamando los derechos de la Nación respecto á la indemnización que le corresponda en el valor de los perjuicios que sufra la Compañía del Ferrocarril de Panamá por la apertura del Canal, y manifestar los motivos que haya para no intentar por ahora esa demanda, he estudiado lo mejor posible las estipulaciones establecidas sobre esta materia en la modificación 2.ª hecha por la ley 46 de 16 de Agosto de 1867 al contrato de 5 de Julio del mismo año, y la 3.ª que hizo la ley 28 de 1878 al contrato de 20 de Marzo del mismo año; y con ese estudio he formado el siguiente concepto:

Por la modificación 2.ª hecha por la ley 46 de 1867 se estableció que el Gobierno no podía, durante el tiempo del privilegio de la Compañía del Ferrocarril, y dentro de cierta zona del Istmo de Panamá, construir, ni permitir que otra persona construyera,otro camino de carriles de hierro,-ni canal al través de dicho Istmo, sin acuerdo ó consentimiento de dicha Compañía; pero quedó establecido que el derecho que se concedió á esa Compañía para dar el consentimiento, no se extendía á que pudiera oponerse á la construcción del Canal, sino *solamente al derecho de exigir un precio* equitativo por tal privilegio y como indemnización de los daños que pudiera sufrir por la concurrencia ó competencia del Canal. El Gobierno se reservó el derecho de calificar de equitativo ó no equitativo el precio de la indemnización. Si el Gobierno no lo juzga equitativo, ese precio se debe fijar por un arbitramento ; y el que definitivamente se designare, corresponde por mitad á la Compañía del Ferrocarril y al Gobierno de Colombia.

Según esta estipulación, es potestativo para la Compañía del Ferrocarril exigir ó nó la mencionada indemnización: puede prescindir de ese derecho; pero en todo caso que, por prescindir de él ó dar su consentimiento tácito ó expreso, reciba directa ó indirectamente una indemnización, el Gobierno tiene el derecho claro de que la estimación de esa indemnización se le someta para su calificación; y si no la cree equitativa,

exigir que se haga por arbitramento y se le dé la mitad del precio que se fije definitivamente.

Por la modificación 3.ª de la ley 28 de 1878 al contrato de 20 de Marzo del mismo año, la Compañía del Canal se obligó para con el Gobierno, en el caso de que el trazado del Canal comprendiera cierta zona del Istmo de Panamá, á entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá; ó pagarle á esta Compañía una indemnización, que se establecería en los términos previstos por la ley 46 de 16 de Agosto de 1867.

Esta estipulación está de acuerdo con la de la ley 46 citada. Contiene una disyuntiva: ó una inteligencia amigable con la Compañía del Ferrocarril de Panamá; ó pagarle á esta Compañía una indemnización que se establecería conforme á la ley citada. Como el segundo término de esta disyuntiva comprende todo caso en que se dé una indemnización, es claro que la inteligencia amigable del primer término debe ser una inteligencia amigable sin indemnización alguna.

Es por lo mismo claro el derecho del Gobierno para exigir la mitad del valor de la indemnización en los términos expresados, siempre que de la investigación de las operaciones ejecutadas por dichas Compañías resultare que la del Ferrocarril ha recibido cualquiera clase de indemnización para dar su consentimiento ó prescindir de sus derechos.

Pero hay otro punto que juzgo de mucha importancia, y es el siguiente:

Si la Compañía del Canal, para burlar los derechos del Gobierno en punto á la indemnización que le corresponde, ha hecho operaciones que manifiesten la intención positiva de inferir á la Nación esa injuria ó perjuicio á sus intereses, ó que sean contrarias al espíritu y letra de lo estipulado en el contrato, la Nación puede demandar los perjuicios que le resulten por esas operaciones, si, averiguados los hechos, puede probarse que dicha Compañía ha procedido con dolo ó en términos que infringen el contrato.

Si, como se dice, la operación hecha por la Compañía del Canal para libertarse de pagar al Gobierno su parte de indemnización, es simplemente el hecho de adquirir á un alto precio una mayoría de las acciones de la Compañía del Ferrocarril, para apoderarse del gobierno de ésta y no exigir la indemnización de que se trata, cuya operación sería contraria á los intereses de la misma Compañía del Ferrocarril y cedería sólo en provecho de la Compañía del Canal, accionista en mayoría, esa operación, que es manifiestamente contraria á los principios de legislación universal, no creo que el Gobierno de Colombia deba aceptarla como inocente y lícita, ya que, más bién, puede calificarse de dolosa y contraria al espíritu del contrato.

El Gobierno, al establecer esta estipulación con la Compañía del Canal, procedió indudablemente bajo la base de la existencia real de la Compañía del Ferrocarril con un gobierno libre que pudiera exigir la indemnización de que se trata: en la inteligencia natural de que esa Compañía no cedería gratis un derecho tan valioso, y el concepto, fundado en los principios de derecho, de que esa Compañía no podía ser privada de la libertad de hacer uso de ese derecho. Si la operación mencionada con-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tradice esta inteligencia natural del contrato, el Gobierno no puede aceptarla, por ser contraria á lo estipulado.

Si la operación es la yá supuesta, las acciones de la Compañía del Ferrocarril que no pertenezcan á la Compañía del Canal por la supuesta operación, bajarán considerablemente de precio, y pueden perderlo todo á medida que avance la obra del Canal.

No es creíble, por esto, ni puede suponerse sin ofender á la Dirección de esa respetable Compañía del Canal, que la operación sea simplemente lo que se ha dicho. Para proceder honrada y legalmente, se ha debido atender á los derechos de todos los socios, y hacer extensiva á todos la indemnización, ó sea el provecho obtenido con la venta de las acciones, mediando algún convenio satisfactorio para la Compañía ó todos sus accionistas, en cuyo caso el Gobierno puede reclamar su participación en los términos yá dichos.

Creo, pues, que el Gobierno debe proceder, en primer lugar, á la averiguación de los hechos que han tenido lugar en el asunto, para lo cual tiene derecho como partícipe en la indemnización; y según lo que de ellos resulte, hacer valer sus derechos en los términos expresados, ó por medio de un arreglo equitativo, ó entablando las acciones del caso.

Os someto estas ligeras observaciones para corresponder al honor que se me ha hecho de asociarme á la Comisión, y cooperar por mi parte al buen éxito de este importante negocio. Lo hago con suma desconfianza, pero contando con que los ilustrados miembros de la Comisión corregirán cualquiera desacierto mío, y que este trabajo solo servirá de base de discusión de los puntos que en él se tratan.

Bogotá, 2 de Abril de 1883.

Señores de la Comisión del Senado.

JOSÉ MARÍA RUBIO.

CREDENCIAL.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.— Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Número 7.—Sección 1.ª—Ramo de Canal interoceánico y Ferrocarril de Panamá.—Bogotá, 22 de Mayo de 1883.

Al señor Conde Ferdinand de Lesseps, Director gerente de la Compañía Universal del Canal de Panamá.—París.

Muy señor mío:

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el Presidente de los Estados Unidos de Colombia, de quien soy Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, ha tenido á bién confiar al distinguido ciudadano señor Gil Colunje, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Gobernador del Estado de Panamá, y antiguo miembro del Congreso federal, una comisión fiscal cerca de la Compañía que usted dignamente representa, con el objeto de entenderse amigable y equitativamente con usted sobre el reconocimiento y pago de la indemnización que corresponde á la República al tenor de lo estipulado en el

artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá, concordante con lo pactado en el artículo 3.º del contrato de 20 de Marzo de 1878 para la excavación del Canal interoceánico.

El Gobierno de que soy órgano, de acuerdo con la opinión unánime de la prensa del país y con el dictamen y las resoluciones aprobadas por el Senado de Plenipotenciarios, cree que la Compañía del Canal se ha hecho responsable de esta indemnización, por la compra de las acciones del Ferrocarril de Panamá, hecha con el objeto de amalgamar la dirección de las dos empresas para evitar el pago directo de la indemnización debida á la Compañía del Ferrocarril y á la República por la competencia del Canal. El señor Colunje discutirá con usted amistosamente este punto; pero en todo caso, cortando el trazo del Canal la ruta del Ferrocarril, ó, mejor dicho, yendo éste á ser destruido por aquél, como la propiedad y el dominio directo de la obra del Ferrocarril pertenecen al Gobierno de la República, á cuyo poder debe pasar en 1966; como á la Compañía del Ferrocarril de Panamá solo se han transferido, por los contratos de concesión, la posesión y el usufructo de la obra, no basta que la Compañía del Canal haya obtenido el consentimiento de la del Ferrocarril para destruirlo con el paso del Canal, sino que es preciso, en derecho, que usted obtenga también nuestro consentimiento para este efecto, puesto que por la destrucción del Ferrocarril va á perder la República la renta de $ 250,000 anuales que en él tiene asegurada hasta 1966, y la propiedad misma del Ferrocarril después de aquella fecha.

Usted encontrará en el señor Colunje, á la par que un abogado y un hombre de negocios muy distinguido, un perfecto caballero, y por lo mismo es de esperarse que, acogido por usted con la benevolencia, la distinción y el alto espíritu de imparcialidad que deben caracterizar á un hombre de tan conspicua posición social y financiera en el mundo como la que usted ha alcanzado por sus obras, la negociación de que el señor Colunje está encargado se cerrará con un arreglo tan amistoso como equitativo, que, á la vez que satisfaga los justos derechos de la República, no deje vestigio alguno de desacuerdo entre el Gobierno Colombiano y la Compañía del Canal, de cuya estrecha unión depende el buen éxito de esta magna empresa.

Con sentimientos de distinguida consideración personal, tengo el honor de suscribirme de usted muy atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

EXPOSICIÓN

PRESENTADA POR EL AGENTE FISCAL Á LA COMPAÑÍA DEL CANAL.

París, 11 de Agosto de 1883.

Al señor de Lesseps, Presidente-Director de la Compañía Universal del Canal Interoceánico—Presente.

Señor:

El Gobierno de Colombia, mi patria, que me ha constituido Agente fiscal suyo en Europa, me ha hecho entre otros importantes encargos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

el de tratar, con la compañía que usted dignamente representa, el asunto del derecho de nuestra república á participar de la indemnización á que se refiere el artículo 3.° del contrato celebrado en 30 de Marzo de 1878 sobre privilegio para la apertura de un canal interoceánico al través del territorio colombiano; y yo he aceptado con particular satisfacción el mandato relativo al asunto acerca del cual debo entenderme con usted, porque he contado desde luégo con la natural buena disposición de su ánimo respecto de nuestro país, la cual facilitará mucho esa inteligencia, no menos que con su alto espíritu de justicia, el cual le conducirá á reconocer en todo caso la que hay de nuestra parte para la gestión á que doy principio por medio de esta carta oficial.

Tengo, pues, que exponer aquí los antecedentes del derecho que creemos agraviado, y así voy á hacerlo en seguida.

Como usted lo sabe muy bién, cuando los Estados Unidos de Colombia y la Compañía del Ferrocarril de Panamá reformaron, en 5 de Julio de 1867, su contrato "sobre construcción de un camino de carriles de hierro de un Océano á ótro por el Istmo de Panamá," pusieron como artículo 2.° del reformatorio uno de este tenor:

"El Gobierno de la República se compromete, durante el tiempo que permanezca vigente el privilegio exclusivo que se concede á la Compañía para la explotación del ferrocarril, á no construir por sí, ni conceder á persona ó compañía alguna, por cualquier título que sea, la facultad de establecer, ningún otro camino de carriles de hierro en el Istmo de Panamá; y se estipula igualmente que, mientras subsista el mencionado privilegio, el Gobierno no podrá emprender por sí, ni permitir que persona alguna emprenda sin acuerdo ó consentimiento de dicha Compañía, la apertura ó explotación de ningún canal marítimo que comunique los dos Océanos, al través del expresado Istmo de Panamá, al Oeste de la línea del cabo Tiburón en el Atlántico y Punta Garachiné en el Pacífico. Pero queda estipulado que el derecho que se concede á la Compañía para dar su consentimiento, no se extiende á que pueda oponerse á la construcción de un canal al través del Istmo de Panamá (excepto en la actual ruta del mismo ferrocarril), sino solamente á que pueda exigir un precio equitativo por tal privilegio, y como indemnización por los daños que pudiese sufrir la Compañía del Ferrocarril por la concurrencia ó competencia del canal.

"Si al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia no le pareciere la suma que se exija por la Compañía, equitativa, entonces será fijada por árbitros en Nueva York ó Panamá, el uno nombrado por el Gobierno y el otro por la Compañía; y en el caso de no estar éstos de acuerdo, los dos nombrarán un tercero, cuyo fallo será sin apelación. Para pronunciar el fallo, los árbitros tendrán en consideración los fundamentos en que se apoye la Compañía y el informe que dará el Gobierno sobre la materia; y en vista de ellos resolverán, sin apelación, lo que crean mas justo y equitativo. La suma, cualquiera que sea, que definitivamente se designe, corresponderá por mitad á la Compañía del Ferrocarril y al Gobierno de Colombia."

La existencia de esta cláusula en el nuevo contrato de Colombia con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, al tiempo en que se celebraba el de 30 de Marzo de 1878, citado al principio, para la apertura del Canal interoceánico, motivó la estipulación de esta otra en el último, como también lo sabe usted, ó sea la contenida en su artículo 3.°, cuya letra me permito igualmente reproducir. Es la que á continuación transcribo:

"Si el trazo del canal por construir de un Océano á ótro pasa al Oeste y al Norte de la línea derecha ideal que junta el cabo Tiburón á la punta Garachiné, los concesionarios deberán entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó pagarle una indemnización que se establecerá en los términos previstos por la ley 46 de 16 de Agosto de 1867, que aprueba el contrato celebrado en 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre construcción de un camino de carriles de hierro de un Océano á ótro por el Istmo de Panamá."

Claro era por tanto que, antes de emprender todo trabajo de apertura del canal á que las estipulaciones copiadas habían de aplicarse, se debió:

1.° Solicitar el consentimiento de la Compañía del Ferrocarril, fuese ó nó el caso de que ella pudiera negarlo;

2.° Otorgado ese consentimiento, y no siendo él gratúito, determinar por la misma Compañía la suma en que hubiera de consistir la indemnización;

3.° Si tal suma no le parecía equitativa al Gobierno de Colombia, fijarla por medio de árbitros; y

4.° Dividir por mitad la suma así fijada, entre el mismo Gobierno y la Compañía del Ferrocarril, ora hubiese ella de ser pagada inmediatamente, ora hubiese de serlo en algún tiempo futuro.

Pudo ser el caso, y lo ha sido, el de que la Compañía del Ferrocarril tuviese el derecho de oponerse á la construcción del Canal, por haber de construirse éste en la misma ruta de aquél: no quedaba anulado por eso el derecho de la República á estimar equitativa ó no equitativa la suma que por indemnización se exigiese, á hacer fijar esa suma por árbitros, y á percibir la mitad de ella; solo que, aun después de hecha la fijación, la Compañía del Ferrocarril habría tenido la facultad de acabar por donde aparecería que no había querido comenzar: por rehusar su consentimiento.

Y habiendo sido el caso el que ha sido,—esto es, el de que la excavación del Canal hará desaparecer, por inútil, el Ferrocarril,—él excluye por completo la suposición, y por eso no la hago, de que el consentimiento de que se trata hubiera sido obtenido gratúitamente.

Pues bién, todo el mundo sabe que nada de lo que debió hacerse antes de emprender los trabajos de apertura del Canal se ha hecho, y sin embargo esos trabajos están ejecutándose.

Cómo así?

Porque la Compañía del Canal ha comprado, de manos de los respectivos tenedores, todas ó casi todas las acciones del ferrocarril que va á ser inutilizado por aquella obra, y esa compra, confundiendo en rigor de verdad las dos empresas, ó poniendo la del Ferrocarril á merced de la del Canal, ha hecho imposible toda especie de oposición de la primera á la segunda.

Setenta mil acciones, de á $ 100 cada una, son las acciones del Ferrocarril de Panamá, y de ellas la Compañía del Canal Interoceánico compró no menos de 68,300 el 3 de Junio de 1881. Presumo que poste-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

riormente habrá comprado también las 1,700 restantes, por haber sido de carácter muy transitorio, según parece, las causas que impidieron el que le hubiesen sido ofrecidas todas por el momento; mas aun cuando así no haya sucedido, esto en la cuestión no tiene mayor importancia. Que la Compañía del Canal, que convino en pagar tales acciones al 265,[74] y que pagó efectivamente á ese precio, el 10 del mismo mes de Junio, las que había adquirido hasta entonces, haya desembolsado en el todo la cantidad de $ 18.601,800, ó solo la de 18.150,042, siempre será cierto que, á virtud de la operación ejecutada por ella en Junio de 1881 respecto de las acciones del Ferrocarril, vino á quedar señora de éste, sin contradicción posible de parte de lo que con tal nombre figura todavía como entidad distinta.

Ahora bién: semejante operación, así ejecutada, ¿ no es verdad que importa una positiva indemnización á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó á los á la sazón tenedores de las respectivas acciones de esa empresa, que viene siendo lo mismo? Indudablemente que sí. Si así no fuese, la operación no se hubiera ejecutado, porque tales tenedores no habrían consentido en ella. ¿ Cómo habían de renunciar á su derecho de indemnización, cuando tenían, por el caso ocurrido, hasta el de oposición absoluta á la nueva obra, para conformarse con una relativa pérdida á que nada los obligaba?

Admitida por ellos la idea de que el Canal se abriese aun cuando quedase destruido el Ferrocarril, por parte suya se debía pretender, naturalmente, el que se les indemnizara de todo perjuicio, pero en una forma en que esto fuese hacedero para quien habría de pagarlos. Iba á haber daño emergente y lucro cesante, puede decirse. Daño emergente porque, con la destrucción del Ferrocarril por el Canal, quedaría destruido desde luégo el valor de sus acciones. Lucro cesante porque, cuando á causa de la apertura del Canal el Ferrocarril yá no diese rendimientos, faltarían aún muchos años por transcurrir, de los que fueron últimamente concedidos para la explotación de él por la compañía que ha venido llevando su nombre. El daño emergente tenía que ser estimado, por lo menos, en tanto como era el valor total de emisión pagado por las acciones: $ 7.000,000; y el lucro cesante, en tanto, más ó menos, cuanto hubiera razón para que los accionistas se prometiesen ganar, sobre tal valor, en el curso de los años aludidos. Si ocurría, por acaso, que la cesación del lucro para los accionistas se anticipaba, como ha acontecido á causa de la compra de las acciones por la Compañía del Canal, entonces había que computar, para la estimación del mismo lucro, el tiempo de aquella anticipación también. Y de uno ú otro modo, procediendo equitativamente, no se podía adoptar como principal base para tal estimación otra que la de la utilidad anual mas constante que sobre el mismo valor dicho se hubiese obtenido hasta la época en que el respectivo arreglo ó convenio se celebrara. Mas como de todas maneras el lucro cesante estaría representado por una cifra difícil de ser pagada en su cuantía literal, había que buscar una forma de pago de tal cifra que lo hiciese posible.

Pues eso, con poco apreciable diferencia, y el reembolso inmediatamente íntegro del valor de emisión de las acciones ($ 100 cada una), es precisamente lo que se ha realizado mediante la operación cuya naturaleza, elementos y resultados examino. Veámoslo.

Dando por compradas todas las acciones del Ferrocarril por la Compañía del Canal, tenemos que ésta ha pagado, á los que eran dueños de ellas, la suma de $ 18.601,800; y ascendiendo el valor primitivo de las mismas, en junto, á la cantidad de 7.000,000, resulta que no solo ha sido pagado ese valor, sino también un *plus-valor*, ascendente á la de 11.601,800,-cantidad capaz de producir á sus diversos partícipes, al interés ordinario del 7 por 100 anual, la misma ganancia, con poca diferencia, que probablemente habrían continuado produciéndoles sus acciones; pues $ 11.601,800, al 7 por 100, rinden 812,126, y 7.000,000 al 12 por 100, que es el interés mas constantemente alcanzado como utilidad anual de aquéllas, rinden 840,000.

Siendo así las cosas, de los $ 71.400,000 que los accionistas del Ferrocarril, sin exagerados cálculos, se prometieran ganar en los ochenta y cinco años que á la época de la compra de sus acciones por la Compañía del Canal estaban por transcurrir todavía de los del término de su privilegio, solo dejarán de recibir la relativamente pequeña suma de 2.369,290. Mas esta pérdida ha sido superabundantemente compensada con el sólo pago de la parte correspondiente al valor primitivo de las acciones, como quiera que los 7.000,000 de ese valor sí quedarían efectivamente perdidos al tiempo en que Colombia, por espirar el indicado término, entrase en el goce, que sería gratúito, de todo derecho sobre la vía. En lugar pues, realmente, de haber de dejar de recibir los accionistas $ 2.369,290 en el espacio de ochenta y cinco años, lo que han hecho es recibir ochenta y cinco años antes 4.630,710, que de una manera infalible habían de perder.

He dicho mal, porque he dicho poco, en los puntos que últimamente he venido tratando. No hay razón para calcular limitada á la suma de $ 812,126 la ganancia anual que la Compañía del Canal interoceánico ha puesto en aptitud de hacer con toda seguridad, á consecuencia de la operación de Junio de 81, á los entonces tenedores de las acciones del Ferrocarril de Panamá. Si los $ 11.601,800 del *plus-valor* pueden producirles una renta anual de 812,126, los 7.000,000 del valor primitivo, al mismo tánto por ciento fijado (7), pueden producirles otra de 490,000. De suerte, pues, que la operación de la Compañía del Canal importa para aquellos tenedores todo esto:

Salvación de una pérdida lejana, pero que sería inevitable, de un capital de $ 7.000,000;

Aumento del mismo á la suma de $ 18.601,800;

Aseguramiento de una ganancia anual de $ 1.302,126, en vez de otra de 840,000; lo cual equivaldría, aunque del plus-valor de $ 11.610,800 no se hubiese dado otra cosa que el usufructo, á haber asegurado al capital de los 7.000,000 un rédito anual del 18[60] por 100.

Ahora, dando por sentado que la República, por cualquier motivo; en atención, acaso, á que se aseguró en el Ferrocarril, por el contrato de 1867, una renta de $ 250,000 anuales,- que en 85 años hacen la suma de $ 21.250,000,-y á que ese Ferrocarril, cuyo costo de construcción fué de $ 12.000,000, al término de esos años vendría á ser en absoluto propiedad suya, sin costarle á ella desembolso de ninguna especie, no hubiera querido conformarse sino con su rigurosa mitad, los accionistas siempre hubieran podido obtener, para sí, por lo menos la indemnización comple-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ta del daño emergente y del lucro cesante indicados, lo que era bastante. Habrían podido obtenerla aun cuando nada hubiese querido ceder de su derecho la República, porque para tal indemnización alcanzaban $ 12.000,000, los cuales, unidos á otros 12.000,000 para Colombia, habrían elevado la indemnización á 24.000,000,–suma no excesiva, en verdad, sobre todo si se tiene en cuenta que de una buena porción de ella, cuando nó de toda ella, habría de reembolsarse la Compañía compradora, con los mismos productos de la nueva propiedad adquirida, durante el tiempo que tardase ésta en desaparecer. Que podría ese reembolso ser hasta de toda la suma, es concepto abonado por el aumento progresivo, en los tres penúltimos años, de las utilidades rendidas por el Ferrocarril. Con efecto, cuando en 1873, y de 1875 á 1878, solo se repartió entre sus accionistas un dividendo anual de 12 por 100, en 1879 el mismo dividendo fué de un 13 por 100, en 1880 de un 16, y en 1881 del 34[26]; ó sea: de $ 910,000 en 79, de 1.120,000 en 80, y de 2.398,200 en 81. Durando, pues, la construcción del Canal diez años, á contar desde el día en que la indemnización por 24.000,000 se hubiese hecho efectiva, y continuando el Ferrocarril en servicio por el mismo tiempo y dando igual utilidad á la últimamente anotada, al término de esos mismos diez años la Compañía del Canal habría recuperado aquella suma, sin haber sufrido otra pérdida que la de los intereses que ella hubiera podido producirle no habiendo tenido la inversión supuesta.

Resulta así que, con mucha probabilidad de recuperarla íntegramente durante la construcción del Canal, la compañía de este nombre ha dado á la del Ferrocarril no solo una indemnización completa, sino una indemnización muy liberal, sin exagerar en lo mínimo la expresión.

No me atrevo á decir que para efectuarla se hubiera buscado intencionalmente una forma que excluyese de participación en ella nada menos que á quien á la mitad de ella tenía derecho. Aseveración semejante no estaría justificada sino en tanto que la conducta posterior de la Compañía del Canal fuese contraria á los incontestables derechos de Colombia, lo que ni el Gobierno de aquella República ni el suscrito temen. El resultado de la gestión que hoy por medio de esta nota inicio, se encargará, no lo dudo, de demostrarnos que no nos hemos equivocado.

De otro lado, los negociadores no podían suponer que la forma que se diera á la indemnización, cualquiera que fuese, sería capaz de hacer nugatorio el derecho de la parte excluida; porque ninguna legislación ampara tales combinaciones.

Debo, pues, creer que razones de otra especie determinaron el empleo de esa forma, y en manera alguna el propósito de eludir el cumplimiento de una obligación ; y como Colombia mantiene vivos los derechos que para ella se derivan de los hechos cumplidos y de las estipulaciones arriba transcritas, y no puede poner en duda que se le hará un completo reconocimiento de ellos, su Gobierno me ha dado el encargo, como dije al principio, de tratar amistosamente este asunto con la Compañía del Canal.

No me permito hacer indicación alguna sobre los términos en que pudiéramos llegar á un arreglo, porque deseo dejar á usted esa iniciativa, á fin de que sean consultadas mejor para él, desde el primer momento, las justas conveniencias especiales de la nueva empresa, las cuales en ningún caso querrá desatender Colombia.

Con sentimientos de la mas alta consideración, tengo el honor de suscribirme de usted servidor obsecuente.

GIL COLUNJE.

CORRESPONDENCIA

DEL AGENTE FISCAL CON EL GOBIERNO.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 4—París, 15 de Agosto de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Anuncié por cablegrama al señor Presidente de la Unión, el 30 del próximo pasado Julio, que se estaba traduciendo al francés la exposición con que he creído debía darse principio á la gestión de que me ha encargado nuestro Gobierno para ante la Compañía Universal del Canal Interoceánico.

.....

Conviniendo que el señor Presidente de la Unión, usted, y acaso también todos los miembros del Gabinete, se impongan cuanto antes en el contenido de la exposición de que he hablado, adjunta al presente oficio va una copia auténtica de ella.

Temo que tal exposición no sea tan completa como debiera serlo, ó que en la discusión (y en la negociación, si la hubiere) lleguen á faltarme algunos datos é indicaciones importantes, por no haber visto al lado de mis instrucciones, cuando renové aquí el estudio del asunto, las resoluciones que acordó el Senado en relación con él, ni cierto informe del señor de Lesseps que se me asegura haber sido publicado en nuestro *Diario Oficial* con anterioridad á mi salida de Bogotá. Las acompañaba y acompaña, sí, el dictamen escrito del doctor Rubio, dictamen que he tenido y continuaré teniendo en cuenta, lo mismo que la recomendación del Senado (que recuerdo con más ó menos precisión) de salvar á todo trance la renta que tenemos constituida sobre el ferrocarril que va á ser destruido por el canal que se está excavando.

Soy &c.—GIL COLUNJE.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 39—Sección 1.ª—Ramo de Canal interoceánico y Ferrocarril de Panamá—Bogotá, 24 de Septiembre de 1883.

Señor doctor Gil Colunje, Comisionado fiscal de la República en Europa—París.

Apenas tengo tiempo para avisar á usted recibo de la copia (*) de la

(*) Esta copia fué remitida al Secretario con carta del 5 de Agosto.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

primera comunicación que pensaba usted dirigir al señor de Lesseps, la cual es de la completa aprobación del Gobierno.

Repito á usted que usted tiene amplias facultades para llevar la gestión hasta firmar un convenio *ad referendum*.

ANÍBAL GALINDO.

Telegrama—París, 21 de Agosto de 1883.

Presidente—Bogotá.

Arreglan juntas cuestiones. Indemnización todavía indeterminada. Guarnición así: Gobierno, cuanta necesaria; Compañía, subvención fija para siempre. Indique cantidad.

COLUNJE.

Telegrama.

Colunje.—5, Passage Saulnier, París.

Despacho ininteligible: repítalo.

SECRETARIO DE HACIENDA.

Bogotá, Agosto 23.

Telegrama—París, 28 de Agosto de 1883.

Galindo.—Bogotá.

Exigen arreglo simultáneo cuestiones Colunje Paúl. Segunda dando Gobierno cuanta fuerza necesaria, recibiendo subvención fija. Indique cantidad anual.

COLUNJE.

Carta—París, 5 de Septiembre de 1883.

Señor doctor Aníbal Galindo, &c., &c., &c.—Bogotá.

Estimado amigo:

El señor José E. Díaz, de quien he hablado á usted en carta anterior, se ha vuelto hoy para Panamá, á continuar en su puesto de Secretario Español, allí, de la Compañía del Canal; y al despedirse de mí, anoche, me dijo que estaba autorizado por el señor Charles de Lesseps para asegurarme que, una vez que se recibiese la contestación que estoy aguardando al cablegrama que puse á usted el 28 del pasado, procederíamos, sin mas demora, tanto al arreglo de la cuestión "Indemnización" como al de la cuestión "Guarnición de Panamá."

Yo no dudo que tál sea el ánimo de los señores de Lesseps. Lo que el señor Díaz me aseguró anoche, no es sino la confirmación (caso de necesitarse alguna) del ofrecimiento más ó menos explícito que se me hizo al final de la conferencia de tres horas que tuvimos el 21. Pero sospecho que la disposición á arreglar sea *por un plato de lentejas*.

.....

Su afectísimo amigo, GIL COLUNJE.

Telegrama.

Colunje.—5, Passage Saulnier, París.

Cuestión indemnización debátala libremente. Guarnición, Gobierno da toda fuerza necesaria por ciento cincuenta mil (150,000) pesos anuales.

SECRETARIO DE HACIENDA.

Bogotá, Septiembre 7.

Telegrama.

Colunje.—5, Passage Saulnier, París.

Suma fija anual durante período de construcción, trescientos mil (300,000) pesos. Indemnización debátala libremente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Bogotá, 18.

Telegrama.—París, 26 de Septiembre de 1883.

Galindo.—Bogotá.

Nueva emisión Canal tres Octubre. Escribí ayer Lesseps obtenga resolución definitiva sobre mi propuesta, porque arreglo iniciado Deuda Exterior depende de feliz gestión Canal antes primero Octubre; pues si nó, debo retirarme, diciendo Comité inglés aguarde resultado judicial. Pedidos tres millones dollars, más doscientos ochenta mil subvención, tomando Canal renta Ferrocarril cubriendo empréstito Núñez, balbucean medio millón, dejando Ferrocarril como ahora. Creyéndose exentos pago Guarnición durante trabajos, ofrecen cien mil (100,000) francos anuales.

COLUNJE.

Telegrama.—París, 29 de Septiembre de 1883.

Presidente.—Bogotá.

Niegan derecho indemnité. Porque renunciémoslo, aumentan empréstito Galindo con tres millones francos. Así cinco millones, cinco por ciento. Reembolso y pago intereses, con quinta parte renta Gobierno en Canal. Guarnición cien mil francos anuales hasta terminar privilegio, doscientos cincuenta mil todo tiempo pasado. Aguardo orden retirarme.

COLUNJE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa.—Número 25.—París, 5 de Octubre de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

No habiendo recibido aún respuesta á los dos últimos cablegramas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que he dirigido á nuestro Gobierno, juzgo conveniente reproducirlos á continuación, para que sea conductor de su contenido el correo que se despacha hoy para nuestro país.

El primero llevaba fecha 26 de Septiembre, y decía:

Galindo.—Bogotá.

"Nueva emisión Canal tres Octubre.

"Escribí ayer Lesseps obtenga resolución definitiva sobre mi propuesta, porque arreglo iniciado Deuda Exterior depende de feliz gestión Canal antes primero Octubre; pues si nó, debo retirarme, diciendo Comité inglés aguarde resultado judicial.

"Pedidos tres millones dollars, más doscientos ochenta mil subvención, tomando Canal renta Ferrocarril cubriendo empréstito Núñez, balbucean medio millón, dejando Ferrocarril como ahora.

"Creyéndose exentos pago guarnición durante trabajos, ofrecen cien mil francos anuales."

El segundo llevaba fecha 29 del mismo mes, y su tenor era el que copio:

"Presidente.—Bogotá.

"Niegan derecho indemnité. Porque renunciémoslo, aumentan empréstito Galindo con tres millones francos. Así cinco millones, cinco por ciento. Reembolso y pago intereses, con quinta parte renta Gobierno en Canal. Guarnición cien mil francos anuales hasta terminar privilegio, doscientos cincuenta mil todo tiempo pasado. Aguardo orden retirarme. COLUNJE."

La carta que aparece extractada en el primer cablegrama transcrito decía literalmente así:

"*París, 25 de Septiembre de 1884.*

"Muy estimado señor:

"Necesito agregar una súplica á la que he hecho á usted en la carta que tuve el honor de dirigirle el sábado 22 de los corrientes.

"Mi nueva súplica á usted es ésta:—que en la sesión que celebrará el Consejo de la Compañía pasado mañana, procure usted que se dicte en cualquier sentido una resolución definitiva respecto de mi propuesta de arreglo.

"Véome obligado á rogar á usted que lo haga así, porque entra por mucho, en la negociación que he iniciado con los tenedores de bonos de la Deuda Exterior colombiana, el resultado de la que está pendiente con la Compañía del Canal, y es una de mis instrucciones que, si para el 1.º de Octubre no ha llegado la segunda á término feliz, dé por concluida mi gestión en cuanto á ella, y haga saber al Comité inglés que tendrá que aguardar á que la República ventile judicialmente la llamada "Cuestión de Indemnización."

"Siempre de usted servidor obsecuente,

GIL COLUNJE."

Al señor Charles A. de Lesseps, Vicepresidente de la Compañía universal del Canal interoceánico.

La carta á que se refiere la que acabo de insertar, no decía más que esto:

"Como lo ofrecí en la entrevista que tuvimos ayer, paso á manos de usted, en términos mas claros, el proyecto de arreglo de que di á usted lectura.

"Ruego á usted que, al discutirlo con sus colegas, sea en la inteligencia de que la forma de empréstito, que usted se ha servido indicarme para la negociación principal, es enteramente inaceptable para la parte representada por mí."

La entrevista del 21 de Septiembre fué solicitada por mí desde el 12, mediante nota oficial dirigida al mismo señor Vicepresidente de la Compañía en estos términos:

"Me es grato hacer saber á usted que he recibido yá la contestación de mi Gobierno al despacho telegráfico que le dirigí el 21 del mes próximo pasado. Tendré, pues, el honor de volver á verme con usted en su oficina el día y á la hora que quiera usted designar." (*)

No creo necesario expresar á usted—que nada he comunicado, al Comité de tenedores de bonos de nuestra Deuda Exterior, con relación al mal éxito de mi gestión ante la Compañía del Canal; pues usted comprenderá que lo indicado respecto de él en mi inserta carta del 25 de Septiembre, no tuvo mas objeto que el de hacer una primera notificación escrita, al representante de la misma Compañía para conmigo, de que si no llegábamos á un arreglo amigable habría pleito entre ella y Colombia.

.....

No obstante lo dicho en el cablegrama del 29 de Septiembre, el 2 de los corrientes formulé una nueva propuesta, relativa á lo de la indemnización; y me ofreció el señor Vicepresidente Lesseps someterla ayer á la consideración de su Consejo Directivo, y darme hoy la contestación debida.

Mi nueva propuesta consiste en exigir únicamente esto por indemnización: 10.000,000 de francos, y el aseguramiento, sobre la empresa del Canal, de nuestra actual renta sobre el camino de hierro que ese canal va á destruir.

Quedo de usted muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

ADICIÓN.—Hallará usted adjuntos, en copias de sus originales franceses, los dos contraproyectos de convenios que tenía preparados el señor Charles de Lesseps para el 28 de Septiembre, día en que debía darme contestaciones definitivas.

Fueron esos contraproyectos los que motivaron mi cablegrama dirigido el 29 al señor Presidente de la República.

Era el Vicepresidente de la Compañía, señor Charles de Lesseps, quien debía darme esas contestaciones, y nó el Presidente de ella, señor Ferdinand de Lesseps, porque, según éste me manifestó al abrirse la se-

(*) La entrevista solicitada por medio de esta nota, no fué la que tuvo lugar el 21, sino otra, que lo tuvo el 14, y en que solo se trató de la contestación del Gobierno sobre el punto referente á la guarnición.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gunda conferencia, era con el primero con quien había de entenderme desde ese momento.

COLUNJE.

5 p. m.—Acabo de tener con el señor Charles de Lesseps la conferencia para la cual nos dimos cita últimamente. Me informó que el Consejo no alteraba en lo mínimo los términos de los referidos contraproyectos, y que por el correo de hoy decían algo á usted directamente.

Contraproyectos de la Compañía.

I

(TRADUCCIÓN.)

Habiendo el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la Compañía del Canal interoceánico examinado la pretensión del Gobierno basada en el artículo.... del Contrato;

No habiéndose podido poner de acuerdo las partes en cuanto á la cuestión del derecho, pero habiéndose mostrado la Compañía del Canal pronta del todo á facilitar una combinación en que se tengan en cuenta las necesidades financieras del Gobierno,

Se ha convenido y establecido lo siguiente:

El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia renuncia á todo reclamo en cuanto á una indemnización proveniente de.....

La Compañía del Canal eleva á cinco millones de francos el préstamo de medio millón de pesos, ó sea 2.000,000 de francos, (*) hecho al Gobierno colombiano.

Este préstamo de 5.000,000 de francos se hace al interés del 5 por 100 anual.

Se abrirá una cuenta en la cual serán computados anualmente los intereses arriba estipulados.

La Compañía se reembolsará tanto del capital como de los intereses, hasta la completa liberación, por medio de una cuota anual consistente en la quinta parte de las sumas que correspondan al Gobierno por la aplicación del artículo.... de la ley de concesión de....

II

(TRADUCCIÓN.)

Visto el artículo.... de la ley de concesión de...., en virtud del cual la Compañía del Canal interoceánico.....

Considerando que independientemente de esta disposición el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la Compañía del Canal han procurado de común acuerdo el mejor modo de asegurar la policía de los puestos de trabajo durante el período de ejecución de la obra;

(*) Así está en el original francés.

Que el Gobierno se declara pronto á mantener en el Estado de Panamá las fuerzas necesarias para asegurar esta policía y la seguridad del tránsito interoceánico,

Se ha convenido en lo que sigue:

El Gobierno de Colombia se compromete á conservar el número de tropas que se requiera para asegurar la policía de los puestos de trabajo y la seguridad del tránsito interoceánico, por el tiempo contado desde la fecha de este contrato hasta la conclusión del privilegio de la Compañía.

Por su parte la Compañía entregará anualmente al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, durante todo este período, la suma de cien mil francos.

Además, la Compañía dará inmediatamente al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia la suma de doscientos cincuenta mil francos, en calidad de contribución voluntaria para los gastos correspondientes á la época anterior á la fecha del presente convenio.

Agencia fiscal de Colombia en Europa — Número 35—París, 24 de Octubre de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

Al remitir á usted con oficio del 5 de los corrientes, número 25, los dos contraproyectos que tenía preparados el señor Vicepresidente de la Compañía del Canal de Panamá para el 28 del próximo pasado Septiembre, día en que debía darme contestaciones definitivas sobre mis proposiciones de arreglo de las cuestiones pendientes entre ella y nuestro Gobierno, olvidé hacer otro tánto respecto de los proyectos míos en que tales proposiciones habían sido desarrolladas. Reparo, pues, semejante falta enviando á usted hoy esos proyectos, ó mejor dicho el proyecto único que tendía á la solución de ambas cuestiones. Es el que hallará usted adjunto bajo la letra A.

Mas como ese proyecto había sido precedido de algunas de las proposiciones aludidas, y había sufrido una supresión importante de que también conviene dar cuenta á usted, y fué seguido de ótros redactados en vista de los contraproyectos, no solo envío á usted hoy igualmente los segundos proyectos míos, que son dos y van marcados con las letras B y C, sino que transcribiré aquí lo que fué suprimido del proyecto primitivo, y asimismo las proposiciones que debo llamar preparatorias.

Las proposiciones preparatorias fueron éstas:

"El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia vende ó cede á la Compañía universal del Canal interoceánico, ó renuncia en favor de ella, el derecho que se reservó por la cláusula final del artículo 2.° de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

"En cambio, la Compañía universal del Canal interoceánico da al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia tres millones (3.000,000) de dollars en efectivo, y cuatro millones (4.000,000) más, en efectivo también, ó en lugar de ellos una renta anual de doscientos ochenta mil (280,000).'

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Lo suprimido del proyecto primitivo fué lo siguiente, que le servía como de preámbulo:

"Teniendo en consideración:

"1.° El derecho que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se reservó por la cláusula final del artículo 2.° de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá;

"2.° Que tal derecho no ha podido ser ejercitado por haber la Compañía universal del Canal interoceánico comprado de los respectivos tenedores las acciones de la empresa primeramente mencionada."

La razón de la supresión no tengo necesidad de exponerla á usted: la supresión misma la revela, y puede decirse que la dan uno de los contraproyectos y uno de los segundos proyectos redactados en vista de ellos.

El estado actual de la gestión es el que expresa el siguiente cablegrama, dirigido por mí al señor Presidente de la Unión el día 17:

'Presidente—Bogotá.

"No prestan si no renunciamos derechos y aceptamos cien mil francos guarnición. Propuse finalmente que garanticen renta Ferrocarril, presten diez millones francos, y guarnición cien mil francos durante trabajos. Contestan principios Noviembre."

La proposición final á que este cablegrama se refiere, fué hecha por mí en el acto mismo en que el señor Vicepresidente Lesseps, el día 5, me informó que el Consejo de la Compañía no alteraba en lo mínimo los términos de los contraproyectos. A esa nueva proposición mía debió contestárseme el 11; pero ese día se me dijo que tendríamos que aguardar una ó dos semanas más, porque el Consejo no estaba pleno y convenía que lo estuviera al volver á ocuparse en el asunto, y porque había que consultar á los abogados de la Compañía para que dictaminasen si el Consejo ó la Junta Directiva podía asumir para ante los accionistas la responsabilidad de la garantía ó aseguro pedido por mí.

El cablegrama puesto por mí el 17 al señor Presidente de la Unión fué motivado por uno de él que recibí el mismo día con fecha 6, y que dice así, contestando al que yo le había dirigido el 29 de Septiembre:

"Demore su regreso; insista reclamaciones; no hemos renunciado nuestros derechos á indemnizaciones; contrate empréstito con condiciones exigidas; no pueden recibirse menos de quinientos mil francos (500,000) para gastos de la fuerza.—Presidente, J. E. Otálora.—Bogotá, Octubre 6."

El mismo día 17 recibí también cablegrama de usted, fechado el 11, referente al que había yo dirigido á usted el 26 de Septiembre. Dice así:

"Conserve inalterable calma; negocie con entera libertad, *ad referendum;* cablegramas llegan ininteligibles; tengo esperar correspondencia.

Ministerio de Hacienda. Bogotá, 11 Octubre."

Quedo de usted muy atento servidor. Gil Colunje.

Adición.—Al leer mi proyecto marcado con la letra A, notará

usted, señor Secretario, que en la primera cláusula de su segunda parte aparece acogida hasta cierto punto la pretensión de que la Compañía dé solamente cien mil francos anuales para la manutención de la fuerza que requiere la seguridad del tránsito interoceánico. Así es; y es así, porque ese proyecto fué presentado á la Compañía cuando yá su Vicepresidente me había declarado, de la manera mas terminante, que no considerándose ella obligada á cosa alguna en el particular durante los trabajos de excavación, no desembolsaría al respecto de él un centavo más de la cantidad anual expresada. Juzgué que una contrariedad semejante no debía embarazarme en el curso de la negociación principal.—Colunje.

A

CONVENIO entre el Gobierno de Colombia y la Compañía universal del Canal interoceánico.

Los infrascritos, á saber: Gil Colunje, Agente fiscal de Colombia en Europa, y Charles Aimé de Lesseps, Vicepresidente de la Compañía universal del Canal interoceánico, debidamente autorizados al efecto,

Han celebrado el convenio que sigue:

Art. 1.° El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia renuncia en favor de la Compañía universal del Canal interoceánico el derecho que se reservó por la cláusula final del artículo 2.° de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y también la renta anual de doscientos cincuenta mil dollars que esa misma Compañía se obligó á pagarle según el artículo 3.° del mismo contrato.

Art. 2.° En cambio de la renuncia hecha en el artículo anterior, la Compañía universal del Canal interoceánico da al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia tres millones de dollars y una renta anual de doscientos ochenta mil, la cual queda constituida sobre la empresa del mismo Canal, y subsistirá hasta la espiración del término del privilegio concedido á la Compañía por el contrato de 20 de Marzo de 1878.

Art. 3.° Como la Compañía del Canal, sustituyéndose al Gobierno de Colombia en el derecho á percibir la renta mencionada en el artículo 3.° del citado contrato de 5 de Julio de 1867, contrae la obligación de pagar á Morton, Bliss & Compañía, de Nueva York, lo que aquel Gobierno les deba, desde el trimestre que comenzó el 16 de Agosto de 1883, en virtud del contrato de empréstito celebrado entre ellos y Colombia el 26 de Octubre de 1880, de la renta de los doscientos ochenta mil dollars, que será pagadera también por trimestres, á contar desde el mismo día 16 de Agosto, se deducirá en cada trimestre lo que en él haya que pagar á la expresada casa prestamista.

§. De la renta de los doscientos ochenta mil dollars se deducirá igualmente en cada trimestre, á contar también desde el 16 de Agosto de 1883, lo que en él haya que pagar al Gobierno del Estado de Panamá por razón de participación en la que menciona el referido artículo 3.° del contrato de 5 de Julio de 1867; pues la Compañía del Canal toma igualmente á su cargo el pagar á ese Gobierno lo que desde dicho día 16 de Agosto tenga que haber por tal motivo.

Art. 4.° Debiendo considerarse constituida la renta de los doscien-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tos ochenta mil dollars desde el 10 de Junio de 1881, lo devengado por razón de ella desde ese día, hasta el 16 de Agosto de 1883, se pagará luego que el presente convenio haya comenzado á regir, pero con deducción de lo que en el mismo período de tiempo haya habido que pagar á Morton, Bliss & Compañía, y al Gobierno del Estado de Panamá, por los motivos expresados en el artículo precedente y su parágrafo.

Han convenido asimismo los infrascritos, debidamente autorizados también, en las siguientes estipulaciones:

1.ª Mientras el Canal se esté construyendo, ó mientras no haya sido dado al uso público, será obligación del Gobierno suministrar cuanta fuerza militar se necesite para la seguridad del tránsito interoceánico, sin que la Compañía tenga que pagarle otra cosa para la manutención de esa fuerza, durante tal construcción, que una subvención anual de cien mil francos.

2.ª Tal subvención se pagará por trimestres anticipados, á contar desde el 1.º de Octubre de 1883; pero como el período de la obligación se cuenta desde el de de 1880, fecha en que comenzó la existencia legal de la Compañía, por el tiempo transcurrido desde entonces, hasta el 30 de Septiembre de 1883, se hará el pago tan pronto como el presente convenio haya principiado á regir.

§. El pago correspondiente al tiempo de que se acaba de hablar, se hará con deducción de lo que el Gobierno tiene recibido de la Compañía por razón de subvención para la manutención de la fuerza dicha.

No pudiendo este contrato llevarse á efecto sin la expresa aprobación del Gobierno de Colombia y de la Compañía del Canal, será sometido á la aprobación de una y ótro antes de darle el debido cumplimiento.

Es hecho y firmado en París el de de 1883.

B

TRANSACCIÓN entre el Gobierno de Colombia y la Compañía del Canal interoceánico.

No estando de acuerdo la Compañía universal del Canal interoceánico con el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia sobre el derecho con que éste le reclama una reparación pecuniaria de perjuicios procedentes de la compra hecha por la Compañía de la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, pero deseando remover toda causa de mala inteligencia entre ella y el mismo Gobierno, ha convenido en transigir la cuestión en los términos siguientes:

1.º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia renuncia en favor de la Compañía universal del Canal interoceánico el derecho que se reservó por la cláusula final del artículo 2.º de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y también la renta anual de doscientos cincuenta mil dollars que esa misma Compañía se obligó á pagarle según el artículo 3.º del mismo contrato.

2.º La Compañía universal del Canal interoceánico da al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia diez millones de francos y una renta anual de doscientos cincuenta mil dollars, la cual queda constituida sobre

la empresa del mismo Canal, y subsistirá hasta la espiración del término del privilegio concedido á la Compañía por el contrato de 20 de Marzo de 1878.

3.º Como la Compañía del Canal, sustituyéndose al Gobierno de Colombia en el derecho á percibir la renta mencionada en el artículo 3.º del citado contrato de 5 de Julio de 1867, contrae la obligación de pagar á Morton, Bliss & Compañía, de Nueva York, lo que se les deba en virtud del contrato de empréstito celebrado entre ellos y el Gobierno de Colombia el 26 de Octubre de 1880, y la de pagar también al Gobierno del Estado de Panamá lo que le corresponda por participación en la misma renta, de la que se constituye sobre la empresa del Canal se deducirá lo que haya lugar por razón de compensación del uno y del otro pago.

4.º La renta que se constituye sobre la empresa del Canal, se pagará en los mismos períodos que se paga la del Ferrocarril de Panamá. Será el primer período de ella el trimestre que comenzó el 16 de Agosto del presente año.

París, de Octubre de 1883.

En nombre del Gobierno y para su aprobación, su Agente fiscal en Europa,

En nombre de la Compañía y para su aprobación, su Vicepresidente,

C

CONVENIO entre el Gobierno de Colombia y la Compañía del Canal interoceánico.

Visto el artículo 8.º del "Contrato para la apertura de un canal interoceánico al través del territorio colombiano," suscrito el 20 de Marzo de 1878 y aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia el 18 de Mayo del mismo año; y considerando:

1.º Que independientemente de la disposición del citado artículo el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la Compañía del Canal han buscado de común acuerdo el mejor modo de conservar el orden en la línea de los trabajos del Canal durante el tiempo de su ejecución;

2.º Que el Gobierno mantendrá en el Estado de Panamá las fuerzas necesarias para aquel fin y para la seguridad del tránsito interoceánico,

Se ha convenido en lo que sigue:

1.º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia tendrá siempre el número de tropas que sea necesario para conservar el orden en la línea de los trabajos del Canal, y para la seguridad del tránsito interoceánico.

2.º La Compañía del Canal contribuirá anualmente, para la manutención de tales tropas, con la cantidad de cien mil francos, y dará además al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, luego que el presente contrato comience á regir, la suma de doscientos cincuenta mil francos, como contribución también, para el mismo objeto, por el tiempo anterior á la fecha del presente convenio.

3.º El presente convenio durará tanto cuanto duren los trabajos de ejecución del Canal.

París, de Octubre de 1883.

En nombre del Gobierno y para su aprobación, su Agente fiscal en Europa,

En nombre de la Compañía y para su aprobación, su Vicepresidente,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

MENSAJE

DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1883.

Señores miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.

Tengo la satisfacción de informaros que nuestro Comisionado fiscal en París, señor Colunje, comunica á la Secretaría de Hacienda, en cablegrama de 30 de Agosto último, que la Compañía del Canal interoceánico, como tenedora de todas ó la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, ha admitido en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá, pero que al mismo tiempo deseaba la Compañía que esta cuestión se arreglase simultáneamente con la de los gastos relativos á la manutención de la fuerza pública empleada ó que se emplee en dar seguridad al tránsito interoceánico, sobre la base de estipular una suma fija anual con que deba contribuir la Compañía para estos gastos, sea cual fuere el número de hombres que se necesite para este servicio, los cuales se obligue el Gobierno á destinar y sostener.

Espero que las Cámaras recibirán con positiva satisfacción esta noticia, seguro preludio de un pronto y equitativo arreglo de las cuestiones financieras pendientes con la Compañía del Canal, y fruto de la firmeza y de la moderación con que este asunto ha sido conducido por el Ejecutivo y por el Senado de Plenipotenciarios, que con tánto acierto concurrió á ilustrarme con sus opiniones para el despacho de la misión confiada al señor Colunje.

No pretende el Gobierno colombiano, y así se lo he hecho asegurar al señor de Lesseps en la correspondencia de la Secretaría de Hacienda, abusar de su derecho ni de su posición. Debemos limitarnos, porque no podemos prescindir de ello, á reclamar las sumas estipuladas en los convenios, pero dentro de los términos mas equitativos y moderados, sin perder de vista que nuestro primer deber es el de ayudar á la Compañía del Canal á realizar la portentosa y gigantesca obra que á tan alto grado de prosperidad y de importancia debe llevar á Colombia.

Sería del todo inconveniente hablar, en un documento de esta naturaleza, de las sumas á que deba montar una y otra indemnización: asuntos son éstos de la competencia exclusiva y reservada de la Administración Ejecutiva, sobre los cuales se han dado amplias y suficientes instrucciones al señor Colunje.

Como el Congreso no ha legislado sobre este asunto, los convenios que se celebren lo serán *ad referendum*, para ser sometidos al Congreso de 1884, quien, teniendo á la vista todos los datos, antecedentes y papeles de la negociación, podrá juzgar de ella con pleno conocimiento de causa, y resolverla como lo exijan en este grave negocio los intereses combinados del presente y del porvenir.

Muy satisfactorio es para mi patriotismo, y para el ardiente deseo que me anima de dejar la huella de algún servicio positivo prestado al país durante el corto período de la Administración Ejecutiva que tengo la honra de presidir, el que me haya tocado dar eficaz impulso al estudio y á la solución de estas graves cuestiones, de cuyo próximo arreglo tánto bien puede obtenerse.

Soy, señores, con todo respeto, vuestro atento servidor y compatriota.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

CONTINUACIÓN

DE LA CORRESPONDENCIA DEL AGENTE FISCAL CON EL GOBIERNO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 38—Sección 1.ª—Ramo de Canal Interoceánico y Ferrocarril de Panamá—Bogotá, 12 de Septiembre de 1883.

Señor doctor Gil Colunje, Comisionado fiscal &c., &c., &c.—París.

Incluyo á usted el Mensaje pasado á las Cámaras, motivado por su telegrama de 30 de Agosto.

Cuando se emplea en una negociación de esta clase á una persona de la capacidad y de la ilustración de usted, no se debe pretender dirigirla, sino á lo sumo ayudarla con los datos é informes que necesite; y á eso debe reducirse este Departamento.

Es muy difícil, es muy aventurado fijar una suma anual, invariable, por los gastos de la Guarnición del Istmo, porque éstos están sujetos á grandes fluctuaciones, según sea el número y calidad de los obreros y trabajadores que se aglomeren en la vía del tránsito interoceánico: así pueden necesitarse 300 hombres, como 3 ó 4 mil; pero atendiendo á que queremos ser muy liberales y equitativos con la Compañía, podemos fijar el término medio de la fuerza en mil hombres (1,000), computados para el gasto en la proporción del convenio vigente.

En cuanto á la indemnización, obre usted con entera libertad, puesto que el convenio que usted celebre debe ser *ad referendum*.

Soy de usted muy atento, seguro servidor.

ANÍBAL GALINDO.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 42—París, 5 de Noviembre de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

El 24 del próximo pasado Octubre, cuando cerraba yo mi correspondencia para el correo de ese día, y no tenía yá tiempo de escribir para él una línea más, fué puesto en mis manos un pliego procedente del Despacho de usted.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Dentro de ese pliego venía el oficio que usted me ha dirigido con fecha 12 de Septiembre, bajo el número 38, sección 1.ª, ramo de Canal Interoceánico y Ferrocarril de Panamá, é incluso en el oficio, en tira impresa, el "Mensaje del Presidente sobre las reclamaciones pendientes con la Compañía del Canal," que usted me dice había sido motivado por mi telegrama de 30 de Agosto.

Así aparece en efecto, puesto que el primer párrafo del Mensaje es del tenor siguiente:

"Tengo la satisfacción de informaros que nuestro Comisionado fiscal en París, señor Colunje, comunica á la Secretaría de Hacienda, en cablegrama de 30 de Agosto último, que la Compañía del Canal Interoceánico, como tenedora de todas ó la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, ha admitido *en principio* la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá, pero que al mismo tiempo deseaba la Compañía que esta cuestión se arreglara simultáneamente con la de los gastos relativos á la manutención de la fuerza pública empleada ó que se emplee en dar seguridad al tránsito interoceánico, sobre la base de estipular una suma fija anual con que deba contribuir la Compañía para estos gastos, sea cual fuere el número de hombres que se necesite para este servicio, los cuales se obligue el Gobierno á destinar y sostener."

Mas como el 30 de Agosto no puse yo á usted ningún cablegrama, y el 28 sí le había puesto uno, á virtud de acabar de recibir de usted otro, fecha 23, en que refiriéndose á uno anterior mío, dirigido el 21 al señor Presidente de la Unión, me decía usted que lo repitiera por haber llegado ininteligible, debo suponer que es á mi cablegrama del 28 al que el Mensaje ha querido referirse. Y no solo debo suponerlo y lo supongo, sino que lo tengo por cierto, una vez que ese segundo y último cablegrama mío del mes es el que aquí transcribo:

"Exigen arreglo simultáneo cuestiones Colunje Paúl. Segunda dando Gobierno cuanta fuerza necesaria, recibiendo subvención fija. Indique cantidad anual."

Ahora bién: tengo que lamentar el rigor de concisión á que me sujeté cuando escribí tal cablegrama, porque es sin duda á causa de él por lo que éste ha sido entendido tan latamente como aparece interpretado en el Mensaje.

La Compañía del Canal, señor Secretario,—ó mejor dicho su Presidente y su Vicepresidente,—jamás en sus conferencias conmigo "han admitido en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867." Al contrario, desde el primer momento la negaron. Pero desde el primer momento, también, se manifestaron dispuestos á transigir ó *arreglar*, por lo cual escribí las últimas palabras de este párrafo de la carta semioficial que dirigí á usted con fecha 5 de Septiembre:

"El señor José E. Díaz se ha vuelto hoy para Panamá, á continuar en su puesto de Secretario Español, allí, de la Compañía del Canal; y al despedirse de mí, anoche, me dijo que estaba autorizado por el señor Charles de Lesseps para asegurarme que, una vez que se recibiese la

contestación que estoy aguardando al cablegrama que puse á usted el 28 del pasado, procederíamos, sin mas demora, tanto al arreglo de la cuestión Indemnización como al de la cuestión Guarnición de Panamá. Yo no dudo que tál sea el ánimo de los señores de Lesseps. Lo que el señor Díaz me aseguró anoche, no es sino la confirmación (caso de necesitarse alguna) del ofrecimiento más ó menos explícito que se me hizo al final de la conferencia de tres horas que tuvimos el 21."

A la fecha, usted no solo debe de haber leído la carta mía que acabo de citar, sino también piezas anteriores relativas al asunto de nuestra reclamación ó reclamaciones contra la Compañía del Canal Interoceánico. Más aún: hoy mismo quizá sepa yá usted, por un último cablegrama que anteayer dirigí al señor Presidente de la Unión, cuál es el estado de la negociación en estos momentos. Así pues, la presente nota no tiene por objeto instruir al Poder Ejecutivo de cosa alguna que yo crea que él ignore, sino ofrecerle la ocasión de que rectifique el errado concepto emitido en el Mensaje, sobre todo por si no llegare á haber arreglo con la Compañía del Canal; pues si lo hubiere, la no admisión por ella, en principio, de la justicia de nuestra reclamación de indemnización, no tendrá la menor importancia práctica.

Bien quisiera yo decir de una vez, para que fuese desde luégo conocido de la Nación toda, cuanto digno de saberse ha ocurrido en la cuestión hasta su actual estado; pero la reserva de rigor en cosas de esta naturaleza no lo permite.

Limítome, por tanto, á lo dicho, y tengo el honor de suscribirme de usted muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

ADICIÓN.—El cablegrama que puse anteayer al Presidente dice así:

"Noviembre tres. Nuevo plazo Lesseps, sin día."

La explicación correspondiente es la que sigue:

No han podido los señores de Lesseps darme la contestación ofrecida para principios del mes en curso; y teniendo que ir el 8 á Londres, de donde volverán tres ó cuatro días después, me han dicho que á su regreso se ocuparán decididamente en el asunto.

"Ese asunto lo arreglamos, señor Colunje," agregó espontáneamente el señor de Lesseps padre.

Usted debe de conocer mi última propuesta, desde hace yá no pocos días, por el cablegrama que el 17 de Octubre dirigí al señor Presidente de la Unión. Si nó, la conocerá por el texto de él reproducido en el oficio que el 24 dirigí á usted bajo el número 35.

COLUNJE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 45—Londres, 16 de Noviembre de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

El 29 de Septiembre, tres días después de haber dirigido á usted el primero de los cablegramas que le transcribí luégo en oficio del 5 de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Octubre, número 25, dirigí al señor Presidente de la Unión otro, que fué también transcrito en aquel oficio y que decía así:

"Niegan derecho indemnité. Porque renunciémoslo, aumentan empréstito Galindo con tres millones francos. Así cinco millones, cinco por ciento. Reembolso y pago intereses, con quinta parte renta Gobierno en Canal. Guarnición cien mil francos anuales hasta terminar privilegio, doscientos cincuenta mil todo tiempo pasado. Aguardo orden retirarme."

Escrito en términos táles el despacho aquí inserto, creí expresar en él, atendida su relación con el citado que dirigí á usted: 1.° que la Compañía del Canal pretendía que el arreglo de la cuestión Indemnización se hiciese consistir en el otorgamiento de un empréstito por la renuncia de un derecho; 2.° que la misma Compañía se negaba á dar mas de cien mil francos anuales para el sostenimiento de la guarnición que requiera en todo tiempo el tránsito interoceánico; 3.° que ella ponía por condición igualmente, para su pretendido arreglo de la cuestión Indemnización, el que se le aceptase lo que ofrecía para arreglar, también á su manera, la de la guarnición; y 4.° que considerando yo no solo tan inaceptable lo uno como lo otro, sino además inútil todo esfuerzo ulterior para lograr un arreglo que mereciese el nombre de tál, era mi concepto que el señor Presidente debía ordenar mi retiro, para que á éste siguiese, acto continuo, la acción judicial del caso.

Todo lo que creí expresar no fué expresado, sin duda, pues el señor Presidente me dió esta contestación, por cablegrama fecha 6 de Octubre, que recibí el 17:

"Demore su regreso. Insista reclamaciones. No hemos renunciado nuestros derechos á indemnizaciones. Contrate empréstito con condiciones exigidas. No pueden recibirse menos de quinientos mil francos para gastos de la fuerza."

En vista de esta contestación, tuve que poner otro cablegrama al señor Presidente; y se lo puse, el mismo 17, en estos términos:

"No prestan si no renunciamos derechos y aceptamos cien mil francos guarnición. Propuse finalmente que garanticen renta Ferrocarril, presten diez millones francos, y guarnición cien mil francos durante trabajos. Contestan principios Noviembre."

Durante muchos días ninguna respuesta obtuve al despacho que acabo de copiar, y el 6 de los corrientes recibí por fin una de este tenor, fechada el 3:

"Insista reclamo indemnización por Ferrocarril. Gobierno no puede hacer concesiones. Asunto empréstito es secundario. No pueden exigirse menos de cien mil pesos para guarnición Panamá."

Apenas hubo esta respuesta llegado á mis manos, dije al señor Presidente, como una especie de réplica, lo que sigue:

"Noviembre seis. Recibí cablegrama fecha tres. Fije ultimátum después leer nota cinco Octubre, y plazo exigir respuesta Lesseps."

Y yá el tres,—el mismo día de la fecha del último de los cablegramas insertos del Presidente,—le había yo dirigido este otro:

"Noviembre 3. Nuevo plazo Lesseps, sin día."

Ahora bién: ¿cree el señor Presidente que yo no he insistido en el reclamo de indemnización? Verá por mi oficio número 25, fecha 5 de Octubre, que lo hice desde el día 2 de ese mes, reduciéndola á estos

términos: diez millones de francos, y el aseguramiento, sobre la empresa del Canal, de nuestra actual renta sobre el camino de hierro que ese canal va á destruir. Y á mi juicio lo hice también, por última vez, el mismo 5 de Octubre, al presentar á la Compañía, como lo verá usted por mi nota del 24 del mismo mes, la proposición final á que se refiere mi cablegrama del 17.

Diferencia entre la primera proposición de insistencia, que no fué aceptada, y la segunda, cuya aceptación ó no aceptación está pendiente aún: que por la primera se exigía el pago de 10.000,000 de francos, mientras que por la segunda solamente se ha exigido un préstamo de igual cantidad.

Diferencia harto considerable, por cierto!

Pero la segunda proposición es de exigencia de indemnización también, porque el aseguramiento de la renta del Ferrocarril, supuesta la próxima destrucción de éste, equivale á una parte, tal vez la mayor, de lo que por razón de indemnización pudiera haber seguridad de obtener aun ante los tribunales mismos.

Ahora, debe el señor Presidente considerar, después de leer mi nota del 5 de Octubre y los documentos que la acompañan, que habiendo venido á ser completamente inútil la insistencia en que la Compañía dé, en otra forma que la de empréstito, una cantidad sonante cualquiera, si así puede decirse, por razón de indemnización, á tal respecto (dado que por fin logre yo lo que últimamente he exigido) no queda yá mas recurso que éste, para no llevar desde luégo la cuestión á la Corte Suprema: que el Congreso, en la respectiva ley aprobatoria, declare no aceptar sino como pago lo que la Compañía apenas tiene voluntad de prestar. Entonces la Compañía se conformará ó no se conformará con la aprobación condicional del Congreso; y si sucediere lo segundo, el recurso á la Corte estará superabundantemente justificado. (*)

Algo semejante es casi seguro que habrá necesidad de hacer también (caso de celebrarse por mí convenio ad referendum) *en cuanto á lo de la guarnición. El señor Presidente lo comprenderá igualmente así, cuando lea mi citada nota del 5 de Octubre y sus adjuntos documentos.*

Observará usted, señor Secretario, que no expreso á usted seguridad de llegar á arreglo alguno, á pesar de la que por mi misma nota última citada verá usted que me dió el señor de Lesseps padre la última vez que con él me he visto. Ojalá tenga esto en cuenta el señor Presidente, para si por desgracia se prolongare, más de lo que á los intereses de la Nación pueda convenir, el *sine die* que caracteriza mi cablegrama del 3 del mes en curso.

Quedo de usted muy atento servidor. GIL COLUNJE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 52—Londres, 1.° de Diciembre de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Permítame usted comenzar este oficio reproduciendo en parte la

(*) Este párrafo y el siguiente fueron suprimidos cuando la comunicación de que hacen parte apareció publicada entre los documentos anexos á la Memoria de Hacienda de 1884.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

adición que lleva el que he tenido el honor de dirigir á usted mismo con fecha 5 de Noviembre, bajo número 42.

La parte que deseo reproducir es ésta:

"El cablegrama que puse anteayer al Presidente dice así:

'Noviembre tres. Nuevo plazo Lesseps, sin día.'

"La explicación correspondiente es la que sigue:

"No han podido los señores de Lesseps darme la contestación ofrecida para principios del mes en curso; y teniendo que ir el 8 á Londres, de donde volverán tres ó cuatro días después, me han dicho que á su regreso se ocuparán decididamente en el asunto.

'Ese asunto lo arreglamos, señor Colunje,' agregó espontáneamente el señor de Lesseps padre."

Permítame usted igualmente reproducir las últimas palabras del que también á usted he dirigido de esta ciudad con fecha 16 del mismo Noviembre y número 45.

Hélas aquí:

"Observará usted, señor Secretario, que no expreso á usted seguridad de llegar á arreglo alguno, á pesar de la que por mi misma nota últimamente citada verá usted que me dió el señor de Lesseps padre la última vez que con él me he visto. Ojalá tenga esto en cuenta el señor Presidente, para si por desgracia se prolongare, más de lo que á los intereses de la Nación pueda convenir, el *sine die* que caracteriza mi cablegrama del 3 del mes en curso."

Pues bién, sepa usted ahora—que el señor de Lesseps no regresó á París hasta el día 25, y que el señor Charles de Lesseps, que es el encargado de entenderse inmediatamente conmigo en nombre de la Compañía del Canal, permanece todavía en Londres.

Creyendo yo al segundo en París yá, el 19, le dirigí la carta que copio:

"Londres, 19 de Noviembre de 1883.

"Muy estimado señor mío:

"Aquí estoy hace yá algunos días, á la disposición de usted lo mismo que en París. Volveré á París tan luego como usted me diga que es llegado el momento de que terminemos el asunto pendiente. Supongo que el Consejo lo tomará en consideración el próximo jueves, y espero que su resolución sea en el sentido de confirmar la seguridad de arreglo que me dió el señor de Lesseps el 26 de Octubre, cuando tuve que ver á ustedes con motivo de un Mensaje del Presidente de Colombia sobre las cuestiones de la República con la Compañía.

"Agradeceré á usted me dirija directamente á este hotel cualquiera comunicación que tenga á bién hacerme.

"Siempre de usted muy atento y seguro servidor,

"Gil Colunje.

"Royal Hotel, Blackfriars.

"Al señor Charles A. de Lesseps, Vicepresidente de la Compañía Universal del Canal interoceánico.—París."

La contestación que tuve fué una visita, la noche del 24. Díjome en ella el visitante—que acababa de recorrer con su señor padre algunas ciu-

dades del Reino Unido, con motivo del proyecto de apertura de un segundo canal de Suez; que aquí en Londres era donde había recibido, remitida de París, la carta que yo le había escrito el 19; y que, aunque regresarían dentro de pocos días, como allá tendrían que continuar ocupándose en el mismo asunto de Suez, no le era fácil decirme cuándo podríamos dar fin á lo pendiente entre nosotros.

Lo peor de todo en estos momentos, á lo menos para mí, es que no sé si deba tener por contestación, por toda contestación á mi cablegrama del 6 de Noviembre, la última parte del siguiente, sin fecha, que recibí el 26:

"Gil Colunje.—Eastcheap Buildings. Ldn E. C.

"La penosa situación fiscal, la inquietud sobre trastorno general del orden, impiden hacer ahora arreglo serio con acreedores extranjeros. Contraiga su atención reclamación del señor Lesseps.

"Presidente de Colombia."

Espero en todo caso que, si al recibo de la presente comunicación no se sabe yá en Bogotá, por cablegrama mío, que he concluido algún convenio con la Compañía del Canal, el señor Presidente tome una resolución decisiva, y haga que me sea transmitida en el acto.

Soy de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

Gil Colunje.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 53—*Londres,* 4 *de Diciembre de* 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Recibí ayer en esta ciudad, por correo de París, un cablegrama en que me dice usted con fecha 24 de Noviembre:

"Permanezca en su puesto hasta recibir correspondencia del diez y seis."

Dentro de pocos días me volveré para París, y allí recibiré la correspondencia anunciada.

Siempre de usted muy atento servidor,

Gil Colunje.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 57—*París,* 15 *de Diciembre de* 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Estoy aguardando aún la contestación de los señores gerentes de la Compañía del Canal Interoceánico á la última propuesta de arreglo que les he hecho.

.....

Quedo de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

Gil Colunje.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 49—*Sección* 1.ª—*Ramo de Canal Interoceánico y Ferrocarril de Panamá—Bogotá*, 12 *de Noviembre de* 1883.

Señor Gil Colunje, &c. &c.—París.

Como muy importante para la conducción de los negocios de que usted está encargado, incluyo á usted copia de la carta dirigida con esta fecha al señor de Lesseps.

Sin ninguna de usted á qué referirme, cosa que se ha extrañado en este Despacho, me suscribo de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 58—*París*, 22 *de Diciembre de* 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Los señores Ribón, Castro & C.ª hicieron poner en mis manos, el 19 del mes en curso, un pliego que contenía el oficio que se ha servido usted dirigirme con fecha 12 del próximo pasado Noviembre, bajo el número 49, sección 1.ª, ramo de Negocios generales y Canal Interoceánico; y adjunta á ese oficio hallé la copia á que él se refiere, de una carta dirigida también por usted, con la misma fecha, al señor de Lesseps.

Habiendo sabido luégo, por los mismos señores, que el mismo día 19 había también el señor de Lesseps recibido otro pliego procedente del Despacho de usted, venido igualmente por conducto de ellos, quedé esperando alguna próxima cita de parte de la Compañía del Canal, á cuyos gerentes había dejado mi tarjeta en sus casas de habitación, donde no los encontré, á mi regreso de Londres.

En tal estado las cosas, acabo de encontrarme en la calle con el señor Charles de Lesseps, quien me ha dicho, poco más ó menos, lo siguiente:

"No he dado á usted ninguna cita después que le vi en Londres, porque el señor Galindo nos anunció el envío de una carta que debíamos aguardar. La carta ha llegado, pero yo no he comprendido lo que en ella se nos dice: la están traduciendo. Luego que me haya impuesto bién en su contenido, procuraré volver á verme con usted."

Hoy es sábado, y el próximo lunes llegará la correspondencia de usted para mí, de 16 de Noviembre, que me está anunciada por su cablegrama del 24. Cuando tenga yo, pues, que acudir á alguna nueva cita del señor Charles de Lesseps, yá estaré en posesión de las instrucciones finales que necesito para llevar á término, de un modo ú otro, las cuestiones pendientes con la referida compañía.

Como en el oficio de que acuso recibo dice usted que se ha extrañado en su Despacho el no haber en él correspondencia mía á qué referirse al tiempo en que se me hablaba de la mencionada carta al señor de Lesseps, que es contestación á una de éste del 5 de Octubre, debo decir á usted,

á mi vez, que semejante falta es un hecho que no puedo explicarme, pues la nota que cité en mi cablegrama de 6 de Noviembre al Presidente, nota escrita también el 5 de Octubre, fué puesta el mismo día en el correo, á buena hora, por quien lleva siempre á él mi correspondencia para el Gobierno,-el señor Luis Ponce Toledo, que hace con respecto á mí las veces de Adjunto, según lo tengo comunicado á usted, desde el 31 de Agosto, por nota marcada con el número 6.

Permítame usted no concluir la presente guardando silencio sobre el cargo, nó poco grave ciertamente, que aparece contra mí en estas palabras de su carta al señor de Lesseps:

"Usted vió que desde el momento en que el Gobierno, por el sentido de telegramas impropia ó ambiguamente redactados, creyó que la Compañía había admitido en principio nuestro derecho, el Gobierno no vaciló" &c.

Sí, señor Secretario, no puedo guardar silencio sobre el cargo que contra mí aparece en las palabras que acabo de transcribir. En la nota que con fecha 5 de Noviembre y bajo el número 42 tuve el honor de dirigir á usted, en respuesta á una suya de 12 de Septiembre, remisiva del Mensaje presidencial motivado, según lo expresaba usted en ella, por mi cablegrama del 30 de Agosto, hube de lamentar "el rigor de concisión á que me sujeté en tal cablegrama, porque es sin duda á causa de él," dije, "por lo que éste ha sido entendido tan latamente como aparece interpretado en el Mensaje"; pero consideradas las condiciones de la comunicación telegráfica á la distancia que media entre París y Bogotá, no menos que la naturaleza del asunto objeto del cablegrama en cuestión, y ciertos antecedentes, no puedo reconocerme responsable de falta alguna verdadera por haberlo redactado en los términos en que lo expedí; pues si, al anunciar que la Compañía del Canal arreglaría sus cuestiones con la República, omití agregar que lo haría no obstante no reconocer nuestro derecho en principio, semejante omisión se hallaba bien justificada, tanto por el altísimo precio de los despachos telegráficos trasatlánticos, cuanto porque: en primer lugar, para hacer un arreglo ó transacción no es forzoso que la parte contra la cual se alega el derecho objeto de ella lo reconozca explícitamente; y en segundo lugar, yo había escrito á usted desde Colón, con fecha 15 de Junio, que habiendo tratado de informarme, durante los pocos días que estuve en el Istmo, acerca de las disposiciones de la Compañía del Canal respecto de un arreglo, había sabido que opinaba en favor de él el señor Dingler, jefe de los trabajos, nó porque creyese en nuestro derecho, sino porque creía conveniente á la empresa el guardar con nosotros en todo caso la mejor armonía.

Quedo de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 45—Sección 1.ª—Ramo de Canal Interoceánico y Ferrocarril de Panamá—Bogotá, 30 de Octubre de 1884.

Señor doctor Gil Colunje, Agente fiscal de Colombia en París.

Por el último paquete se recibió en esta Secretaría correspondencia

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de Europa de fecha 15 de Septiembre, y el Poder Ejecutivo extrañó no recibir comunicación ninguna de usted relativa á los importantes asuntos que están á su cargo.

No es posible seguir los detalles de la negociación encomendada á usted, por medio de cablegramas, tanto porque éstos no pueden ser extensos, á causa de su excesivo valor, como porque suelen llegar ininteligibles, como le habrá sucedido á usted con los enviados de aquí.

Estando usted en posesión de todos los datos necesarios, como lo telegrafió de Nueva York, y teniendo plenos poderes, el Poder Ejecutivo espera que seguirá usted la importante negociación que le ha confiado, hasta celebrar un convenio que juzgue aceptable, ó hasta hacer la protesta de que la República hará valer sus derechos ante los tribunales de la Unión, en el caso imprevisto, pero posible, de que la Compañía se deniegue á un equitativo arreglo de estas cuestiones.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 60—París, 25 de Diciembre de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Con atraso notabilísimo ha llegado á mi poder la muy atenta nota de usted de 30 del pasado Octubre, número 45, sección 1.ª, ramo de Negocios generales y Canal Interoceánico. Fué ayer, después de puesto en el correo el pliego que he dirigido á usted últimamente, cuando tuve el honor de recibirla.

Por la cubierta de ella, que devuelvo á usted para lo que pueda convenir, verá usted que el pliego que la contenía fué marcado en la correspondiente oficina postal de Bogotá con la fecha del 31 de Octubre; en otro lugar, que no he podido distinguir en el respectivo sello, con la del 15 de Noviembre; y en Sabanilla con la del 24 del mismo mes.

Me explico ahora, en vista de lo ocurrido con la citada nota de usted, cómo la escrita á usted por mí el 5 de Octubre,–á que me refiero en una contestación que he dado á usted con fecha 22 de los corrientes y número 58,–dejó de llegar á sus manos en la misma ocasión en que recibió usted otra de aquel mismo día, procedente del señor de Lesseps.

Por fortuna, la demora en esta vez, lejos de haber sido perjudicial, ha sido útil. Sin ella, habría podido llegar fuera de tiempo el cablegrama que me puso usted el 24 de Noviembre, el cual me es dado estimar hoy como el anuncio de comunicaciones que modifican, más ó menos, la parte sustancial de la que ayer recibí, cuya letra, en esa parte, es como sigue:

"Estando usted en posesión de todos los datos necesarios, como lo telegrafió de Nueva York, y teniendo plenos poderes, el Poder Ejecutivo espera que seguirá usted la importante negociación que le ha confiado, hasta celebrar un convenio que juzgue aceptable, ó hasta hacer la protesta de que la República hará valer sus derechos ante los tribunales de la Unión, en el caso imprevisto, pero posible, de que la Compañía se denegare á un equitativo arreglo de estas cuestiones."

El cablegrama del 24 de Noviembre, de que he acusado á usted recibo por comunicación escrita en Londres el 4 del actual, bajo el número 53, dice:

"Permanezca en su puesto hasta recibir correspondencia del 16."

No trataré, pues, de verme nuevamente con los señores de Lesseps, mientras no me haya impuesto en el contenido de la correspondencia anunciada.

Quedo de usted, señor Secretario, con sentimientos de la mas alta consideración, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 61—París, 5 de Enero de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

En la comunicación que he tenido el honor de dirigir á usted, bajo el número 58, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, se encuentra el párrafo que reproduzco á continuación:

"En tal estado las cosas, acabo de encontrarme en la calle con el señor Charles de Lesseps, quien me ha dicho, poco más ó menos, lo siguiente:

'No he dado á usted ninguna cita después que le vi en Londres, porque el señor Galindo nos anunció el envío de una carta que debíamos aguardar. La carta ha llegado, pero yo no he comprendido lo que en ella se nos dice: la están traduciendo. Luego que me haya impuesto bién en su contenido, procuraré volver á verme con usted.'

La reproducción que acabo de hacer no tiene mas objeto que el de asociar á ella la noticia (que no carecerá de importancia para el Gobierno) de que, en los catorce días transcurridos desde el de mi encuentro con el señor Charles de Lesseps hasta hoy,–tiempo mas que suficiente para la traducción, y para la detenida lectura por ese caballero, en su propia lengua, de la carta que él no había podido comprender leyéndola en castellano;–en tales catorce días él no ha procurado volver á verse conmigo.

Debo agregar que yo tampoco, por mi parte, he tratado de verme nuevamente con ninguno de los señores de Lesseps,–de acuerdo con lo que tengo á usted dicho en nota de 25 de Diciembre, número 60,–porque aún no ha llegado á mis manos la correspondencia de 16 de Noviembre que me está anunciada por cablegrama de usted del 24 del mismo mes.

De usted muy atento servidor,

GIL COLUNJE.

P. S.—Á las 4 p. m.

Vino á mi casa hoy el señor Charles de Lesseps, cuando se estaba poniendo en limpio la presente comunicación. No habiendo yo podido recibirle, me dejó dicho que él podría recibirme á mí, en su oficina, á las dos y media de la tarde. Acabamos de tener una larga conferencia, en la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cual me leyó el borrador de una nota que por el correo de hoy va á dirigir á usted el Presidente de la Compañía. Éste, señor de Lesseps padre, salió un momento de su escritorio para el del Vicepresidente, donde yo me encontraba, y me repitió lo que varias veces he dicho yá á usted: la seguridad de que *arreglaremos*.

En qué términos?

Hé aquí los que el Vicepresidente va á someter á su Consejo, *sin responder* de que éste los aceptará:

Garantía de la renta del Ferrocarril;

Empréstito de 10.000,000 de francos,—comprendido el empréstito Galindo,—con las condiciones expresadas en uno de los contraproyectos que remití con mi nota del 5 de Octubre, número 25;

Renuncia, por nuestra parte, del derecho de indemnización;

Abandono de todo reclamo relativo á pago de la guarnición de Panamá, mientras el Canal no haya sido abierto.

COLUNJE.

Carta—París, 5 de Enero de 1884.

Señor doctor Aníbal Galindo, &c. &c. &c.—Bogotá.

Estimado amigo:

El señor Charles de Lesseps me ha dicho hoy, con toda franqueza, que ellos no firmarán arreglo ninguno que no cuente tanto con la opinión anticipada del doctor Núñez como con la del Presidente actual; y me agregó que sería conveniente que yo le escribiera al doctor Núñez sobre estas cosas.

De usted afectísimo amigo, GIL COLUNJE.

CORREO DE GABINETE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 66—París, 15 de Enero de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

No ha llegado aún á mis manos la correspondencia de 16 de Noviembre que me tiene usted anunciada por cablegrama del 24 del mismo mes; y habiendo ocurrido en la negociación á cargo mío algo muy importante y de naturaleza reservada, que conviene sea conocido, lo antes posible, del señor Presidente de la Unión, he juzgado indispensable remitir el pliego que junto con esta comunicación contenga la que sobre el particular dirijo á aquel magistrado, no solo con un conductor especial, sino con uno de toda mi confianza, cual lo es naturalmente el joven colombiano que me está sirviendo de auxiliar en la Agencia desde Agosto, según lo participé á usted por oficio del 31 de ese mes, número 6. Será, pues, el señor Luis Ponce Toledo, que párte mañana á primera hora, quien entregará á usted el pliego indicado.

.....

Quedo de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

COMUNICACIÓN, PARA EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN, Á QUE SE REFIERE EL OFICIO ANTERIOR.

París, 15 de Enero de 1884.

Señor doctor José E. Otálora, Presidente de los Estados Unidos de Colombia—Bogotá.

Respetado señor mío:

La carta adjunta en copia, escrita hoy por mí al señor doctor Rafael Núñez, dirá á usted cuanto dejo de decir en la presente y que importa que usted sepa lo mismo que él.

No siendo conveniente hablar, sino de una manera extraoficial y reservada, del incidente que ha motivado tal carta y de cuanto con él se relaciona, hágolo así, y por eso escribo ésta á usted, refiriéndome á aquélla, en vez de un oficio al Secretario del ramo.

Espero, eso sí, que la contestación de usted sea oficial, y como si fuera dada á la nota que con esta misma fecha dirijo al señor Secretario de Hacienda, á fin de, caso necesario, poder hasta mostrarla á los señores de Lesseps.

Quedo de usted, señor Presidente, muy atento servidor y amigo.

GIL COLUNJE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 67—París, 16 de Enero de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

Ha partido hoy de aquí el señor Luis Ponce Toledo, en desempeño de la comisión á que alude el siguiente cablegrama, puesto ayer á última hora del día:

"Galindo.—Bogotá.

"Enero quince. Correspondencia diez y seis Noviembre no llegada. Aguárde Ponce correo gabinete.—*Colunje.*"

El señor Ponce se embarcará mañana en Southampton, á bordo del vapor "Medway."

Quedo de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda y Fomento—Número 7—Sección 1.ª—Ramo de Canal—Bogotá, 18 *de Enero de* 1884.

Señor doctor Gil Colunje, Agente fiscal de la República en Europa.

Se ha recibido en esta Secretaría el importante cablegrama que usted se sirvió dirigirle el 15 del presente mes. Aunque tal comunicación, por su naturaleza, no puede dar entera luz sobre el estado de las

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

negociaciones con la Compañía del Canal Interoceánico, el hecho de referirse ella á la correspondencia del 16 de Noviembre, y de expresar que envía usted un correo de Gabinete, hace presumir al Gobierno que dicha correspondencia ha producido un cambio favorable en el ánimo del señor de Lesseps, y de acuerdo con los intereses de la Nación, por lo cual se habrán abierto nuevas negociaciones.

En consecuencia, felicito á usted por el estado del negocio; y tengo el gusto de comunicarle, de orden del Presidente, que por supuesto serán abonados á usted todos los gastos que la nueva negociación ocasione, como los de la demora que tenga usted en Europa, los de cablegramas, &c., &c.

Entre tanto, aguardo la correspondencia de usted por extenso y la llegada del correo de Gabinete, y me suscribo de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

Agencia fiscal de Colombia en Europa —Número 69 —París, 14 de Marzo de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

El último oficio que de usted he recibido es de fecha 18 de Enero próximo pasado, y está marcado con el número 7, sección 1.ª, ramo de Canal. En él me da usted aviso de haber llegado á sus manos el cablegrama que tuve el honor de dirigirle el 15 del mismo mes, y me dice que, "aunque tal comunicación, por su naturaleza, no podía dar entera luz sobre el estado de las negociaciones con la Compañía del Canal Interoceánico, el hecho de referirse ella á la correspondencia del 16 de Noviembre, y de expresar que enviaba yo un correo de Gabinete, hacía presumir al Gobierno que esa correspondencia había producido un cambio favorable en el ánimo del señor de Lesseps, y de acuerdo con los intereses de la Nación, por lo cual se habrían abierto nuevas negociaciones."

Las palabras de usted que así transcribo me prueban, señor Secretario, que el referido cablegrama hubo de sufrir en su transmisión una alteración tan sustancial (aunque consistiera ésta tan solo en la omisión de un monosílabo), que le hizo llevar á usted, en la primera de las dos partes de que se compuso, una noticia del todo contraria á la que en ella quise dar. De otro modo, imposible habría sido que en virtud de él se formase la presunción de que usted me habla, pues él fué escrito por mí como en seguida se ve:

"Enero quince. Correspondencia diez y seis Noviembre no llegada. Aguárde Ponce correo Gabinete."

La referencia del cablegrama á la correspondencia no tuvo sino estos dos objetos, señor: el de aprovechar la ocasión que él ofrecía para comunicar al Gobierno la noticia, grave sin duda, de que una correspondencia suya anunciada por el cable, y por lo mismo importantísima, no había llegado á París, lugar de su destino, en el largo espacio de dos meses; y el de justificar el envío de un correo de Gabinete que, aunque importantísimo también, habría podido y debido ahorrarse, sin el fundado temor, que lo que estaba pasando con aquella correspondencia hacía concebir, de que los respectivos pliegos se perdiesen ó extraviaran, si eran remitidos por el correo ordinario. Á la fecha usted debe de haberlo visto yá claramente así, por el contenido, en parte, de esos mismos pliegos. Yo hago la explicación que aquí aparece, únicamente por la importancia que ella pueda tener en la historia del curso y desenlace de nuestras cuestiones con la Compañía del Canal.

Por eso también me permito rectificar especialmente otro concepto del Gobierno, ó del señor Secretario, que viene á ser como un complemento de la presunción dicha; á saber: que "se habían abierto nuevas negociaciones." Él revela que el señor Secretario, ó el Gobierno, había estimado fracasada la negociación iniciada en Agosto, por lo ocurrido en ella á fines de Septiembre, cuando es lo cierto que á pesar de eso yo procuré mantenerla y la mantuve abierta,—aguardando siempre orden de abandonarla, que no he llegado á recibir,—mediante las dos nuevas proposiciones sucesivas que hice á la Compañía en los primeros días de Octubre. Tánto es así, que lo que mi correo de Gabinete ha llevado no es otra cosa que una contraproposición ó modificación de la Compañía á la segunda de aquellas dos nuevas proposiciones; contraproposición ó modificación que ella no había formulado antes, sin duda, por los motivos que aparecen explicados por mí en la extensa carta inclusa en copia dentro del pliego que el señor Ponce habrá puesto yá en manos de usted. Uno de esos motivos sería explicado mas claramente aún por una especie de manifestación complementaria que tuvo la rara franqueza de hacerme el señor Charles de Lesseps. "No le ocultaré á usted," me dijo, "que nosotros hemos procurado darle largas á este asunto, por el deseo de que también pudiera intervenir en él el sucesor del señor Otálora."

....

Quedo de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

Telegrama.

Colunje.—5, Passage Saulnier, París.

Llegó Ponce. Correo diez y seis Noviembre era correspondencia fechada el doce, que usted confiesa recibida. Nada puede hacer yá presente Gobierno. Espere órdenes del nuevo Presidente: es nuestro deber.

GALINDO.

Ministerio de Hacienda, Marzo 18.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 70—París, 21 de Marzo de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

Por cablegrama de usted fecha 18 del mes actual, que acabo de recibir, quedo instruido de que había llegado á esa capital el señor Ponce, y de que debo esperar órdenes del nuevo Presidente.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tendrán esas órdenes, señor Secretario, su debido cumplimiento, tan luego como me sean conocidas.

Soy de usted muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

CORRESPONDENCIA

DEL AGENTE FISCAL CON EL DOCTOR NÚÑEZ.

Señor doctor Gil Colunje.

Cartagena, Noviembre 12 de 1883.

.....

Como es posible que tenga yo que encargarme en Abril de la Presidencia, y el problema fiscal es aterrador, me permito pedirle que me informe sobre el estado de la negociación, y "las esperanzas."

.....

.....

RAFAEL NÚÑEZ.

París, 15 de Diciembre de 1883.

Señor doctor Rafael Núñez.—Cartagena.

.....

Creo satisfacer las preguntas contenidas en la carta que se ha servido usted dirigirme con fecha 12 del pasado Noviembre, manifestando á usted que yo no tengo mas esperanzas de arreglo de la principal cuestión con la Compañía del Canal, que las que me ha dado el mismo señor de Lesseps; y que en lo que más confío, para el mejor resultado, es en la energía que muestre el Gobierno en el mantenimiento del derecho de la República, el cual es, á mi juicio, tan claro como valioso.

.....

GIL COLUNJE.

París, 5 de Enero de 1884.

Señor doctor Rafael Núñez.—Cartagena.

Muy señor mío:

Acabo de tener una larga conferencia con los señores de Lesseps. El Consejo de la Compañía va á discutir ciertos términos definitivos de arreglo. Pero dicen que no firmarán convenio alguno cuyas principales bases no cuenten tanto con la opinión anticipada de usted como con la de la Admistración actual.

Recibirá usted de mí, por el correo siguiente al de hoy, todos los datos que pueda necesitar para formar su juicio. Lo avanzado de la hora no me permite por el de hoy otra cosa que anunciárselos.

De usted muy atento servidor, GIL COLUNJE.

Señor doctor Gil Colunje.

Cartagena, Febrero 15 de 1884.

Estimado compatriota:

Veo, por su última favorecida, que tenía usted alguna esperanza, al cabo; pero otras personas me dicen que el señor de Lesseps se mantiene adverso. Estoy seguro de que usted agotará cuantos esfuerzos de usted dependan.

El cuaderno que ha publicado nuestro Gobierno sobre el asunto, y que sin duda se le habrá remitido, me parece concluyente. El ferrocarril no puede ser parcialmente destruido, conforme al contrato.

....., es probable que el Congreso resuelva la demanda judicial,.....

Sin otra cosa, me es grato repetirme de usted seguro servidor y compatriota.

RAFAEL NÚÑEZ.

París, 15 de Enero de 1884.

Señor doctor Rafael Núñez.—Cartagena.

Muy señor mío:

En la presente, y en las piezas adjuntas, hallará usted los datos á que se refiere la carta que he tenido el honor de escribirle con fecha 5 de este mismo mes; carta cuyo contenido juzgo conveniente, ante todo, reproducir en ésta, por si el original de ella se hubiere perdido ó extraviado.

Hé aquí, pues, lo que escribí á usted con la fecha expresada:

"Acabo de tener una larga conferencia con los señores de Lesseps. El Consejo de la Compañía va á discutir ciertos términos definitivos de arreglo. Pero dicen que no firmarán convenio alguno cuyas principales bases no cuenten tanto con la opinión anticipada de usted como con la de la Administración actual.

"Recibirá usted de mí, por el correo siguiente al de hoy, todos los datos que pueda necesitar para formar su juicio. Lo avanzado de la hora no me permite por el de hoy otra cosa que anunciárselos."

Como lo notará usted leyendo la primera de las piezas dichas,-que es una copia (marcada con el número 1) de la exposición que en mi primera entrevista con el señor de Lesseps dejé en sus manos el 11 de Agosto, para dar principio á mi gestión,- hay una diferencia algo considerable entre lo que generalmente parece correr en nuestro país como precio de la compra del Ferrocarril por la Compañía del Canal, y el que yo he tenido por cierto. Generalmente he oído hablar de 21.000,000 de pesos ó dollars ; y yo he afirmado en mi exposición,-junto con varias otras cosas no contradichas hasta ahora por el señor de Lesseps,-que 18.601,800, ateniéndome á fuentes que en los Estados Unidos se reputan auténticas, y que me hizo conocer en Nueva York, como táles, nuestro compatriota el señor Miguel Camacho Roldán.

No obstante la indicada diferencia, adelante verá usted que, cuando llegó el momento de precisar el monto de la reclamación, yo lo hice como si hubiese tomado por base los 21.000,000 en vez de los 18.601,800.

Otra cosa á que me permito llamar expresamente la atención de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

usted en la exposición referida, es ésta: que de parte de ella se desprende que el verdadero derecho de la República no es á la mitad de lo que hemos bautizado con el nombre de *plus-valor*, sino á la mitad de la suma íntegra que constituyó el mencionado precio. Llamo expresamente la atención de usted sobre este punto, no solo por su intrínseca importancia, sino porque recientemente he leído un artículo de "El Porvenir" de Cartagena,—periódico que entiendo es redactado por usted, ó bajo sus inspiraciones,—en el cual no se asigna al derecho en cuestión la extensión que le asigno yo, sino la otra.

La manera tal vez especial mía de estimar nuestro derecho, no me condujo, sin embargo, á elevar mi exigencia á la medida de ella; porque creí que exigencia tan alta era incompatible con el deseo, manifestado por nuestra parte, de un arreglo amistoso, y que debíamos, por lo mismo, reservarla para el caso de que tuviéramos que poner pleito al comprador ó al vendedor, ó á ambos. Conformándome, pues, con la opinión que parece ser la general, pedí siete millones. Y no los pedí todos precisamente dollar sobre dollar, sino de este modo: tres millones en efectivo, y cuatro millones más, en efectivo también, ó en lugar de ellos una renta anual de 280,000.

Para no pretenderlo todo precisamente en efectivo, entre otras consideraciones tuve la de que el Senado había manifestado la voluntad, ó el deseo, de que "se salvase á todo trance" la *renta* del Ferrocarril, el cual, se da por indudable, quedará anulado por el Canal; pues sería insostenible la pretensión de que, sobre dividirse por mitad con nosotros la suma de una indemnización que parece hecha teniendo por base el supuesto de que tal anulación se consumará infaliblemente, se nos garantizase también la continuación del goce de aquella renta.

Á pesar de la forma que di á mi demanda, los señores de Lesseps, cuando leyeron mi nota que la contenía,—la cual fué escrita el 15 de Septiembre,—pusieron el grito en el cielo.

Ni ellos ni yo habíamos dejado conocer antes cómo pensábamos arreglarnos. Yo me había limitado á decir, sobre el particular, lo que verá usted en el párrafo final de mi citada exposición; y ellos, en la primera conferencia que tuvimos (21 de Agosto),—la cual duró tres horas,—limitáronse también á decir, sobre el mismo particular, que buscarían por su parte el modo, una vez que convenían en el arreglo aunque no se habían convencido de que nos asistiese el derecho. Agregaron, eso sí, que querían arreglar al propio tiempo y para siempre la cuestión "Guarnición de Panamá," y que en consecuencia me suplicaban lo hiciese saber así al Gobierno por el cable, y le pidiese indicara una subvención anual fija.

Fué después que el Gobierno me contestó cuando, en seguida de haber comunicado de palabra al señor Charles de Lesseps que la subvención que se me indicaba era de $ 150,000 (posteriormente recibí otro cablegrama, en que se la alzaba á 300,000), dirigí al mismo señor mi citada carta del 15 de Septiembre.

Unos seis días mas tarde tuve otra entrevista también con el señor Charles de Lesseps,—quien como Vicepresidente de la Compañía había sido el inmediatamente encargado de entenderse conmigo,—y en ella le leí un proyecto completo de arreglo, en el cual se desarrollaba lo que en la

carta del 15 no eran más que proposiciones preparatorias, y se proponía algo sobre lo de la guarnición. De lo que pasó en tal entrevista podrá tener usted alguna idea por esto que dije por escrito al mismo caballero el día 22:

"Como lo ofrecí en la entrevista que tuvimos ayer, paso á manos de usted, en términos mas claros, el proyecto de arreglo de que di á usted lectura. Ruego á usted que, al discutirlo con sus colegas, sea en la inteligencia de que la forma de empréstito, que usted se ha servido indicarme para la negociación principal, es enteramente inaceptable para la parte representada por mí."

El 25 volví á escribir al señor Vicepresidente, tanto con el objeto de fijarle una especie de término para que su Consejo dictase en cualquier sentido una resolución definitiva respecto de mi propuesta de arreglo, cuanto con el de notificarle, de la manera mas suave posible, que si no había arreglo tendríamos pleito.

Eso no obstante, y no obstante tampoco el haberle dicho en la carta del 22 lo que se ve al final de ella, se atrevió el señor Charles de Lesseps, ó se atrevieron los señores de Lesseps, ó se atrevió la Compañía del Canal, á presentarme, en conferencia del 28, el *contraproyecto* que va adjunto, en copia de su original francés, bajo el número 2. Y me presentó al mismo tiempo otro, que también va adjunto en copia (número 3), sobre lo de la guarnición de Panamá.

No negaré que sentí viva indignación al leer semejantes contraproyectos; pero la disimulé lo mejor que pude y, en vez de dar por terminada inmediatamente la gestión, como estaba autorizado para hacerlo, resolví aguardar una orden especial, dictada con conocimiento de lo que acababa de ocurrir. La pedí al día siguiente por el cable; mas no la he recibido aún, en el espacio de tres meses y medio. Al principio me expliqué la demora en su expedición, parte con que mi respectivo cablegrama no hubiese sido suficientemente claro, parte con que el Gobierno hubiese creído prudente, en todo caso, aguardar la correspondencia postal mía que naturalmente había de seguir, como siguió, á la telegráfica. El hecho es:

1.° Que el 17 de Octubre recibí un cablegrama del señor Presidente de la Unión, fecha del 6, concebido en estos términos: "Demore su regreso. Insista reclamaciones. No hemos renunciado nuestros derechos á indemnizaciones. Contrate empréstito con condiciones exigidas. No pueden recibirse menos de quinientos mil francos para gastos de la fuerza." (El mío á que éste respondía, decía así: "Niegan derecho indemnité. Porque renunciémoslo, aumentan empréstito Galindo con tres millones francos. Así cinco millones, cinco por ciento. Reembolso y pago intereses, con quinta parte renta Gobierno en Canal. Guarnición cien mil francos anuales hasta terminar privilegio, doscientos cincuenta mil todo tiempo pasado. Aguardo orden retirarme");

2.° Que el mismo día 17 recibí otro cablegrama, fecha 11,—del señor Secretario de Hacienda,—el cual decía: "Conserve inalterable calma. Negocie con entera libertad, *ad referendum*. Cablegramas llegan ininteligibles. Tengo esperar correspondencia";

3.° Que el 3 de Diciembre, encontrándome en Londres, recibí del mismo Secretario otro cablegrama, fechado el 24 de Noviembre, el cual

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dice: " Permanezca en su puesto hasta recibir correspondencia del diez y seis ";

4.° Que la correspondencia así anunciada no ha llegado todavía á mis manos, en los dos meses que hace debió salir de Bogotá.

Luego que el 29 de Septiembre expedí mi cablegrama de esa fecha, pensé que, mientras me llegaba la contestación, convenía que hiciese yo una especie de ensayo moderando los términos de mi proyecto de arreglo, nó porque me prometiese obtener con ello mejor resultado, sino para poner mas en relieve, por decirlo así, la mala voluntad de la entidad ó de las personas con quienes había venido á entenderme de la manera mas amigable. Con tal propósito, el 2 de Octubre formulé una nueva propuesta relativa á lo de la indemnización, consistente en exigir tan solo 10.000,000 de francos, y el aseguramiento, sobre la empresa del Canal, de nuestra renta sobre el Ferrocarril; propuesta que el señor Vicepresidente Lesseps me ofreció someter en breve á la consideración del Consejo de la Compañía. Hízolo así efectivamente, según me dijo después, y el 5 sucedió lo que á las cinco de la tarde, en los momentos yá de haber de cerrarse el correo de ese día para Colombia, comuniqué á nuestro Secretario de Hacienda por medio del postscriptum que á continuación copio, puesto á la primera nota que siguió á mi cablegrama del 29 de Septiembre:

" Acabo de tener con el señor Charles de Lesseps la conferencia para la cual nos dimos cita últimamente. Me informó que el Consejo no alteraba en lo mínimo los términos de los referidos contraproyectos, y que por el correo de hoy decían algo á usted directamente."

Hago aquí como un paréntesis para advertir á usted que el señor ó los señores de Lesseps, ó la Compañía del Canal, no me han dirigido á mí, hasta ahora, una sola palabra por escrito, salvo las contenidas en esquelas de cita, y en otras de simple cortesía. Según lo comuniqué al señor Secretario de Hacienda en nota de 15 de Agosto, en la entrevista del 11 (la primera) el señor de Lesseps me dijo: " Habremos de *conversar* varias veces con usted, antes de darle una respuesta escrita, *oficial*; tomarán parte en esas *conversaciones* algunos otros miembros de nuestro Consejo Directivo; y habremos también de consultar abogados, puesto que se tocarán puntos que lo requieren."..... Acaba usted de ver que, cuando juzgaron oportuno dar una respuesta oficial, *escrita*, no fué á mí á quien la dirigieron, sino al señor Secretario.

Volviendo á lo de mi propósito de poner mas en relieve la mala voluntad de la Compañía del Canal ó de sus representantes, debo agregar que, continuando en él, les hice una nueva propuesta (aparte de lo de la guarnición), reducida á que garantizasen la renta del Ferrocarril y prestasen diez millones de francos; que pocos días después,— el 11 del mismo Octubre,— me dijo el señor Vicepresidente: " Lo que es el empréstito, puede ser lo que usted dice, ó menos: podemos volver á hablar sobre ello. En cuanto al aseguro de la renta sobre el Ferrocarril, nada puedo decir á usted hoy: faltan algunos miembros del Consejo, y además es preciso consultar á los abogados de la Compañía sobre si podemos asumir, *vis à vis de nos actionaires*, la responsabilidad de lo que usted indica. Una contestación sobre esto no podríamos darla á usted antes de dos ó tres semanas: ¿quiere usted aguardarla?".....; y que habiendo

contestado yo afirmativamente á esta pregunta, puedo decir que la ofrecida respuesta de la Compañía, ó de los señores de Lesseps, no vine á obtenerla hasta el 5 del mes actual,— fecha de la carta anterior que he escrito á usted y reproducido al principio de la presente,— y en la forma que aparece del relato que con la misma fecha, y á última hora, hice en un postscriptum de nota al Secretario de Hacienda, postscriptum cuyo tenor es como sigue:

" Vino á mi casa hoy el señor Charles de Lesseps, cuando se estaba poniendo en limpio la presente comunicación. No habiendo yo podido recibirle, me dejó dicho que él podría recibirme á mí, en su oficina, á las dos y media de la tarde. Acabamos de tener una larga conferencia, en la cual me leyó el borrador de una nota que por el correo de hoy va á dirigir á usted el Presidente de la Compañía. Este, señor de Lesseps padre, salió un momento de su escritorio para el del Vicepresidente, donde yo me encontraba, y me repitió lo que varias veces he dicho yá á usted: la seguridad de que *arreglaremos*.

" En qué términos?

" Hé aquí los que el Vicepresidente va á someter á su Consejo, *sin responder* de que éste los aceptará:

" Garantía de la renta del Ferrocarril;

" Empréstito de 10.000,000 de francos,— comprendido el empréstito Galindo,— con las condiciones expresadas en uno de los contraproyectos que remití con mi nota del 5 de Octubre, número 25;

" Renuncia, por nuestra parte, del derecho de indemnización;

" Abandono de todo reclamo relativo á pago de la guarnición de Panamá, mientras el Canal no haya sido abierto."

Con la nota del postscriptum que acabo de insertar, dirigí también al señor Galindo una carta en que le digo esto, poco más ó menos:

" El señor Charles de Lesseps me ha dicho hoy, con toda franqueza, que ellos no firmarán arreglo ninguno que no cuente tanto con la opinión anticipada del doctor Núñez como con la del Presidente actual; y me agregó que sería conveniente que yo le escribiera al doctor Núñez sobre estas cosas."

Ahora bién: ¿qué ha motivado de parte de la Compañía la *especie* de respuesta que al fin ella me ha dado, después de haberla diferido durante tres meses, hoy por una causa ó con un pretexto, mañana con otro? Indudablemente cierta nota del señor Galindo al señor de Lesseps, fecha 12 de Noviembre, de la cual el señor Galindo me remitió copia á mí, y de la cual envío yo á usted copia también, que va adjunta bajo el número 4.

Vea usted, si nó, en primer lugar, el trozo que en seguida transcribo de una mía del 22 Diciembre á nuestro Secretario, por la cual le avisé el recibo de la copia remitida á mí, llegada el 19:

" .. acabo de encontrarme en la calle con el señor Charles de Lesseps, quien me ha dicho, poco más ó menos, lo siguiente: 'No he dado á usted ninguna cita después que le vi en Londres, porque el señor Galindo nos anunció el envío de una carta que debíamos aguardar. La carta ha llegado, pero yo no he comprendido lo que en ella se nos dice: la están traduciendo. Luego que me haya impuesto bién en su contenido, procuraré volver á verme con usted.'

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Vea usted ahora la especie de réplica que el Presidente de la Compañía ha dado, con fecha 5 de este mes, á la nota del señor Galindo que el Vicepresidente no había podido comprender leyéndola en español, réplica que es la misma nota á cuyo borrador se refiere el arriba inserto postscriptum de la mía al Secretario de Hacienda fechada también el 5. La hallará usted adjunta, en copia que he marcado con la letra A. Procede esa copia,–lo mismo que otras dos, que he marcado también, respectivamente, con las letras B y C,–de la Compañía, cuyo Vicepresidente las ha pasado á mis manos con el objeto de que las remita á usted yo. La marcada B lo es de otra nota del mismo Presidente de la Compañía, fecha 5 de Octubre, que el señor Galindo contestó, ó á que replicó, con la citada suya del 12 de Noviembre ; y la marcada C lo es de una de 4 del mismo Octubre, del mismo Presidente á nuestro mismo Secretario, la contestación ó réplica á la cual no parece haberse recibido aún.

Cabe preguntar igualmente, en vista de todo lo ocurrido del 5 de este mes en adelante, qué pretenden los señores de Lesseps que haga yo al escribir al señor Presidente de la Unión y á usted después de lo que ellos me dijeron aquel día. Y no vacilo en contestarme:–Pretenden, sin duda, que yo recomiende á ustedes la aceptación de los definitivos términos de arreglo que iban á ser sometidos por ellos á la consideración de su Consejo.... Bien lejos estoy, por supuesto, de hacer tál en cuanto al segundo (el del empréstito), por más que el señor Presidente de la Compañía haya invocado, en su nota ó carta que va marcada en copia con la letra A, las palabras finales de la mía del 11 de Agosto, con que di principio ante él á mi cometido, y por más que sea yo quien llegó hasta indicar por primera vez lo del empréstito de los 10.000,000 de francos. Las palabras aludidas (" las *justas* conveniencias especiales de la nueva empresa, que Colombia en ningún caso querrá desatender ") podrán obligar cuando más, en lo de que se trata, á no solo admitir parte en renta en vez de capital (que fué la intención con que fueron escritas), sino hasta conceder plazos para el pago, y hasta no exigir (como hasta ahora lo estamos haciendo, en mi concepto) la verdadera mitad de la verdadera suma en que la indemnización ha consistido. Por lo demás, yá atrás dije cómo indiqué lo del empréstito, continuando en cierto propósito. Por otra parte, como desgraciadamente en estos asuntos es *lícito* tener *arrière–pensées*, debo confesar que también tuve uno. Véalo usted por el siguiente párrafo de una nota que el 16 de Noviembre, encontrándome en Londres, dirigí al señor Secretario de Hacienda:

"Ahora, debe el señor Presidente considerar, después de leer mi nota del 5 de Octubre y los documentos que la acompañan, que habiendo venido á ser completamente inútil la insistencia en que la Compañía dé, en otra forma que la de empréstito, una cantidad sonante cualquiera, si así puede decirse, por razón de indemnización, á tal respecto (dado que por fin logre yo lo que últimamente he exigido) no queda yá mas recurso que éste, para no llevar desde luégo la cuestión á la Corte Suprema: que el Congreso, en la respectiva ley aprobatoria, declare no aceptar sino como pago lo que la Compañía apenas tiene voluntad de prestar. Entonces la Compañía se conformará ó no se conformará con la aprobación condicional del Congreso; y si sucediere lo segundo, el recurso á la Corte estará superabundantemente justificado."

Yo no había olvidado que muchas cosas importantísimas, en nuestras negociaciones, no se habían conseguido sino por un medio semejante.

Pero hoy,– en las circunstancias presentes,– no hay necesidad de emplearlo. Con que el Presidente de la Unión, contestando por medio del Secretario de Hacienda á una nota oficial mía, diga cuál es su ultimátum, y con que usted diga también el suyo (que se debe procurar, por supuesto, sea el mismo del doctor Otálora), me parece bastante para que la Compañía ceda. Y si no cediere, al pleito desde luégo.

Á fin de contribuir por mi parte, si me es dado halagarme con tal idea, al acuerdo entre el señor Presidente de la Unión y usted, voy á tomarme la libertad de expresar en esta carta,–de la cual enviaré copia á aquel magistrado,–cuál sería el ultimátum mío, si yo tuviera el derecho de fijar alguno.

Bién pues, digo:

En primer lugar, que yo no solo aceptaría la garantía de la renta del Ferrocarril como parte de la indemnización, sino que también suscribiría la cláusula "Abandono de todo reclamo relativo á pago de la guarnición de Panamá mientras el Canal no haya sido abierto." También esta cláusula, porque es mi opinión que la Compañía no está obligada á cargar con ese gravamen sino después que haya sido abierta la nueva vía;

En segundo lugar, que yo no exigiría en dinero efectivo, en vez del empréstito, sino una suma, en francos, que fuese equivalente (considerando los francos como quintos de dollar) á la diferencia entre el valor del capital de que procedería la renta del Ferrocarril si se estimase hecha la imposición al 10 %, y el valor de la mitad de lo que venimos llamando *plus–valor*. Si este plus-valor es, pues, el que resulta de mis datos, yo exigiría 15.000,000 de francos (haciendo gracia de un *pico* que alcanzaría á 1.527,000). Pero si el plus-valor fuera en realidad, como generalmente se cree, de 14.000,000 de dollars, entonces... entonces tal vez también me conformaría con 15.000,000 de francos, en vez de exigir 22.500,000.

Larga por extremo ha quedado esta carta. Permítame usted, con todo, no concluirla sin darle las gracias por los conceptos, benévolos en demasía, con que me ha favorecido *El Porvenir* en el artículo á que me referí arriba; pues si ese artículo no procede directamente de la pluma de usted, tengo que suponerlo, por lo menos, escrito y publicado con su aprobación.

Quedo de usted atento servidor y compatriota.

GIL COLUNJE.

P. S.—Olvidaba decir á usted que el señor de Lesseps debió de tener alguna confusión de recuerdos cuando en su nota de 4 de Octubre al señor Secretario Galindo (la marcada en copia con la letra C) escribió lo que aquí copio: " Dans les discussions qui se sont suivies à l'occasion de la demande d'indemnité que M. Gil Colunje était chargé de soumettre à la Compagnie, l'argument principal que vous invoquez dans votre lettre a été sérieusement examiné. Il consiste à dire que si la Compagnie du Chemin de fer n'a pas, en sa qualité d'usufruitière pendant la durée de sa concession, d'indemnité à reclamer par le fait que la Compagnie du Canal a acheté la majeure partie de ses actions, il n'en est pas de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

même du Gouvernement Colombien, qui, d'après le contrat du 5 Juillet 1867, restait nu propriétaire du chemin de fer, et devait reprendre la concession en 1966, en touchant jusqu'à cette époque une redevance annuelle de 250,000 piastres." Tal argumento no ha sido examinado de modo alguno en mis discusiones con los representantes de la Compañía del Canal, por la sencilla razón de que no he llegado á hacer uso de él. Para mí la cuestión está encerrada toda dentro del círculo de un dilema, y de este dilema no he salido. El dilema es: "Ó hubo indemnización, y á la República le corresponde la mitad de ella; ó no la hubo por haberla impedido la operación ejecutada, y entonces la República tiene la acción de perjuicios." Por lo demás, todos los argumentos del señor de Lesseps esparcidos en su citada nota del 4 de Octubre fueron hechos por el Vicepresidente de la Compañía, nó en diversas conferencias, sino en una sola,–la del 21 de Agosto, tenida en presencia del señor doctor Triana,–y en ella le fueron contestados victoriosamente, me parece, según se verá en el informe que debo escribir historiando todo lo importante ocurrido en la negociación mientras ésta haya estado en mis manos. (*)

COLUNJE.

Mi amigo señor Ponce:

Mientras yo escribo al señor Colunje, sírvase decirle que he acogido su propuesto ultimátum–que me consigna en la carta particular–pero sometiendo todo al Congreso.

....

Quedo de usted amigo afectísimo.

R. NÚÑEZ.

Febrero 25 de 1884.

CORRESPONDENCIA

DEL SEÑOR GALINDO CON EL SEÑOR DE LESSEPS.

Bogotá, 18 de Agosto de 1883.

Señor Conde Ferdinand de Lesseps.—París.

Muy señor mío:

Mi intervención oficial como Secretario de Hacienda en los asuntos del Canal, hace conveniente entablar con usted una correspondencia particular, con el objeto de disipar cualquiera mala impresión que mis actos oficiales hayan podido causar en usted. No crea usted que ni de parte del Gobierno ni del público haya aquí ninguna mala voluntad contra la Compañía, ni queja de ninguna clase contra el personal empleado en los trabajos : lo que hay es que el país, como es natural, tiene grandes esperanzas fundadas en los justos provechos que debemos derivar de nuestra privilegiada posición como dueños de la preciosa garganta en

(*) Se ha dejado de escribir el informe general indicado, por haberlo hecho innecesario diversas comunicaciones que se registran en la presente publicación, entre ellas la misma carta que en este lugar se ve.

que se corta el Canal; y yo le suplico á usted que, lejos de enfadarse ó disgustarse por estas aspiraciones, las considere como legítimas y naturales, y las cuente ó compute *comercialmente* en los gastos de ejecución de la obra. La empresa es demasiado grande para que no pueda diluir en su desarrollo lo que cueste satisfacer equitativamente estas aspiraciones. Para el comercio del mundo lo mismo es que el Canal cueste 120 que 125 millones; pero el desfalco, para nosotros, de los pocos millones que puedan importar nuestras reclamaciones, es cosa abrumadora. Desde luégo que debe rechazarse todo lo que tenga el carácter de imposición ó de abuso, y el Gobierno colombiano jamás lo pretenderá; pero no debe negársenos, – yo se lo suplico y se lo aconsejo, – lo que tenga fundamento de justicia, aunque para ello sea necesario cubrirlo con liberalidad de parte de la Compañía.

Yo sé bién que los negocios franceses reposan sobre la mas estricta economía; pero nosotros no apreciamos bién esas cosas, y aun nos repugnan. Haga usted una excepción en nuestro favor, y con la grandeza de espíritu y de cálculo con que usted concibe y lleva á cabo sus gigantescos proyectos, compute usted como gastos de apertura del Canal el importe de nuestras moderadas reclamaciones.

Con sentimientos de alta estimación y respeto, tengo el honor de ofrecer á usted mi amistad y mis servicios.

ANÍBAL GALINDO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 37—Sección 1.ª—Ramo de Canal Interoceánico y Ferrocarril de Panamá—Bogotá, 12 de Septiembre de 1883.

Señor Conde Ferdinand de Lesseps—París.

Muy señor mío:

Tengo el gusto de incluir á usted la tira del *Diario Oficial* número 5,829, fecha de ayer, en que se halla publicado el Mensaje dirigido por el Presidente al Congreso sobre las cuestiones pendientes con la Compañía, y que no dudo será leído por usted con particular satisfacción. Ojalá nos hiciera usted el servicio de hacerlo traducir y publicar en francés, pues me parece que este documento será de muy buen efecto en la opinión pública de Europa.

Soy de usted, con toda consideración, su atento seguro servidor.

ANÍBAL GALINDO.

(TRADUCCIÓN.)

Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá—Número 62,662—*París, 5 de Octubre de* 1883.

Señor mío :

La amigable carta de usted de 18 de Agosto justifica la convicción que he tenido siempre de que nuestra empresa, tan provechosa para

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Colombia, debería contar con la constante simpatía del Gobierno de usted. También me ha probado ella que usted ha comprendido los sentimientos que me animan por la prosperidad de su país.

En respuesta á su atenta solicitud, es un deber mío exponer á usted las condiciones que rigen nuestra Compañía, así como las obligaciones que tenemos impuestas, tanto por causa del mandato que nos ha sido confiado por nuestros accionistas, como por la imperiosa necesidad que nos imponen los compromisos contraídos con ustedes de llevar á buen fin la obra cuya ejecución nos han encargado.

Si después de las numerosas tentativas hechas hasta ahora para resolver prácticamente el problema de la unión de los dos Océanos, he tenido yo la fortuna de reunir los capitales para la realización de esta idea; si estoy yo seguro de encontrar los que todavía fueren necesarios, es porque no se ha puesto en duda ni un instante, por los interesados, que lo imprevisto en nuestros gastos, si esto llegaba á tener lugar, provendría tal vez de hechos naturales, pero en ningún caso del autor de una concesión que solo le da su apoyo moral, dejándonos la pesada carga de reunir las considerables sumas exigidas para las necesidades de la empresa.

Una modificación en este importante elemento del buen éxito, presente y futuro, llevaría al espíritu público una perturbación cuyas consecuencias no podrían preverse, quitándole toda seguridad respecto á las miras del Gobierno.

Me resisto á creer que el Gobierno consienta en adoptar una línea de conducta que, haciendo profundo daño á su crédito en Europa, crearía á nuestra sociedad las mas graves dificultades.

La convicción de nuestros Administradores á este respecto es tan profunda, que debo manifestar á usted cuán perjudiciales serían los proyectos que me ha indicado el señor Colunje, los que, según sus comunicaciones, tenderían á obtener de la Compañía la erogación de muchos millones de pesos.

Las leyes que rigen las relaciones de un Consejo de Administración con los accionistas, no nos permitirían ni aun entablar una negociación de esta naturaleza, sin exponernos á las mas grandes responsabilidades, *cuando la opinión formal de nuestro Consejo Judicial es que esta pretensión carece absolutamente de derecho.*

Éstas son, espero que usted lo reconocerá, consideraciones á las cuales tenemos que dar grande importancia.

En el terreno amistoso hemos probado á usted que nosotros no vacilamos, aun yendo hasta el último extremo de lo posible, en adoptar todas las medidas de conciliación en servicio del Gobierno colombiano.

Así es como, aunque nuestros fondos estén exclusivamente destinados á la excavación del Canal, hemos consentido inmediatamente en el préstamo de medio millón de pesos que usted nos pidió. Y aun habríamos estado también dispuestos, como lo he manifestado al señor Colunje, á elevar este avance, de dos millones de francos (fs. 2.000,000) á cinco millones (fs. 5.000,000), estipulando una tasa de interés ventajosa para ustedes, y un reembolso basado en su participación en los beneficios ulteriores de nuestra explotación; y admitíamos también, haciendo á un lado la cuestión de derecho, que la policía de nuestros establecimientos pudiese dar lugar, de nuestra parte, á una subvención anual de cien mil francos durante todo el tiempo de la concesión.

Si hemos tenido el pesar de no poder aceptar las proposiciones del señor Colunje, cuya sola iniciativa paralizaría nuestra acción, me apresuro á renovar á usted la seguridad, que á él le ha dado, de que quedamos muy deseosos de prestar á Colombia todo concurso que sea compatible con nuestros deberes para con nuestros accionistas y con los poderes que nos han confiado.

Dígnese usted, señor, aceptar la expresión sincera de mis sentimientos de distinguida y amistosa consideración.

FERD. DE LESSEPS.

Al señor Aníbal Galindo, Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda—Bogotá.

Bogotá, 12 de Noviembre de 1883.

Señor Conde Ferdinand de Lesseps, &c. &c. &c.—París.

Estimado señor:

Doy á esta respuesta el mismo carácter de amistosa y confidencial que tiene la carta de usted de 5 de Octubre, número 62,662, porque no pierdo la esperanza de que lleguemos, por este medio, á un honroso y equitativo arreglo de las cuestiones pendientes con la Compañía.

Confiando en que me dirijo á uno de los hombres de mas vasta concepción y de espíritu práctico, acostumbrado á tratar *en el terreno del interés comercial*, sin mezclarlos con cuestiones de amor propio, los negocios de mas alta importancia que se han transado en la época presente, voy á hablar á usted con entera franqueza.

Muy viva pena, muy grande contrariedad me ha causado la referida carta de usted, en la que, en medio de toda la amabilidad y cortesía de estilo, declara usted que en su concepto, y en el del Consejo de Abogados de la Compañía, la República carece en absoluto de derecho para hacer la reclamación de indemnización confiada al señor Colunje. Ha de saber usted que la opinión unánime de todos los hombres ilustrados del país es la contraria, y que en este asunto va usted á estrellarse, nó con el Gobierno, sino con la Nación en masa, que no permitirá, sino con la pérdida de su soberanía sobre el Istmo, verse defraudada de los derechos que sabia y justamente se aseguraron en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá. El sentimiento íntimo, el convencimiento de la opinión pública del país (permítame usted decírselo con entera franqueza), es el de que la compra que usted hizo de las acciones del Ferrocarril de Panamá, para amalgamar en una las dos empresas, fué el medio empleado para hacer nugatorio el derecho de la República á la mitad de la suma que en cualquier forma pagara la Compañía del Canal á la del Ferrocarril, para obtener el consentimiento de ésta para la apertura del Canal al Oeste de la línea del cabo Tiburón en el Atlántico y Punta Garachiné en el Pacífico; y contra la verdad de los hechos, contra el sentimiento íntimo de un pueblo que se ve defraudado

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de sus derechos y de sus esperanzas; en fin, señor Conde, contra la conciencia de una nación, y contra las intuiciones del sentido común, no pueden prevalecer los sofismas del derecho.

La opinión franca que expreso á usted en esta carta, es la misma del Presidente electo de la República, que debe entrar en ejercicio el 1.° de Abril de 1884, como lo verá usted en la inclusa tira del periódico "El Porvenir" de Cartagena de 21 de Octubre próximo pasado, órgano del señor doctor Rafael Núñez; por manera que tiene usted contra la Compañía del Canal las opiniones del Gobierno actual y las del que debe reemplazarlo en 1.° de Abril de 1884.

Usted debe, pues, prepararse, debo decírselo con entera franqueza, para luchar en este negocio contra el pueblo colombiano en masa. Toca á usted, como hombre de talento, como político y negociador, medir las consecuencias de la actitud que usted asume.

Usted vió que desde el momento en que el Gobierno, por el sentido de telegramas impropia ó ambiguamente redactados, creyó que la Compañía había admitido en principio nuestro derecho, el Gobierno no vaciló en colocarse, y en disponerse á tratar estas cuestiones, en el terreno de la mas generosa equidad; y yo, con pleno conocimiento de causa, me permito decir á usted que se ha equivocado mucho en no aceptar estas buenas disposiciones del Gobierno y de la opinión.

La suma que usted nos ofrece (100,000 francos, ó sean $ 20,000), como contingente, para los gastos de la guarnición militar del Istmo, encargada de dar seguridad al tránsito interoceánico en medio de los desórdenes causados por la aglomeración de los trabajadores del Canal, es absolutamente inadmisible. Á la República le cuestan en la actualidad esos gastos mucho más de cien mil pesos ($ 100,000) por año; y cuando en vez de seis ú ocho mil trabajadores haya veinte ó treinta mil en la ruta del tránsito, tendremos muy probablemente que elevar la guarnición á quinientos (500) ó mil (1,000) hombres. Creo, pues, que también se ha equivocado usted al no aceptar el liberal convenio sometido á su consideración.

Aún podemos, señor Conde, volver á estrecharnos la mano de amigo, y yo le aconsejo á usted que lo haga.

Disimule usted el calor de convicciones que ha dictado esta carta, y crea usted en los sentimientos de consideración y de estimación personal que por el genio y la gloria de usted tiene su respetuoso servidor

ANÍBAL GALINDO.

(TRADUCCIÓN.)

Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá—Número 62,556.
París, 4 de Octubre de 1883.

Señor Ministro:

He tenido conocimiento de la carta que me hizo usted el honor de dirigirme el 22 de Mayo último, y que me ha sido entregada por el señor Gil Colunje el 29 de Septiembre, después de las diversas conferencias que hemos tenido sobre los asuntos de la misión que él debía cumplir.

En las discusiones que ha habido con ocasión del reclamo de indemnización que el señor Gil Colunje estaba encargado de someter á la Compañía, se ha examinado seriamente el argumento principal que invoca usted en su carta. Él consiste en decir que si la Compañía del Ferrocarril, en su calidad de usufructuaria durante el tiempo de la concesión, no tiene indemnización que reclamar, puesto que la Compañía del Canal ha adquirido la mayor parte de sus acciones, no sucede lo mismo con el Gobierno colombiano, el cual, según el contrato de 5 de Julio de 1867, quedaba como propietario del Ferrocarril y debía volver á tomar la concesión en 1966, tocándole hasta esa época una renta anual de $ 250,000.

Este argumento tenía efectivamente su valor antes de la ley de concesión del Canal, de 18 de Mayo de 1878, y no puede dudarse de que los autores de esta ley lo tuvieron en cuenta al adoptar sus disposiciones.

Me parece necesario recordar que habiendo obtenido la Compañía del Ferrocarril la concesión de un privilegio exclusivo, se redactó el artículo 11 del contrato de 1867 en previsión de que se hiciera daño á ese privilegio con la excavación de un canal marítimo, fuera que la obra se emprendiese por el Gobierno mismo, ó que se concediese á una compañía. El Gobierno colombiano se constituía garante para con la del Ferrocarril, en el caso de que su privilegio fuese menoscabado por la competencia del Canal.

Cuando se trató, pues, de que el Gobierno colombiano acordara la concesión del Canal por la ley de 18 de Mayo de 1878, había dos intereses distintos que amparar: el de la Compañía del Ferrocarril, para con la cual estaba obligado el Gobierno por la garantía que le había dado, y su propio interés por razón de los derechos que tenía como nudo propietario del camino y de la renta anual de $ 250,000.

No me cansaré de rogar á usted que se fije bién en que la ley de concesión de 18 de Mayo de 1878 ha provisto á este doble interés.

Por su artículo 3.°, dicha ley libertó al Gobierno colombiano de la acción de garantía á que estaba obligado para con la Compañía del Ferrocarril por el menoscabo hecho á su privilegio, imponiendo á la Compañía del Canal la obligación de entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril, ó en defecto de una inteligencia amigable se estipuló que habría lugar para que las dos compañías recurriesen á un arbitraje, en los mismos términos en que la Compañía del Ferrocarril y el Gobierno colombiano habrían tenido que hacerlo conforme al contrato de 5 de Julio de 1867. No se trataba de un repartimiento, sino que las dos compañías tenían completa libertad para entenderse amigablemente. Debe notarse, por otra parte, que la adquisición de la mayor parte de las acciones no tiene de ningún modo el carácter de un arreglo de indemnización.

Estando arreglados así los derechos del Ferrocarril, el Gobierno colombiano estipuló después, por su propia cuenta, las ventajas que se reservaba, y las formuló en el artículo 15.

No me parece posible admitir que, al fijar en escala ascendente las participaciones á que el Gobierno tiene derecho en los productos del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Canal, no hubiera previsto la eventualidad de la diminución en los del Ferrocarril, puesto que el aumento en las entradas del Canal debe en verdad coincidir con la reducción de los productos del Ferrocarril; y es tan cierto que el artículo 15 fué redactado bajo el imperio de esta previsión, que él contiene una disposición en que se dice que la Compañía del Canal debe garantir precisamente como mínimum la percepción de la suma de $ 250,000 que debía pagarse por la Compañía del Ferrocarril.

El Gobierno colombiano debe, pues, por sus proventos en los productos del Canal, reeuperar así, y con creces, todas las ventajas que debían resultarle de la explotación del Ferrocarril y de la readquisición de la concesión, y no veo yo razón alguna capaz de justificar una indemnización que debería ser la compensación de los perjuicios que pudiese sufrir el Gobierno por la competencia ó la rivalidad del Canal.

Esta interpretación de la ley de 18 de Mayo de 1878, que me parece conforme al derecho y á la equidad, no me ha permitido aceptar el principio en que se funda la demanda que me ha presentado el señor Colunje, y me complazco en creer que después de un nuevo examen adquirirá usted también la convicción de que la Compañía ha cumplido hasta aquí con todas las obligaciones que se le han impuesto, y que su deber es ahora acelerar tanto como sea posible los trabajos de ejecución, para llegar al período en que ella divida sus productos con el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, en las proporciones que se han establecido.

Al terminar, debo expresar á usted cuánto me felicito por las relaciones que he cultivado con el señor Colunje, cuya distinción y cortesanía han estado constantemente de acuerdo con el carácter de la misión que se le confió.

Reciba el señor Ministro la seguridad de mi alta consideración.

El Presidente-Director,

CONDE FERDINAND DE LESSEPS.

Al señor Galindo, Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Bogotá, Diciembre 6 de 1883.

Señor Conde Ferdinand de Lesseps—París.

Muy señor mío:

Mi carta de 12 de Noviembre se contrajo á transmitir á usted las desfavorables impresiones que la de usted de 4 de Octubre debe causar en el país cuando ella sea conocida; pero tengo el deber de dar á usted una respuesta formal á las razones legales en que usted funda la denegación de nuestro derecho para reclamar de la Compañía del Canal, como representante de la del Ferrocarril, la indemnización que se reservó la República al tenor de lo estipulado en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá.

En cambio de la extensión del privilegio y del consiguiente usufructo y posesión del Ferrocarril por 99 años en vez de 49, que solo

concedía el contrato primitivo de 1850, y de la designación de la zona privilegiada extendiéndola á todo el territorio del Istmo que demora al Oeste y al Norte de la línea ideal que junta el cabo Tiburón en el Atlántico á la punta Garachiné en el Pacífico, la República pidió y obtuvo, como precio de tan extraordinaria y valiosa concesión, tres cosas separadas y distintas, á saber :

1.ª El pago de un millón de pesos de contado ;

2.ª El pago de una renta anual de $ 250,000 durante los 99 años de la duración del privilegio ; y

3.ª (Siendo ésta la que usted y sus abogados confunden con la 2.ª) Una indemnización complementaria,-una verdadera adehala, si usted quiere llamarla así,-consistente en la mitad de la suma, «cualquiera que sea,» que definitivamente se hiciera pagar la Compañía del Ferrocarril por la Compañía del Canal, por el permiso que aquélla diera á ésta para la excavación del Canal dentro del territorio ó zona privilegiada.

Estas tres cosas en que consistió el precio de la concesión son, como he dicho, enteramente separadas y distintas, sin conexión ni dependencia las unas de las otras. El millón fué pagado, y nada tenía que ver con la renta ni con la indemnización ; y esta última, á su turno, que dependía de un acontecimiento futuro, pero singular y asignable,-la excavación del Canal,-nada tenía ni tiene que hacer con el pago de la renta, que depende de la duración de la obra del Ferrocarril por un período de 99 años.

Pudo la Compañía del Canal pactar y pagar el precio del permiso por la excavación de dicho Canal, y en seguida, por cualquier circunstancia económica, financiera ó comercial, haber desistido, ó no llevar á efecto la obra: la República habría recibido, sin embargo, la mitad de aquel precio, sin que la Compañía del Canal hubiera tenido acción para reclamar su devolución. Quizá en el caso de que se hubiera estipulado un plazo para el pago del precio, y que antes de vencerse se hubiera abandonado la obra, esta circunstancia habría podido fundar excepción para el no pago.

Como usted ve, pues, fueron tres cosas distintas, separadas, é independientes unas de otras, las que la República pactó en cambio de las extraordinarias concesiones hechas por el contrato de 1867 ; en cambio de medio siglo de prórroga del privilegio, de medio siglo de explotación del tránsito del comercio de medio mundo al través del Istmo de Panamá.

Dice usted que la cláusula del artículo 15 del contrato de concesión á favor de la Compañía del Canal, en la cual se estipula que la participación del Gobierno en los productos del Canal no será en ningún caso menor de la suma de $ 250,000 anuales, que es la misma que él percibe por participación en los productos del Ferrocarril de Panamá, es el equivalente de la indemnización eventual, condicional ó modal, materia de esta controversia, estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, y que yo he llamado con propiedad la adehala del precio estipulado por la prórroga del privilegio.

Nó, señor : el aseguro de los $ 250,000 hecho en el artículo 15 del contrato de concesión á favor de la Compañía del Canal, no es una compensación de la indemnización eventual, sino una compensación de la renta.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los abogados de la Compañía no deben ignorar que el canon ó renta de toda enfiteusis (y el contrato de concesión ó privilegio del Ferrocarril de Panamá es una verdadera enfiteusis) decrece ó mengua con el deterioro, y perece con la ruina, del inmueble que la produce. Por la estipulación del artículo 15 del contrato del Canal lo único que se tuvo en mira fué asegurarnos contra la contingencia de la diminución ó pérdida de la renta del Ferrocarril por la competencia del Canal ; pero la promesa de la adehala ó indemnización eventual estipulada en el artículo 2.° del contrato de 1867, promesa singular, asignable, nada tenía ni tiene que hacer con el otro guarismo del precio de nuestra concesión, consistente en el pago del canon de la enfiteusis.

No me cansaré de repetirlo, porque en la confusión está el error : son tres cosas distintas las que nosotros estipulámos como precio de medio siglo de prórroga del privilegio del Ferrocarril de Panamá, á saber :

Un millón de pesos, que recibímos de contado ;

Una renta anual de $ 250,000 ; y

Una indemnización consistente en la mitad de la suma que « en cualquier forma » se haya pagado á la Compañía del Ferrocarril, por la del Canal, por el permiso para la excavación de éste dentro de la zona privilegiada, que es lo que litigamos con usted.

Alega usted que el artículo 3.° del contrato de concesión del Canal autorizó á la Compañía para entenderse *amigablemente* con la del Ferrocarril de Panamá sobre este asunto, ó pagarle una indemnización en los términos del artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867.

Nada nuevo dijo á este respecto el artículo 3.° del contrato de 1878, porque el 2.° del de 1867 no excluía el mutuo, pacífico y amigable acuerdo entre las dos compañías, y solo hacía intervenir al Gobierno en el caso de que la Compañía del Ferrocarril, abusando de su derecho, pretendiera exigir una suma exagerada por el permiso, caso en el cual la indemnización debía fijarse por medio de árbitros.

Además, ¿ cómo sin violar todas las leyes morales de la equidad, todas las nociones de justicia, puede usted alegar un acto de confianza de su acreedor para hacer perecer su derecho ?

Las obligaciones, como en otra parte he dicho, no se extinguen sino por los medios legítimos que la legislación de todos los países cultos reconoce:-por pago, novación, compensación, prescripción, remisión, &c., &c.; pero nunca por una sofisticación del derecho del acreedor.

Nada hay que perturbe más el juicio, en la aplicación del derecho, que la cuantía de la demanda. Tratándose de sumas de menor cuantía, casi nadie se equivoca.

Si el señor de Lesseps, en cambio de algunos centenares ó miles de metros cuadrados de terreno para agregar un parque á su palacio, ha prometido de buena fe que dará al vendedor, en pago del valor efectivo que recibe, la mitad de la suma que obtenga por el permiso de dejar constituir cierta servidumbre (que yá está debatiéndose) sobre su predio; si después el que necesita de dicha servidumbre cree mas conveniente, fácil ó útil amalgamar ó confundir los dos predios para establecer la servidumbre, y compra con tal objeto el suyo al señor de Lesseps, quien, entendiéndose *amigablemente* con el comprador, recibe por él un precio

notoriamente superior al valor ordinario de su finca, en consideración á la necesidad que de ella tiene el vecino para el establecimiento de la servidumbre materia del supuesto ejemplo, ¿ se creería el señor de Lesseps autorizado para no pagar el precio del terreno comprado sobre la fe de aquella promesa ? ¿ Llamaría á su acreedor y le diría: nada debo á usted, porque nada he recibido *directamente* por el permiso pactado en nuestro contrato? ¿ Ó le diría, por el contrario: no porque yo haya vendido mi predio perderá usted el valor del terreno que usted me dió ; vamos á fijar equitativamente cuánto recibí *de más* en consideración á la servidumbre, para dar á usted la mitad de la suma prometida ?

Tratándose del cumplimiento de un contrato privado, eso haría todo el mundo. Sin embargo, el derecho es el mismo, aplicado al caso del Ferrocarril y el Canal; pero como se trata de un Gobierno y de una compañía anónima, y la traviesa es de muchos millones, los guarismos, y nó otra cosa, perturban el juicio y debilitan la conciencia.

Finalmente, es usted, señor Conde, el último que en las actuales circunstancias pueda oponer ante la opinión del mundo la interpretación literal, contra la de equidad y de sentido común, del texto de nuestros contratos, para hacer perecer nuestro derecho.

No hay, como usted lo sabe muy bién, en el texto del *firmán* de concesión otorgado á favor de usted para la apertura del Canal de Suez, una sola palabra en que se hable de un derecho de monopolio ó privilegio exclusivo para poner en comunicación los dos mares al través del Istmo de Suez.

Con tal motivo, y apoyándose en el texto del *firmán* de concesión,-que me permito reproducir, en su original francés, al pie de esta nota,-una porción considerable de la opinión pública en Inglaterra ha creído que, tanto por esto como por la insuficiencia del Canal para acomodar y servir el tráfico, podía y debía obtenerse del Egipto una nueva concesión para la apertura de otro canal.

Y sin embargo, á pesar de que nada favorece el derecho de usted en la *letra muerta* del convenio, la Europa y el mundo entero han visto á usted defendiendo elocuente y victoriosamente sus derechos contra la interpretación escolástica que pretendía conculcarlos; lo han visto á usted apelar en última instancia á la probidad del pueblo inglés, contra los que pretendían inducirlo á consumar tamaño despojo; y han aplaudido el triunfo obtenido por usted en el reconocimiento que los Ministros de la Corona hicieron de que en el contrato para la ejecución de aquella obra colosal estaba virtualmente comprendido un derecho de privilegio ó monopolio para la unión de los dos mares al través del Istmo.

Mr. León Say, el abogado de la Francia y de usted en este debate, decía, en la exposición dirigida al pueblo inglés, lo que copio del *Fortnightly Review* del mes de Agosto último:

" There may not be a monopoly in writing, but there is, nevertheless, a natural monopoly. How can it be imagined that the object of the concession was any other than to put the two seas in communication? The founders could not be expected to run the risk of such an enterprise without yielding them a right to take tolls from those who pass from one sea to the other. To deprive them subsequently of the product of these tolls, by supporting a rival scheme and by joining the two seas in some

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

other way, would be to withdraw with one hand what has been given with the other. Perhaps several canals may be possible; but the idea of establishing communication between the two seas is a simple one, and it is exactly that which M. de Lesseps has maintained from the first, notwithstanding the doubts of the English engineers, and which he has at last realised at the cost of a considerable outlay of capital. It is this idea alone that was the object of the enterprise, and the tolls, the charge for passengers, and the transit tariff, conceded to M. de Lesseps, were its price. Without violating the laws of justice, it is impossible to hand over to others the profits which could not have existed if M. de Lesseps had not formulated his idea–if, after conceiving it, he hat not given it a body: profits which belong to it; profits of which it certainly can be despoiled by force, because force can do everything, but which cannot be taken away, save by the commission of dees absolutely contrary to that high sense of right which England has had the glory to spread throughout the world."

Y la justicia y la razón estaban indudablemente de parte de usted. No se concibe que una obra gigantesca, del valor de muchas decenas de millones, como la excavación de un canal marítimo al través del istmo de Suez ó de Panamá, pueda acometerse si no lleva consigo, aunque de ello no se haga expresa mención, un derecho de privilegio ó monopolio para la comunicación interoceánica por aquel territorio.

¿Y sería usted, señor Conde, que acaba de obtener tan bello triunfo en nombre de la equidad natural, de la probidad, de la buena fe y del sentido común, contra la interpretación casuística del texto de un convenio, el que persistiría en representar el papel diametralmente opuesto, para despojar á Colombia de sumas que constituyen la remuneración pactada de los valiosos derechos que ella enajenó en el contrato de 1867?

Y todavía más: ¿el texto y la letra del pacto en que usted se apoyaría para pretender anular nuestros derechos, sería el de la cláusula en que Colombia hizo confianza de usted para el arreglo de este negocio?

No habrá, nó, en el mundo, tribunal que ampare esta pretensión, ni posteridad que lo absuelva á usted de esta falta.

Como dice Víctor Hugo, no es un poco de oro, ni un poco de gloria, lo que debe llenar el alma de un hombre como usted, llamado á la inmortalidad, sino algo superior que no perece, algo que no se disipa: la satisfacción de hacer el bien y de haber practicado siempre la equidad y la justicia.

Acepte usted, señor Conde, las expresiones muy sinceras de mi estimación personal, de mis simpatías y de mi respeto.

ANÍBAL GALINDO.

(TRADUCCIÓN.)

Compañía Universal del Canal Interoceánico—París, 5 de Enero de 1884.

Señor y amigo:

He recibido la carta que se sirvió usted dirigirme con fecha 12 de Noviembre último, cuyo contenido me ha hecho pensar que en mi comunicación privada del 5 de Octubre no acerté á explicar bién la naturaleza de las impresiones sobre que ella versó, producidas por las reclamaciones del Gobierno de usted contra la Compañía del Canal Interoceánico. Debo ahora, por tanto, decir que me pareció útil, antes de entrar en la discusión detenida de las cuestiones suscitadas, mostrar á un espíritu tan sagaz como el de usted la vía preferible para la obtención de un auxilio rentístico prescindiendo de procedimientos que pondrían en duda la seguridad de los capitales colocados en Colombia; pues si en Europa llegara á difundirse opinión tál, ella crearía grandes dificultades para la conclusión de una obra cuya carga hemos echado sobre nosotros sin subvención alguna, y los colombianos no podrían aceptar con indiferencia consecuencias tan graves.

En una correspondencia amistosa como la que tengo el placer de llevar con usted, yo no me he propuesto refutar opiniones jurídicas, ni oponer argumentos de derecho, sino que me he esforzado en mantenerme en un terreno práctico, inspirándome en mi conocimiento de las condiciones requeridas para no herir, en el ánimo de los capitalistas europeos, el crédito de que todavía tenemos grande necesidad para asegurar la apertura del Canal Interoceánico.

Me complazco en creer que ese punto esencial no dejará de ser tenido en cuenta por los hombres de Estado colombianos, toda vez que necesiten ocuparse en asuntos concernientes á la Compañía. De ello ha dado prueba el señor Colunje, quien terminó su carta del 11 de Agosto último no perdiendo de vista las justas conveniencias particulares de la empresa, conveniencias que en ningún caso (son palabras suyas) querría desatender Colombia.

Sea como fuere, no habiéndose consultado hasta ahora por nuestra parte sino la opinión de nuestro Consejo ordinario, he pedido á nuestro Comité, y éste ha convenido en ello, que todas las cuestiones pendientes sean sometidas en sesión plena á nuestro Consejo Judicial, el cual se halla compuesto de los hombres mas competentes, y mas capaces de estudiarlas en sus diversos aspectos. Luego que este trabajo esté terminado, no dejaré de informarlo á usted, sea directamente, sea avisándolo al digno representante de usted, señor Colunje.

Acepte usted, estimado señor mío, la sincera expresión de mis sentimientos de alta y amistosa consideración.

FERD. DE LESSEPS,
Presidente-Director.

Al señor A. Galindo, Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda—Bogotá.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 12 de Febrero de 1884.

Al señor Conde Ferdinand de Lesseps—París.

Señor y amigo:

La estimable carta de usted de 5 de Enero, que he recibido hoy, es completamente satisfactoria para el Gobierno bajo el punto de vista

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de las buenas disposiciones que animan á la Compañía para arreglar de una manera equitativa y decorosa las cuestiones pendientes con el Gobierno colombiano. Ella disipa las preocupaciones concebidas á este respecto, y hace entrar la negociación, como usted lo desea, en el terreno práctico de los negocios, apartándola del enojoso campo del derecho y del foro. El Gobierno acepta gustoso este hábil cambio de dirección que usted da al negocio, y usted encontrará en el Ejecutivo colombiano, me atrevo á asegurarlo, así en el actual como en el que debe reemplazarlo el 1.º de Abril próximo, una perfecta conformidad y correspondencia de miras á este respecto, sin perder nunca de vista que la ejecución de la portentosa obra del Canal es lo que primordial y principalmente debe tenerse presente en el trato de estos negocios.

Soy, con toda consideración, muy respetuoso servidor y amigo de usted.

ANÍBAL GALINDO.

CARTAS ADICIONALES

Á LA CORRESPONDENCIA DEL AGENTE FISCAL CON EL DOCTOR NÚÑEZ.

París, 15 de Abril de 1884.

Señor doctor Rafael Núñez, Presidente electo de Colombia.—Bogotá.

Señor mío y compatriota:

Desde el 17 del pasado está en mi poder la favorecida de usted del 15 de Febrero, en la cual me llamaron particularmente la atención estas palabras: "El Ferrocarril no puede ser parcialmente destruido, conforme al contrato." Creí al punto comprender el sentido de ellas, y quise responder á usted; mas habiendo podido equivocarme, y habiéndome parecido que esas palabras habían sido escritas como para resumir el pensamiento de una publicación hecha por nuestro Gobierno sobre la reclamación contra la Compañía del Canal,–publicación que suponía usted me había sido remitida,–juzgué necesario aguardar á que me llegara. Desgraciadamente esto no ha sucedido hasta ahora; y no siendo conveniente, acaso, que yo continúe difiriendo la comunicación de algunas cosas que tengo que decir con ocasión de las palabras de usted, háyame ó nó equivocado en cuanto á su significación, contestó á usted yá.

¿Significan las palabras de usted, señor doctor Núñez, que mientras exista el Ferrocarril, sea cual fuere su estado, la República conservará íntegros los derechos que se reservó por el contrato de 1867, entre ellos el de la renta de $ 250,000? Si es éste el pensamiento de la publicación del Gobierno, ninguna observación tengo que hacer á él; pero si de él se saca la consecuencia, por ejemplo, de que en la negociación con la Compañía del Canal no tenemos porqué preocuparnos con el aseguro de aquella renta, digo que no participo de semejante manera de ver las

cosas, como entiendo le sucedió al Senado de 1883. Expondré á usted las razones que me asisten para no ver las cosas así.

Sea una de ellas–que la destrucción, ó mas bién inutilización ó anulación, podría ser absoluta, y entonces el derecho de que se trata no dejaría de perecer si faltara el aseguro.

Sea otra razón–que aun siendo parcial aquel hecho, podría serlo de tan desastrosa manera, que obligara á la cesación de la empresa respectiva; y entonces, ¿quién respondería de su expresada renta á la República, siendo así que la Compañía del Canal cuidará bién de mantener como separadas las dos empresas, por más que ellas estén virtualmente reunidas en sus manos?

Yo comprendo que lo probable no es la realización de la una ni la otra hipótesis, porque parece claro que está en los intereses de la empresa del Canal, poseedora hoy de las acciones del Ferrocarril, el que se conserve en servicio esta vía; pero debe bastar el que tales hipótesis sean de posible realización ambas, para obrar en previsión de que cualquiera de las dos se realice.

Por otra parte, la cuestión tiene que ser considerada por nosotros de modo tál, que no podemos dejar de hacer entrar en cuenta la renta de los $ 250,000, para estimar la continuación del goce de ella, ó algo que á esa continuación equivalga, como cuota de la porción de indemnización que nos corresponde. La cuestión tiene que ser considerada por nosotros como si el Canal se estuviera excavando, y hubiera de estar concluido, sin que la compañía de su nombre hubiese venido á ser el dueño único, ó casi único, de las acciones del Ferrocarril; como si continuasen siendo realmente distintas las dos empresas, caso en el cual apenas podría ponerse en duda que delante de la nueva desaparecería la antigua. Considerar la cuestión así es nuestro derecho, y nuestra conveniencia también, porque de otro modo no halla cabida la justa estimación de perjuicios que se requiere para determinar el verdadero monto de la suma que ha debido dividirse por mitad con la República. Lo que se ha estado estableciendo á este respecto por parte nuéstra es una base falsa, cuya aplicación por la Corte Suprema, si allá hubiéramos de ir, podría darnos un resultado muy mezquino y hasta contraproducéntem. Aludo al llamado *plus–valor*. Porque ¿qué es lo que se puede legalmente tener por tál? Háse pretendido, por muchos de nosotros, que sea el exceso pagado, por la compañía compradora, sobre el valor primitivo de las acciones; pero esa compañía, llevada ante nuestro tribunal supremo, pretendería naturalmente que no fuese sino el exceso sobre el valor ó precio de mercado al tiempo de la compra. ¿Y sabe usted, señor Presidente Núñez, cuál era á ese tiempo aquel valor? ¿Sabe usted cuál era la cotización que *sonaba*, por lo menos, cuando la Compañía del Canal hizo tal compra al 265[74]? Era la del 270 al 280!... Esto lo puse en conocimiento del señor Galindo por carta escrita el 24 de Julio.

Sobre arena reposa pues, á mi juicio, el cálculo que se habrá hecho, sin duda, de que la prescindencia del aseguro de la renta de los $ 250,000 conduce á obtener, sin la pérdida de ella, la correspondiente mitad de la indemnización. No se debe por tanto, en mi humilde concepto, preferir ese camino.

Acogido como ha sido por usted, según carta posterior á la misma

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

suya citada, el ultimátum indicado por mí en la extensa mía á usted del 15 de Enero, – ultimátum del cual hace parte principal el aseguro dicho, – las reflexiones que la presente contiene no van, por supuesto, dirigidas á usted. Las hago, por si pudieren servir de algo en el Congreso, al cual, según el deseo de usted, será sometido el asunto, y sobre todo por si tuviéremos que ocurrir á la demanda judicial; pues entonces, acaso no sean inútiles al abogado de la Nación.

Esa misma consideración me induce á repetir aquí – que para mí la cuestión está encerrada en este dilema: "Ó hubo indemnización, y á Colombia corresponde la mitad por haberse reservado este derecho; ó no la hubo por haberla impedido la operación de compra ejecutada, y entonces Colombia tiene la acción de perjuicios." Sustituir ese argumento con el de nuestro derecho, en general, de nudos propietarios ó algo así, de que se hace cargo el señor de Lesseps en una de sus contestaciones al señor Galindo de que me dió copias para que las pasase á usted, me parece que es dejar la realidad por la sombra. Propietarios éramos, y propietarios somos; pero cedimos por entero á la Compañía del Ferrocarril el derecho de conceder el permiso para la excavación del Canal por la ruta que se ha escogido, y solo nos reservámos, á tal respecto, el de participar por mitad en la indemnización. Ése es hoy, pues, todo nuestro derecho en este punto. Ahora, para saber en qué es en lo que tal indemnización ha consistido, ó para averiguar en qué ha podido consistir el perjuicio de la República, indicado dejo por mi parte, hasta donde se me alcanza, á qué debemos atenernos; y si por acaso (razono en el supuesto de que tengamos demanda judicial) fuera controvertido lo que he llamado desaparición de la antigua empresa ante la nueva, entonces habría intervención de peritos, de la cual no podría resultar nada que se asemejara á lo que es capaz de dar de sí la falsa base del *plus-valor*.

Quedo de usted, señor doctor Núñez, atento servidor y compatriota.

GIL COLUNJE.

París, 28 de Abril de 1884.

Señor doctor Rafael Núñez, Presidente electo de Colombia.—Bogotá.

Señor mío y compatriota :

Me es indispensable adicionar la carta que he tenido el honor de escribir á usted con fecha 15 de los corrientes. Todavía no ha venido á mis manos el folleto á que aludió usted en la suya del 15 de Febrero; mas he podido ponerme en la reciente Memoria de Hacienda, en la cual aparecen insertos muchos de los documentos relacionados con el asunto del Canal, y uno de ellos exige que diga yo algo en vista de él, como creí deber hacerlo respecto de cierto argumento que por segunda vez toqué en la citada carta mía, y por primera en el postscriptum de la que el 15 de Enero dirigí á usted mismo.

El documento que eso exige ahora, es la réplica que el señor Galindo ha dado, con fecha 6 de Diciembre, á la nota del señor de Lesseps, del 4

de Octubre, distinguida con la letra C entre las copias que fueron adjuntas á mi carta á usted que acabo de citar. Tal documento me había sido hasta estos días desconocido, y en él noto lo que apuntaré en la presente.

Noto ante todo las palabras que marco en el siguiente párrafo:

"Mi carta de 12 de Noviembre se contrajo á transmitir á usted las desfavorables impresiones que la de usted de 4 de Octubre debe causar en el país cuando ella sea conocida; pero tengo el deber de dar á usted una respuesta formal á las razones legales en que usted funda la denegación de nuestro derecho para reclamar de la Compañía del Canal, *como representante de la del Ferrocarril*, la indemnización que se reservó la República al tenor de lo estipulado en el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá."

Noto las palabras marcadas en este primer párrafo de la réplica, porque ellas exigen una observación, á saber: que la obligación en que está para con nosotros la Compañía del Canal por razón de nuestro derecho á participar en la indemnización de que trata el artículo 2.° del contrato de 1867, no procede de que ella sea "representante de la del Ferrocarril." Si otra procedencia no pudiera asignarse á esa obligación suya, en verdad que ella podría, victoriosamente, alegar no tenerla; pues no ha intervenido hecho alguno que le confiera ó le imponga aquella representación, legalmente hablando. El de la compra de las acciones, como creo haberlo en otra ocasión dicho, se ejecutó de modo que las dos empresas quedasen perfectamente separadas á los ojos de la ley. Pero de ese hecho mismo, así ejecutado, sí procede la obligación de la Compañía del Canal; porque, como en más de una ocasión lo he dicho también, él llevó en sí la indemnización sin que participase de ella la República, ó la impidió con perjuicio de ésta. Yo había formulado de tal manera, con más ó menos claridad, aquella obligación, añadiendo al propio tiempo las razones que en todo caso tendríamos para dirigirnos á la Compañía del Canal de preferencia á la del Ferrocarril: así lo había hecho al redactar la Exposición que el 11 de Agosto puse en manos del señor de Lesseps; pero antes de presentarla hube de suprimirle ó retocarle, por razones que los hombres de foro estiman mucho justamente, y también porque quedase rigurosamente conforme con el carácter esencialmente amistoso de mi comisión; hube de suprimirle ó retocarle, digo, más de un pasaje encaminado á aquel objeto. Al comienzo, nó más, yo no había escrito, como aparece, que estaba encargado de tratar "el asunto del derecho de nuestra república á participar de la indemnización" &c., sino que había escrito esto otro: "el asunto del derecho de nuestra república á una reparación pecuniaria por la manera como esa indemnización se ha realizado." Y hacia el fin se leía lo que á continuación transcribo:

"Como Colombia mantiene vivo su derecho á participar de la indemnización efectuada, ó, lo que es igual, tiene el de una reparación por el agravio inferido á aquél, no puedo poner en duda que se le hará un completo reconocimiento de ese derecho, por parte de quien esté obligado á ello.

"Quién deba á Colombia la reparación de tal agravio, fácil es determinarlo, sabiendo de quién procede y á quién ha aprovechado. 5

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"Que él procede de una y otra de las partes que celebraron el arreglo del 3 de Junio de 1881, está á la vista. Que él ha aprovechado por lo menos á una de esas dos partes, lo está también. Y si no está de la misma manera el provecho de él para ambas, poco esfuerzo necesitaría el hacerlo patente.

"No me dirijo, sin embargo, á las dos, sino solo á la que usted dignamente preside, en busca de la reparación á que Colombia tiene derecho, por estas razones:

"En primer lugar porque, como atrás lo observé, la compra de las acciones del Ferrocarril por la Compañía del Canal, confundiendo sustancialmente las dos empresas, en realidad no ha dejado en pie sino la nueva ;

"En segundo lugar porque, aun debiendo considerarse subsistente todavía la antigua, á pesar de ese hecho, es claro que, á virtud de él, todo gravamen que recaiga nominalmente sobre ella, no recae efectivamente sino sobre la otra; y siendo así, á ésta, que cuenta con medios de hacerse menos gravosa la reparación otorgándola á su sólo nombre,– como me será fácil demostrarlo, llegado el caso,– le conviene tratar el asunto á su nombre sólo;

" ....

"Si de una gestión judicial se tratara, desde luego que, para prevenir todo inconveniente jurídico que pudiera nacer de la omisión en ella de la antigua entidad, ésta no sería omitida. Pero no siendo así; tratándose tan solo de una gestión amistosa, para cuyo éxito se confía, más que en toda otra fuerza, en la del espíritu de justicia de quien ha de oírla, basta, sin duda, que ella sea dirigida á la Compañía del Canal, como por el muy respetable conducto de usted la dirijo."

En suma, la regla de derecho que establece que á nadie es permitido enriquecerse con perjuicio de otro, ampara en todo caso el nuéstro, tal, al menos, como yo lo comprendo.

Lo que paso á copiar, viene inmediatamente después del primer párrafo de la réplica del señor Galindo:

"En cambio de la extensión del privilegio, y del consiguiente usufructo y posesión del Ferrocarril por 99 años en vez de 49, que solo concedía el contrato primitivo de 1850, y de la designación de la zona privilegiada extendiéndola á todo el territorio del Istmo que demora al Oeste y al Norte de la línea ideal que junta el cabo Tiburón en el Atlántico á la punta Garachiné en el Pacífico, la República pidió y obtuvo, como precio de tan extraordinaria y valiosa concesión, tres cosas separadas y distintas, á saber:

"1.ª El pago de un millón de pesos de contado;

"2.ª El pago de una renta anual de $ 250,000 durante los 99 años de la duración del privilegio; y

"3.ª Una indemnización complementaria,–una verdadera adehala, si usted quiere llamarla así,–consistente en la mitad de la suma, cualquiera que sea, que definitivamente se hiciera pagar la Compañía del Ferrocarril por la Compañía del Canal, por el permiso que aquélla diera á ésta para la excavación del Canal dentro del territorio ó zona privilegiada.

"Estas tres cosas en que consistió el precio de la concesión son, como he dicho, enteramente separadas y distintas, sin conexión ni dependencia las unas de las otras. El millón fué pagado, y nada tenía que ver

con la renta ni con la indemnización; y esta última, á su turno, que dependía de un acontecimiento futuro, pero singular y asignable,– la excavación del Canal,– nada tenía ni tiene que hacer con el pago de la renta, que depende de la duración de la obra del Ferrocarril por un período de 99 años."

En lo que acabo de copiar, lo que más me ha llamado la atención es el nombre de *adehala*, empleado para calificar la tercera de las cosas en que se dice consistió el precio de la reforma hecha en 1867 al contrato de 1850. No me la habría llamado mucho, si no hubiera yo vuelto á dar con él, porque en lo transcrito aparece usado apenas como en gracia de discusión ; pero he visto adelante que, al mencionar de nuevo la indemnización ó parte de indemnización estipulada en favor de la República, el señor Galindo agrega estas palabras : "que yo he llamado con propiedad la adehala del precio estipulado por la prórroga del privilegio."

Ahora bién : ¿ fué en realidad una *adehala* lo que se quiso estipular cuando se estipuló que correspondiera á la República la mitad de la suma que la Compañía del Ferrocarril obtuviese de la del Canal por el permiso para la ejecución de esta obra ? Por mi parte, no lo creo así. Yo creo que la mitad correspondiente á la República no es mas adehala que la mitad correspondiente á la Compañía del Ferrocarril, á la cual no se le dió el derecho de exigir un precio por su permiso, sino « como indemnización de los daños que ella pudiese sufrir por la concurrencia ó competencia del Canal.» Yo creo que, de las tres cosas en que se dice consistió el precio de la prórroga del privilegio otorgado en 1850, la tercera sí tiene que ver ó hacer con la segunda, sí está con ella conexionada ; y lo creo, porque pudiendo desaparecer la renta, una vez que puede desaparecer la empresa que la produce, y esto por obra de los daños que la del Canal le cause, natural era que á la posible pérdida de tal renta se tratase de acudir con parte de la llamada por el señor Galindo adehala. « Con parte » digo, porque parece mas claro todavía–que con el todo de ella á lo que se trató de acudir fué á la posible pérdida de la respectiva empresa, ó á su deterioro en general, en cuanto la una ó el ótro afectase la suma de derechos que sobre el Ferrocarril se había reservado Colombia. No supongo de la renta, en particular, caso de simple diminución, como lo admite adelante el señor Galindo, porque, según se ve en mi carta á usted del 15 de los corrientes, yo entiendo que mientras haya empresa del Ferrocarril, sea cual fuere el estado de él, en ella tiene la República quién le responda de su renta de $ 250,000. Mas, de todos modos, ¿ cómo llamar *adehala* la mitad de una suma que se otorga por daños que en todo caso tienen que alcanzar al asignatario de esa mitad ?

Al error del señor Galindo en este punto, si el equivocado no soy yo, creo encontrarle dos orígenes. Es el primero–que él parece entender que lo que á la República se le ofreció con el nombre de « mitad de indemnización,» no fué otra cosa que la mitad de lo que en la correspondiente suma pudiese reputarse *pura ganancia*. Es el segundo – que él juzga compensada la renta de los $ 250,000 con cierta estipulación de cierto artículo del contrato de concesión para el Canal.

Me revelan el primer origen las palabras finales del siguiente párrafo:

« Si el señor de Lesseps, en cambio de algunos centenares ó miles

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de metros cuadrados de terreno para agregar un parque á su palacio, ha prometido de buena fe que dará al vendedor, en pago del valor efectivo que recibe, la mitad de la suma que obtenga por el permiso de dejar constituir cierta servidumbre (que yá está debatiéndose) sobre su predio; si después el que necesita de dicha servidumbre cree mas conveniente, fácil ó útil amalgamar ó confundir los dos predios para establecer la servidumbre, y compra con tal objeto el suyo al señor de Lesseps, quien, entendiéndose *amigablemente* con el comprador, recibe por él un precio notoriamente superior al valor ordinario de su finca, en consideración á la necesidad que de ella tiene el vecino para el establecimiento de la servidumbre materia del supuesto ejemplo, ¿ se creería el señor de Lesseps autorizado para no pagar el precio del terreno comprado sobre la fe de aquella promesa ? ¿ Llamaría á su acreedor y le diría : nada debo á usted, porque nada he recibido *directamente* por el permiso pactado en nuestro contrato ? ¿ Ó le diría, por el contrario : no porque yo haya vendido mi predio perderá usted el valor del terreno que usted me dió ; vamos á fijar equitativamente *cuánto recibí* DE MÁS en consideración á la servidumbre, *para dar á usted la mitad de la suma prometida* ? "

Me suministran la prueba completa del segundo origen estos otros párrafos :

" Dice usted que la cláusula del artículo 15 del contrato de concesión á favor de la Compañía del Canal, en la cual se estipula que la participación del Gobierno en los productos del Canal no será en ningún caso menor de la suma de $ 250,000 anuales, que es la misma que él percibe por participación en los productos del Ferrocarril de Panamá, es el equivalente de la indemnización eventual, condicional ó modal, materia de esta controversia, estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, y que yo he llamado con propiedad la adehala del precio estipulado por la prórroga del privilegio.

" Nó, señor : el aseguro de los $ 250,000 hecho en el artículo 15 del contrato de concesión á favor de la Compañía del Canal, no es una compensación de la indemnización eventual, sino una compensación de la renta.

" Los abogados de la Compañía no deben ignorar que el canon ó renta de toda enfiteusis (y el contrato de concesión ó privilegio del Ferrocarril de Panamá es una verdadera enfiteusis) decrece ó mengua con el deterioro, y perece con la ruina, del inmueble que la produce. Por la estipulación del artículo 15 del contrato del Canal lo único que se tuvo en mira fué asegurarnos contra la contingencia de la diminución ó pérdida de la renta del Ferrocarril por la competencia del Canal".....

En cuanto á lo primero me bastará observar, además de lo poco há dicho, que en el respectivo contrato nada hay que autorice para que á la palabra " indemnización " no se le dé, al aplicarla á la República en la parte correspondiente á ella, una extensión igual ó análoga á la que le da la ley cuando establece que " la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante."

En cuanto á lo segundo, juzgo oportuno relatar brevemente aquí lo que á ese respecto se sostuvo, de una y otra parte, en la muy dilatada discusión que tuvo lugar el 21 de Agosto entre el representante ad-hoc de la Compañía del Canal y yo.

El señor Charles de Lesseps dijo entonces lo mismo que á mi entender dice ó quiere decir el señor de Lesseps padre en su nota del 4 de Octubre, á saber: que el Gobierno colombiano se ha procurado sobre el Canal, por medio del artículo en cuestión, una renta por lo menos igual á la que tiene sobre el Ferrocarril, con el objeto de que si ésta disminuye ó desaparece la compense aquélla, parcialmente ó en el todo, según el caso; y que habiendo de aumentar aquella renta, por la naturaleza misma de las cosas y por haber sido establecida en escala ascendente (5 %, 6 %, 7 %, 8 %), el Gobierno recuperaría así, y con creces, las ventajas que por el lado del Ferrocarril llegara á perder: que en consecuencia nada había que indemnizarnos. De manera, pues, que ambos, á mi modo de ver, aparecen de acuerdo con el señor Galindo en cuanto á que el aseguro de los $ 250,000 se hizo para compensación eventual de la renta sobre el Ferrocarril, y la diferencia real entre los unos y el ótro no consiste sino en lo demás. Pero yo contesté al señor Charles de Lesseps que con el artículo de que se trata no se había ido á buscar compensación ninguna de pérdida que en sus derechos sobre el Ferrocarril pudiese sufrir la República; y ni aun necesidad tuve de demostrarlo, sino simplemente de mostrarlo, al menos en cuanto á la compensación que llamaré general, pues el artículo comienza de esta manera: " *Como una compensación de los derechos y exenciones que se otorgan á los concesionarios por este contrato*, tendrá el Gobierno de la República derecho á una participación" &c. En cuanto á la otra, me bastó para la demostración (aunque mi contendor no quisiera tener ésta por tál, como tampoco quiso ver lo mostrado antes); me bastó una ligera análisis de la última parte del artículo, parte cuya letra es ésta: " La Compañía empresaria garantiza al Gobierno de Colombia que la participación de éste no será menor, en ningún caso, de la suma de doscientos cincuenta mil pesos anuales, que es la misma que él percibe por participación en los productos del Ferrocarril de Panamá; de manera que si en algún año el cinco por ciento de participación no alcanzare á dicha suma, ésta se completará de los fondos comunes de la Compañía." Leída esta estipulación, yo dije: " Como usted ve, aquí no se ha tratado de otra cosa que de asegurar un mínimum á la renta que la República debe percibir del Canal. La mención de la del Ferrocarril se hace por vía de comparación tan solo, para el efecto de significar que no se quiere que la nueva empresa nos produzca, en caso alguno, menos de lo que nos produce la antigua; de manera que si las dos coexisten, deben producirnos, entre ambas, una renta de $ 500,000 anuales, por lo menos. Para el caso de desaparición de la renta del Ferrocarril, así como para el de todo menoscabo que en sus derechos sobre la empresa de ese nombre experimentara ó se presumiera que podía experimentar la República, se estableció lo de su mitad en la indemnización que á la respectiva compañía se le dió el derecho de exigir de la del Canal."

Si lo de la renta fuera, pues, de entenderse como lo entiende el señor Galindo, de acuerdo, en parte, con los señores de Lesseps, la consecuencia clara sería la misma que al respecto de la renta pretenden ellos:— que hemos consentido en que pueda hasta desaparecer nuestra renta en el Ferrocarril, en cambio de la que en el Canal va á tocarnos. Tendríamos, pues, así, que la segunda de las tres cosas separadas y distintas que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

según el mismo señor Galindo pedímos y obtuvimos como precio de una concesión tan extraordinaria como valiosa, podría quedar reducida á nada.

Y como no es cierto que en esto hayamos consentido, y la misma discusión que en este punto se ha suscitado demuestra más y más la necesidad que tenemos de asegurarnos en el Canal nuestra renta sobre el Ferrocarril, insisto en recomendar á usted, y por su conducto al Congreso, que ello sea tenido como cosa principal en cualquier arreglo que se haga, ó en cualquiera demanda judicial que llegue á intentarse. Venir á esta conclusión, abundando en razones, fué lo que me propuse al detenerme en el examen de lo que en segundo lugar he notado en la réplica del señor Galindo al señor de Lesseps.

No juzgo inútil decir también algo con ocasión de este otro pasaje de la misma réplica :

"Alega usted que el artículo 3.° del contrato de concesión del Canal autorizó á la Compañía para entenderse *amigablemente* con la del Ferrocarril de Panamá sobre este asunto, ó pagarle una indemnización en los términos del artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867.

"Nada nuevo dijo á este respecto el artículo 3.° del contrato de 1878, porque el 2.° del de 1867 no excluía el mutuo, pacífico y amigable acuerdo entre las dos compañías, y solo hacía intervenir al Gobierno en el caso de que la Compañía del Ferrocarril, abusando de su derecho, pretendiera exigir una suma exagerada por el permiso, caso en el cual la indemnización debía fijarse por medio de árbitros.

"Además, ¿ cómo sin violar todas las leyes morales de la equidad, todas las nociones de justicia, puede usted alegar un acto de confianza de su acreedor para hacer perecer su derecho ? "

Digo, pues, que cuando en mi discusión del 21 de Agosto, con el señor Charles de Lesseps, expresó éste alguna cosa que me pareció tendía á significar que la operación de Junio de 81 era equivalente á una inteligencia amigable entre las dos compañías, yo no hice sino oponerle la interpretación, verdaderamente técnica, que del referido artículo 3.° hace en su dictamen el doctor Rubio. "Esta estipulación," dice el doctor Rubio magistralmente, "está de acuerdo con la ley 46 citada. Contiene una disyuntiva: ó una inteligencia amigable con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó pagarle á esta compañía una indemnización que se establecería conforme á la ley citada. Como el segundo término de esta disyuntiva comprende todo caso en que se dé una indemnización, es claro que la inteligencia amigable del primer término debe ser una inteligencia amigable sin indemnización alguna." Parecióme esto bastante, porque yo creía haber demostrado, en mi nota del 11 del mismo mes de Agosto al señor Presidente de la Compañía del Canal, que la tal operación era equivalente á una indemnización. El señor Vicepresidente de esa compañía no convino, por supuesto, en que la operación implicase indemnización alguna, á la manera que lo hace su Presidente cuando dice al señor Galindo: "Debe notarse, por otra parte, que la adquisición de la mayor parte de las acciones no tiene de ningún modo el carácter de un arreglo de indemnización "; mas yo repliqué al señor Vicepresidente con el dilema en que, como lo tengo dicho á usted desde mi carta del 15 de Enero, está para mí encerrada la cuestión toda. Verdad es que

él me replicó á su vez entonces—que la Compañía del Canal no podía estar obligada á pagarnos perjuicios de ninguna especie por una compra que ella había hecho como pudiera haberla hecho cualquiera otra entidad ó individuo; pero yo le contesté á esto—que semejante paridad no era aducible, por cuanto todo el mundo, menos la sociedad que él representaba, podía haber comprado las acciones del Ferrocarril sin causar con ello á la República el daño de privarla de la indemnización en cuestión.

Noto por último lo que hacia el fin de su réplica dice el señor Galindo en diversos párrafos, de los cuales no transcribiré aquí sino los siguientes:

".... es usted, señor Conde, el último que en las actuales circunstancias pueda oponer ante la opinión del mundo la interpretación literal, contra la de equidad y de sentido común, del texto de nuestros contratos, para hacer perecer nuestro derecho.

"No hay, como usted lo sabe muy bién, en el texto del *firmán* de concesión otorgado á favor de usted para la apertura del Canal de Suez, una sola palabra en que se hable de un derecho de monopolio ó privilegio exclusivo para poner en comunicación los dos mares al través del Istmo de Suez.

"Con tal motivo, y apoyándose en el texto del *firmán* de concesión,—que me permito reproducir, en su original francés, al pie de esta nota,—una porción considerable de la opinión pública en Inglaterra ha creído que, tanto por esto como por la insuficiencia del Canal para acomodar y servir el tráfico, podía y debía obtenerse del Egipto una nueva concesión para la apertura de otro canal.

"Y sin embargo, á pesar de que nada favorece el derecho de usted en la *letra muerta* del convenio, la Europa y el mundo entero han visto á usted defendiendo elocuente y victoriosamente sus derechos, contra la interpretación escolástica que pretendía conculcarlos; lo han visto á usted apelar en última instancia á la probidad del pueblo inglés, contra los que pretendían inducirlo á consumar tamaño despojo; y han aplaudido el triunfo obtenido por usted en el reconocimiento que los Ministros de la Corona hicieron de que en el contrato para la ejecución de aquella obra colosal estaba virtualmente comprendido un derecho de privilegio ó monopolio para la unión de los dos mares al través del Istmo."

Estos párrafos, y los aludidos que omito para no alargar demasiado la inserción, parecen revelar la creencia de que la interpretación literal del texto de nuestros contratos con la Compañía del Canal y la del Ferrocarril no favorece nuestro derecho; de que necesitamos apelar á alguna otra cosa. Por fortuna, semejante creencia es infundada, como es fácil ponerlo de manifiesto. Si lo contrario fuera, nuestro derecho estaría, en verdad, muy expuesto á perecer; porque la última instancia á que nos sería dado llevarlo sería la de nuestra Suprema Corte, la cual no podría menos de atenerse á la letra del texto ó textos donde quisimos consagrarlo. La última instancia en Inglaterra, para el caso de que allá se trata, es la del Parlamento, el cual, como se sabe, "lo puede todo".... Que no fuera así; que fuera un tribunal ordinario el llamado á fallar en definitiva sobre el reconocimiento que los Ministros de la Corona han hecho, y tal vez él no podría poner el sello al triunfo que está aplau-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

diendo el mundo, – sello que el Parlamento mismo no ha puesto hasta ahora.

Pongo yá punto á esta larguísima carta, señor doctor Núñez, y me repito de usted atento servidor y compatriota.

GIL COLUNJE.

P. S.—Noto mutilada una de las comunicaciones mías insertas en la Memoria: la que corre de la página 109 á la 111. Una vez que el Gobierno ha juzgado conveniente darlas á luz hallándose aún pendiente la negociación respectiva, me explico la mutilación por la naturaleza de lo que se dice en los párrafos suprimidos; pero perjudicándome de alguna manera la publicación de tal comunicación así, me será permitido reclamar, como reclamo, el derecho de publicarla íntegra cuando haya desaparecido la necesidad de la reserva que ahora se ha guardado.

COLUNJE.

MENSAJE

DEL 18 DE MARZO DE 1884.

Señores Senadores.

Porque las cuestiones financieras del Canal se ligan muy directamente con nuestras Relaciones Exteriores sobre la mas preciada porción del territorio de la República, fué sin duda por lo que el Senado aceptó en sus últimas sesiones la participación que sobre este asunto le ofreció el Poder Ejecutivo, y la razón que tuvo para haber dividido con él, hasta cierto punto, la dirección general de la negociación confiada al señor Colunje, y la misma que á mí me asiste para continuar informándole del curso y resultado de estas gestiones.

Por los documentos publicados en el opúsculo que fué repartido á las Cámaras el 1.° de Febrero, estáis informados de que el recibo de la correspondencia oficial de la Secretaría de Hacienda, del 12 de Noviembre de 1883, dirigida por el correo–paquete del 16 del mismo, había producido un cambio tan favorable á nuestros derechos en el ánimo del señor Conde de Lesseps, Presidente–Director de la Compañía, que había determinado el envío de un correo de gabinete, (1) que supuse debía

(1) Ninguno de los documentos publicados en el citado opúsculo, los cuales fueron reproducidos en seguida en la Memoria de Hacienda de 1884, dice nada de esto. Ni en la Memoria ni en el opúsculo se ve á tal respecto otra cosa que lo siguiente, escrito por el mismo autor del opúsculo y de la Memoria:

"Á ÚLTIMA HORA.

Mi carta del 12 de Noviembre, dirigida por el correo del 16 del mismo, página 115, ha debido producir un cambio favorable á nuestros derechos en el ánimo del señor de Lesseps, pues acabo de recibir el siguiente cablegrama:

'*París, 15 de Enero de 1884.*

Señor Galindo.

Enero quince (15) correspondencia diez y seis (16) Noviembre llegada. Aguárde Ponce correo gabinete.

COLUNJE.'

Es de esta manera, es con triunfos de esta clase que la Administración Ejecutiva que presidís responde al país de sus actos."

ser portador de proposiciones que pudieran servir yá de base para el arreglo de este negocio.

Y efectivamente así ha sucedido.

Anteayer llegó á esta ciudad el señor Luis Ponce, portador de una extensa carta dirigida por el señor Colunje, conjuntamente al Presidente electo señor Núñez y á mí, por indicaciones del señor de Lesseps.

En esa carta, que es un largo resumen del curso de la negociación, con todos los incidentes de que estáis informados por los documentos publicados en extenso, se reduce en sustancia el señor Colunje á manifestar que el recibo de la carta oficial que el Secretario de Hacienda dirigió al señor de Lesseps con fecha 12 de Noviembre, hizo que al fin de tres meses de vacilaciones y demoras se le diera una respuesta explícita consintiendo en una proposición de arreglo; y que, en el estado en que las cosas se encuentran, cree el señor Colunje que bastará, para que ese arreglo *ad referendum* se firme, que el Presidente en ejercicio, de acuerdo con el Presidente electo, haga dirigir á la Compañía una nota en que se fijen definitivamente los últimos términos de arreglo por parte del Gobierno. Cree el señor Colunje que la Compañía estaría dispuesta á suscribir un convenio garantizando por todo el término del privilegio la renta del Ferrocarril de Panamá, y dando además quince millones de francos, ó sean tres millones de pesos, como precio de la indemnización.

Mi opinión, de acuerdo en este punto con la del Secretario del ramo y con la de todos los otros Secretarios de Estado que forman mi Consejo de Gobierno, ha sido la de que la presente Administración ejecutiva no puede ni debe asumir yá la responsabilidad de fijar estos términos, en vísperas de espirar su mandato constitucional, y que esta responsabilidad debe dejarse á la Administración ejecutiva que se inaugura dentro de 12 días. Á mí me basta, señores Senadores, y permitidme que os lo diga con justo orgullo, dejar como prueba de mi patriotismo, y del celo con que he manejado los intereses públicos, el brillante resultado de la iniciativa personal que tomé en la dirección de este negocio, y de los laboriosos trabajos ejecutados bajo mi dirección por el Departamento de Hacienda. Los derechos de la República á la indemnización prevista y estipulada en el artículo 3.° del contrato de concesión para la apertura del Canal, concordante con el 2.° del de 5 de Julio de 1867, celebrado con la Compañía del Ferrocarril, quedan explícitamente reconocidos, correspondiéndole á la Administración próxima recoger para la Nación el fruto de estos esfuerzos. El tiempo principia á hacerme justicia.

Mi único voto, mi único consejo es que os sirváis dar provechoso empleo á estos millones.

No debo concluir este Mensaje sin que la voz del jefe del Poder Ejecutivo, que es el que representa por antonomasia el espíritu y las opiniones del Gobierno en el extranjero, se haga oír de una manera bien explícita para aconsejar que, después de la energía y hasta de cierta dureza empleada para obtener el reconocimiento de nuestros derechos, debe la República mostrarse eminentemente moderada, liberal y justa en la definitiva fijación del precio de sus justas reclamaciones. Tenemos delánte las miradas del mundo entero fijas sobre la ejecución de la portentosa obra del Canal y sobre la seguridad del tránsito interoceánico, y debemos huir cuidadosamente de todo lo que pueda enajenarnos las sim-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

patías del mundo civilizado, ó hacer sospechar ó presumir que nuestras miras de gobierno no están á la altura de estos vastos intereses.

Nuestra petición debe encerrarse dentro de los límites de la mas estricta equidad.

La carta del señor de Lesseps precursora de estas proposiciones, de fecha 5 de Enero, (2) y la respuesta que se le dió, coinciden con estos elevados propósitos.

Aceptad, señores Senadores, junto con mis congratulaciones por el feliz término á que se aproxima la solución de este negocio, las seguridades de mi mas respetuosa consideración.

Bogotá, 18 de Marzo de 1884.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

HOJA VOLANTE DEL SENADO.

PROPOSICIÓN APROBADA POR EL SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS EN SESIÓN DEL DÍA 28 DEL MES EN CURSO.

"El Senado ha visto con el mas profundo desagrado la publicación que ha hecho el Poder Ejecutivo del Mensaje relacionado con las reclamaciones pendientes contra la Compañía del Canal de Panamá, á pesar de lo resuelto por este cuerpo para mantener por ahora en la mas absoluta reserva aquel negociado. En consecuencia, protesta contra aquel procedimiento, que menoscaba las atribuciones y facultades del Cuerpo Legislativo.

"Comuníquese al Poder Ejecutivo, y publíquese en hoja volante.

"Publíquese igualmente la nota de la Secretaría de Hacienda marcada con el número 23, sección 1.ª, ramo de Negocios generales, y la proposición adoptada por el Senado, en 19 de los corrientes, como resultado de esa nota."

Votaron afirmativamente los ciudadanos Senadores Álvarez, Calderón, Campo Serrano, Castilla, Cuervo, Goenaga, González Lineros, González Osma, Jiménez, Montoya, Palacio, Peña, Valverde y Vives; y negativamente los ciudadanos González Garro, Ordóñez y Rodríguez.

Es copia—El Secretario del Senado, *Clemente Salazar M.*

Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 23—*Sección* 1.ª—*Ramo de Negocios generales—Bogotá*, 19 *de Marzo de* 1884.

Señor Secretario del honorable Senado de Plenipotenciarios—Presente.

Son tántas las especies é historias que han circulado de ayer á hoy en la ciudad, con motivo de la llegada del señor Luis Ponce como portador de la correspondencia dirigida por el señor Colunje, y de los supuestos términos en que se dice que se han hecho arreglos con la Compañía del Canal, á las cuales se mezclan los nombres del Presidente en ejercicio y del Presidente electo señor Núñez, que el Presidente ha creído de su deber, para disipar estos rumores y satisfacer la opinión pública, sin la cual es imposible conducir el Gobierno en los países libres, publicar el Mensaje que sobre este asunto tuvo el honor de dirigir ayer al Senado, y que éste consideró en sesión secreta.

Soy de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

Es copia—El Secretario auxiliar del Senado,

Cristóbal Amador.

(2) No hubo razón para llamar tal carta *precursora* de tales proposiciones ó proposición, pues ella fué escrita al mismo tiempo que tal proposición ó proposiciones fueron hechas.

PROPOSICIÓN APROBADA POR EL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE LOS CORRIENTES.

"Dígase en contestación al señor Secretario de Hacienda—que el Senado estima que debe conservarse por ahora en la mayor reserva el contenido del Mensaje dirigido ayer al Senado por el ciudadano Presidente de la Unión."

Es copia—El Secretario del Senado,

CLEMENTE SALAZAR M.

Bogotá, Marzo 29 de 1884.

HOJA VOLANTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA.

NOTA AL SENADO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE CIERTOS DOCUMENTOS.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 1.ª—Ramo de Negocios generales—Número 26—Bogotá, 28 de Marzo de 1884.

Señor Secretario del Senado.

El Poder Ejecutivo, después de fría, calmada y madura reflexión, resolvió, á pesar de la muy respetable opinión contraria del Senado, dar publicidad á los documentos relativos al estado en que se encuentra la reclamación pendiente contra la Compañía del Canal, por las razones que paso á expresar:

1.ª Porque el contenido de esos documentos no era yá un secreto para nadie. Todas las personas que de estos asuntos se ocupan, conocen en la ciudad, con ligeras variantes, los términos de las proposiciones CONVERSADAS en París entre nuestro Agente fiscal y el señor de Lesseps; la prensa se ha ocupado yá de ellas, y la falta de publicidad de los docu-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mentos solo servía para dar pábulo á suposiciones tan absurdas como erróneas ó mal intencionadas, en detrimento de la reputación de los hombres públicos que en este negocio intervienen, y en perjuicio exclusivo de la verdad.

2.ª Habiéndole tocado EXCLUSIVAMENTE á la presente Administración ejecutiva iniciar y dirigir esta negociación, del valor de muchos millones de pesos,—en el momento en que esta dirección y este depósito pasan á otras manos, tenemos perfecto derecho de que el país sepa en qué estado lo entregamos.

3.ª Tratándose, en definitiva, única y exclusivamente de fijar el precio de los valiosos derechos contra la Compañía del Canal, como resultado del largo debate financiero y jurídico que á este respecto se ha sostenido, es el país, es su prensa, es la opinión pública la que debe fijarlo. Por mucho respeto que el Poder Ejecutivo tenga por el Senado, tiene más por la Nación.

4.ª El parágrafo 18 del artículo 66 de la Constitución hace al Poder Ejecutivo árbitro de la reserva en las negociaciones que á su juicio la requieran, y por consiguiente ningún menoscabo ha hecho al Poder Legislativo con la publicación de estos documentos. Ha tenido, sí, la pena de no conformarse con la opinión del Senado; pero ninguna irrupción ha hecho en el campo de sus atribuciones.

El Senado puede discutir en secreto la ley que estime conveniente sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para terminar esta negociación ó para dar empleo á estos caudales; pero el Poder Ejecutivo, por su parte, está plenamente satisfecho del resultado hasta hoy obtenido, y, más que todo, de haber dado cuenta al país del estado en que queda esta negociación.

Dígolo á usted de orden del Presidente, y en respuesta á la nota de usted de esta misma fecha, número 225.

Soy de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 1.ª—Ramo de Negocios generales—Número 27—Bogotá, 29 de Marzo de 1884.

Señor Secretario del Senado.

En adición á la nota que tuve el honor de dirigir á usted con fecha de ayer, bajo el número 26 de esta misma Sección y Ramo, debo manifestar—que la razón suprema que el Poder Ejecutivo (sin revelar los pormenores, ó sea la parte íntima de la negociación, que permanecen, como deben permanecer, secretos) ha tenido para dar publicidad al Mensaje y documentos relativos á las reclamaciones pendientes con la Compañía del Canal, ha sido ésta: que estando en vísperas de recibirse, por un camino ó por otro, dos ó tres millones de pesos por cuenta de esta negociación, era un deber del Ejecutivo ponerlo en conocimiento del país para que él, por medio de los órganos de la opinión, discuta anticipadamente el empleo que deba darse á estos caudales, en provecho de los intereses permanentes de la Nación.

Por lo demás, es posible que con todas mis buenas intenciones me haya yo equivocado al adoptar este procedimiento; pero debo declarar con franqueza al Senado—que lo único de que yo me cuido es de no dar sombra de duda ni sospecha para que se crea que yo especulo con los intereses públicos: los cargos de incapacidad los acepto todos de antemano.

Soy de usted atento servidor.

ANÍBAL GALINDO.

ARTÍCULO PUBLICADO

EN EL PERIÓDICO "LAS NOTICIAS."

—

LOS TRES MILLONES DE LA INDEMNIZACIÓN.

Señores Redactores de *Las Noticias*.

En el Mensaje dirigido al Senado con fecha 18 de Marzo sobre las reclamaciones pendientes con la Compañía del Canal, el Presidente señor Otálora y el infrascrito, en uso de un derecho de defensa y en cumplimiento de un deber, informámos al país :

1.° Que por efecto de la última correspondencia dirigida por la Secretaría de Hacienda al señor de Lesseps con fecha 12 de Noviembre de 1883, se había producido un cambio tan favorable al buen éxito de la negociación, que la Compañía, al cabo de tres meses de demoras y vacilaciones, había consentido al fin en admitir una proposición de arreglo;

2.° Que en el estado en que las cosas se encontraban, *creía* el señor Colunje que la Compañía *estaría* dispuesta á suscribir un convenio garantizando por todo el término del privilegio la renta del Ferrocarril, y dando además 15 millones de francos, como precio de la indemnización.

Las palabras del Mensaje, destinadas únicamente á dar cuenta al país de lo que estaba en vía de ser recabado de esta gestión, están pesadas en la balanza de la mas fina discreción: (*) no se dice un punto más de lo que podía y debía decirse; no se hacen afirmaciones absolutas: cómo ó en qué forma se ofrecen esos términos de arreglo; con qué condiciones, &c. &c., son detalles que pertenecen al fuero interno de la negociación, y que no podrían descubrirse sin faltar á las mas triviales reglas de la discreción y de la conveniencia.

(*) No parece que entre otras lo hayan estado éstas, aun prescindiendo de su no rigurosa verdad: "y que, en el estado en que las cosas se encuentran, cree el señor Colunje que bastará, para que ese arreglo *ad referendum* se firme, que el Presidente en ejercicio, de acuerdo con el Presidente electo, haga dirigir á la Compañía una nota en que se fijen definitivamente los últimos términos de arreglo por parte del Gobierno"; pues semejante *detalle* pertenecía muy principalmente al fuero interno de la negociación, por ser trivial la conveniencia de ocultarlo, *cuando menos á la parte contraria.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Al Senado pasé copia íntegra de la comunicación oficial del señor Colunje en que reposan las afirmaciones generales del Mensaje. Si el Poder Ejecutivo ó el Senado las repudiaran, entonces me vería en la necesidad de discutir si es que yo no sé leer, ó si es que el señor Colunje no sabe escribir.

Entretanto, y para que se sepa que por lo menos el señor Otálora y yo leímos lo mismo que leyó el Presidente electo señor Núñez, me permito copiar el siguiente párrafo de la carta que dicho señor me escribió, á propósito de este negocio, con fecha 27 de Febrero. Dice así:

"Verá por la correspondencia que lleva el señor Ponce—que nos acercamos á la solución del asunto Canal–Ferrocarril."

Ni la malevolencia ni la injuria me harán nunca faltar á la dignidad del puesto que ocupé.

Bogotá, Abril 6 de 1884.

ANÍBAL GALINDO.

HOJA VOLANTE

"UNA JUSTA DEFENSA."

Si yo me hubiera limitado á presidir el Jurado de Aduanas, para saber á qué clase de la Tarifa pertenecen los fósforos de palito, ni tendría estas molestias, ni me vería sujeto á estos insultos; pero cada uno es como Dios lo hizo, y natural y figura hasta la sepultura.

Refiriéndose á la publicación del Mensaje de 18 de Marzo, en que se dió cuenta al país del estado en que quedaban las reclamaciones pendientes con la Compañía del Canal, dice *La Actualidad* de 8 del presente, número 24:

"La precipitación del señor Galindo es muy de su temperamento; pero si ella resulta ser cierta, merece un correctivo enérgico (¿algo así como seis azotes, nó?), porque yá rebosan en el país la burla y la farsa."

Lo que rebosa, por lo que á mí toca, no es la burla y la farsa, ajenas de mi carácter, sino la persistente injusticia con que pasiones de baja ley persiguen á un hombre que no tiene otra falta ni otro delito que su interés y su entusiasmo por el servicio de la República; y puesto que se me obliga á hablar, hablaré una vez por todas.

Lo que no solo es censurable sino ridículo; lo que acusa y revela vicios de carácter, deficiencias y falta de condiciones propias para el ejercicio de la vida republicana, es que haya una prensa y una opinión que aboguen porque se discuta y decida en secreto una negociación fiscal que debe discutirse y decidirse á la luz del día.

¿Qué se hubiera dicho en Inglaterra si el Gobierno inglés por una parte, y el señor de Lesseps por la otra, hubieran pretendido discutir en secreto los términos y condiciones del convenio relativo al Canal de Suez?

¿Lo habría soportado la altiva opinión de aquel país? ¿No se ha

visto, por el contrario, á la prensa, dar *día por día* cuenta de todos los incidentes, detalles y progresos de la negociación hasta llegar al convenio provisional de 8 de Diciembre último?

Dos cosas aseveró al país el Mensaje de 18 de Marzo, á saber: que por efecto de la última correspondencia dirigida por mí al señor de Lesseps (1) se había efectuado un cambio favorable en las opiniones de la Compañía para el reconocimiento de nuestros derechos; y que en el estado en que las cosas se hallaban *creía* el señor Colunje que la Compañía *estaría* dispuesta á garantizar la renta del Ferrocarril y á dar hasta 15 millones de francos como precio de la indemnización.

Nada se dijo en el Mensaje que no fuera rigurosamente cierto, nada que no pudiera y debiera decirse; y ya que la malevolencia y la injusticia me obligan á defenderme, séame lícito salir de la penumbra en que voluntaria y modestamente me coloqué en la redacción de aquel documento, para asumir el papel que me corresponde.

Sea por lo que fuere; por todo, menos por culpa del señor Colunje; por aquello que se llama la casualidad ó la fortuna, que distribuye ciegamente en el curso de los negocios los acontecimientos que no pueden encerrarse en el cálculo humano, es lo cierto que hasta que yo no tomé la pluma para defender los derechos de la República, la negociación no había conducido á ningún resultado práctico. (2)

La prueba, puesto que la injusticia me obliga á darla, héla aquí:

En carta reservada de 4 de Enero, toda de su propio puño y letra, me decía el señor Colunje lo que copio:

"Yo hube de sospechar un día, mi amigo, que había un verdadero plan de indefinido aplazamiento, al cual no pondrían fin sino según las

---

(1) El Mensaje del 18 de Marzo no mencionó absolutamente tal correspondencia, que es de fecha 6 de Diciembre. Y habría hecho mal en mencionarla para atribuirle una parte cualquiera en el indicado cambio, porque ella fué recibida, como era natural por la distancia, con posterioridad al 5 de Enero, día en que ocurrió lo que dió motivo á la comisión confiada al señor Ponce.

(2) Si es *resultado práctico* la oferta de diez millones de francos EN EMPRÉSTITO, junto con la garantía de la renta del Ferrocarril, alguna parte debe tocarle, en el hecho de haberlo obtenido, á quien concibió la idea de reducir la demanda á aquellos términos, y á ellos la redujo; máxime cuando la nota ó carta del 12 de Noviembre de que adelante se habla,—único escrito del señor Galindo que sea de mencionarse en relación con el tal resultado práctico,—si bién era notable por su *vehemencia*, no lo era menos por su falta absoluta de verdaderas razones en defensa de los derechos de la República. Véasela: corre de la página 53 á la 54 de esta publicación. Hay que tener en cuenta, de otro lado, que si de lo que más se necesitaba, para llegar al resultado apetecido, era del empleo de un lenguaje *tan enérgico* como el de que hizo uso el señor Secretario de Hacienda, ese lenguaje le estaba absolutamente prohibido al Agente fiscal, á quien, en el oficio en que se le comunicó su nombramiento, se le dijo: "La gestión que se encarga á usted es esencialmente amistosa y diplomática. Usted, al tenor de las instrucciones que ha recibido, agotará todos los medios de persuasión que su tacto y luces le sugieran para traer al señor de Lesseps al terreno de una franca, leal y equitativa inteligencia con el Gobierno de la República. Solo en el caso de que la Compañía del Canal se negare rotundamente á hacer el reconocimiento de nuestros derechos, pondrá usted término á su misión, informándole que el Gobierno se verá en la necesidad de hacer uso de los recursos legales que los contratos arriba mencionados le confieren para hacer valer sus derechos." Hubiérase permitido el Agente fiscal dirigir al Presidente de la Compañía una nota *por el estilo* de la de que se trata, y ella habria sido la última suya que hubiese merecido el honor de ser recibida en las oficinas del Canal en París. Tengo en qué fundarme para pensar que á pesar de la cortés contestación dada al Secretario con fecha 5 de Enero, si el señor Galindo hubiese sido enviado *ante* la Compañía después de su nota del 12 de Noviembre, probablemente los señores de Lesseps se habrían negado á tratar con él.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

circunstancias, y por eso lamento cada día más no haber recibido la orden de dar por concluida la gestión amistosa. Quizá la sola notificación de que iban á ser demandados yá, *sobre la marcha*, los hubiera hecho ceder, en aquellos días en que habían llamado nuevas suscripciones á la empresa.

"En fin, puede ser que en fin de fines la cosa salga mejor con la demora, aun cuando no sea la Administración Otálora la que recoja el honor de realizarla."

Y diez días después,—en la extensa carta dirigida con fecha 15 de Enero al Presidente Otálora y al electo señor Núñez, de que fué portador el Correo de Gabinete señor Ponce, y á la cual se refiere el Mensaje de 18 de Marzo,—dando cuenta del cambio de opiniones de la Compañía, se expresa así:

"Ahora bién: ¿qué ha motivado de parte de la Compañía la *especie* de respuesta que al fin ella me ha dado, después de haberla diferido durante tres meses, hoy por una causa ó con un pretexto, mañana con otro? Indudablemente cierta nota del señor Galindo al señor de Lesseps, fecha 12 de Noviembre, de la cual el señor Galindo me remitió copia á mí, y de la cual envío yo á usted copia también, que va adjunta bajo el número 4." (3)

Viniendo á los términos del arreglo que él cree yá factible, dice lo siguiente:

"Pero hoy,—en las circunstancias presentes,—no hay necesidad de emplearlo." (Alude á otro procedimiento que antes había aconsejado). "Con que el Presidente de la Unión, contestando por medio del Secretario de Hacienda á una nota oficial mía, diga cuál es su *ultimátum*, y con que usted" (el doctor Núñez, á quien se dirige la carta) "diga también el suyo (que se debe procurar, por supuesto, sea el mismo del doctor Otálora), me parece bastante para que la Compañía ceda."

Extendiéndose después en apreciaciones financieras y en cálculos muy juiciosos, el señor Colunje cree que pueden obtenerse hasta quince millones de francos.

Lo único que jamás me será lícito publicar, aunque mi reputación

(3) Me felicitaré siempre de haber atribuido á la nota del señor Galindo de 12 de Noviembre el efecto que á ella atribuí en mi carta de 15 de Enero al doctor Núñez, porque eso será siempre prueba de que yo ningún esfuerzo tengo que hacer para dar á ningún César lo que creo pertenecerle; pero me será por lo mismo permitido decir hoy, sin que esto pueda ser echado á mala parte, que tal vez me equivoqué al formar aquel juicio. He llegado á pensar que en tal juicio pudo haber error, por haberme fijado en la consideración de que los señores de Lesseps, que tenían forzosamente que dar alguna contestación á mi última propuesta, no habrían dejado de darla mas tarde ó mas temprano; y por haberme fijado, sobre todo, en la manifestación "que tuvo la rara franqueza de hacerme el señor Charles de Lesseps" cuando me dijo las palabras que se ven transcritas al fin de la nota que corre de la página 40 á la 41 de esta publicación: "No le ocultaré á usted que nosotros hemos procurado darle largas á este asunto, por el deseo de que también pudiera intervenir en él el sucesor del señor Otálora."

Otras palabras que antes me había dicho el señor Charles de Lesseps, y que se ven reproducidas en las páginas 34 y 37, prestan fundamento para rectificar el referido juicio hasta el punto de considerar que el verdadero efecto de la nota del 12 de Noviembre no fué más que el de retardar la contestación que había de dárseme: "No he dado á usted ninguna cita después que le vi en Londres, porque el señor Galindo nos anunció el envío de una carta que debíamos aguardar. La carta ha llegado, pero yo no he comprendido lo que en ella se nos dice: la están traduciendo. Luego que me haya impuesto bién en su contenido, procuraré volver á verme con usted."

estuviera de por medio, es la parte *íntima* y *confidencial* de la correspondencia del señor Colunje. El señor Colunje sabrá un día—que al despacharlo como mi agente inmediato quedaban cubiertos por mí su posición y su honor: él verá un día las intrigas empleadas aquí para suplantarlo. (4)

Desde el día 1.º de Febrero se distribuyó al público el opúsculo que contiene todos los documentos de la negociación. Si en el país hubiera verdaderos órganos de los intereses nacionales, estos órganos deberían haberse apoderado de este importante asunto, para discutir con toda franqueza, con toda independencia, si la República tiene ó nó los derechos que reclama contra la Compañía del Canal; para vigorizarlos y defenderlos en el primer caso, ó para repudiarlos honrada y resueltamente si envuelven una injusticia de parte de la Nación; y finalmente para discutir su precio y el empleo ó uso anticipado que deba hacerse de esos recursos. Eso competía á la prensa de un país honrado, altivo y libre; pero en vez de eso la prensa ha enmudecido, y solo tiene plumas para vilipendiar y denigrar al funcionario público que tomó á su cargo el esclarecimiento y la defensa de estos derechos.

En cuanto á las *precipitaciones* propias de mi temperamento, creo que sin faltar á la modestia puedo, parodiando á una celebridad contemporánea, aconsejar á mis detractores que averigüen dónde compro yo la ginebra ó el rom que engendra esa precipitación, para que ellos incurran en algunas de la misma clase.

Un día, por una *precipitación*, propia de mi temperamento, provoqué la discusión relativa al pago de los gastos de la guarnición del Istmo, y obtuve del señor Paúl *cincuenta mil pesos* por cuenta de dichos gastos.

Otro día,—un día en que la Tesorería general, de que todos vivimos, estaba exhausta; en que el motín y la asonada tocaban yá á las puertas de Palacio,—cometí la *precipitación* de obtener un empréstito de *cuatrocientos sesenta mil fuertes*, á la par, peso por peso, y con seis por ciento de interés anual. Todos mis antecesores, muy juiciosos y muy circunspectos, habían negociado al 81 por 100. Ese mismo día cometí la *precipitación* y la *ligereza* de dar por el cable la orden de que el señor Enrique Cortés, de Londres, retuviera en su poder £ 5,000, y el señor Miguel Camacho Roldán $ 80,000, con los cuales se compraron la maquinaria completa de vapor para la Casa de Moneda de Bogotá,—que está yá en Girardot,—7,000 rifles para nuestros parques, y un hermoso vapor de acero, guarda-costa del Pacífico, que el 15 del presente estará en aguas colombianas.

Otro día, revolviendo papeles, leyes y razones, incurrí en la *ligereza*

(4) Este pasaje me revela que el señor Galindo ha hecho por mí algo que debo agradecerle; y á fe que se lo agradezco muy de veras, sea lo que fuere. Mas no habiendo yo tenido sino una vanidad en mi vida,—la de creer que mi honor jamás ha necesitado de ajeno escudo, porque nunca he hecho cosa alguna que pudiera dejarlo en descubierto,—considero oportuno exigir, como exijo, á quien en obsequio mío se muestra abnegado hasta el punto de juzgar no serle lícito en su defensa, aunque estuviera de por medio su reputación, el hacer uso de partes *íntimas* y *confidenciales* de mi correspondencia con él, que publique esa correspondencia toda, ó sus partes táles, para lo cual le autorizo sin ninguna especie de reserva.

Ruégole al propio tiempo me perdone por haber ignorado, hasta cuando leí su hoja volante, que el cargo que había llevado yo á Europa era el de agente *suyo*.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de reivindicar con mi pluma la posesión de las valiosas carboneras del Cerrejón, y de obligar á los que las habían usurpado á exhibir sus títulos ante la Corte Suprema federal.

Otro día, fruto de esta misma *precipitación* y de esta *incorregible* ligereza, tomé la pluma y escribí al señor de Lesseps las cartas de 12 de Noviembre y 6 de Diciembre, haciendo el verdadero alegato en defensa de los derechos de la República, y obtuve con ellas el efecto que está próximo á convertirse en sustancioso resultado. (5)

Otro día, yá para despedirme de la Secretaría, incurrí en la última *precipitación* y rescaté por $ 9,000, en un contrato sometido á la aprobación del Congreso, un error de más de medio millón de pesos en que se había incurrido al aprobar el contrato de prolongación del Ferrocarril de Bolívar.

Otro día, en fin, atendiendo á la excitación de la Cámara de Representantes, revoqué el decreto que había elevado en 25 por 100 los derechos de la 5.ª clase de la Tarifa ; é interpretando el pensamiento honrado de los Representantes del pueblo colombiano, que creían ilegal ese decreto, incurrí en la incalificable *precipitación* de mandar devolver lo cobrado, por lo cual estoy acusado como *ladrón* del Tesoro público.

Tál es la recompensa que deben esperar aquí los servidores de mi clase y de mi carácter.

El señor Senador Álvarez ha dicho que él es el *verbo* de la sociedad, y á fe que tiene razón.

Bogotá, Abril 9 de 1884.

ANÍBAL GALINDO.

INFORME DE UNA COMISIÓN DEL SENADO.

Ciudadanos Senadores.

Los infrascritos, á quienes se han pasado en comisión los últimos documentos, enviados por el Poder Ejecutivo, relativos al estado de las reclamaciones pendientes contra la Compañía del Ferrocarril de Panamá,

(5) Creía yo que aunque incompleto, porque no había habido aún á qué replicar, era *verdadero alegato*, en defensa de los derechos de la República, mi Exposición del 11 de Agosto de 1883, páginas 9 á 15 de esta publicación ; y que ese alegato escrito había sido completado de palabra en la conferencia del 21 del mismo mes, conferencia en parte relatada en la carta que corre de la página 64 á la 72. Había por lo menos contribuido á hacerme abrigar tal creencia, en lo á la Exposición tocante, la nota que se ve de la página 15 á la 16, en la cual el mismo señor Secretario Galindo me dijo, bien que muy de carrera, estas palabras: "Apenas tengo tiempo para avisar á usted recibo de la copia de la primera comunicación que pensaba usted dirigir al señor de Lesseps, *la cual es de la completa aprobación del Gobierno.*" Después, seguramente, cambió de concepto el Gobierno, ó por lo menos el señor Secretario de Hacienda. Pero, por desgracia, la nota ó carta del 12 de Noviembre que éste escribió, no llenó como yá lo he hecho observar, las condiciones de un verdadero alegato ; y aun cuando sí las llenó la del 6 de Diciembre, ni lo hizo felizmente, á mi juicio (véase mi referida carta de páginas 64 á 72), ni llegó á manos del señor de Lesseps, como lo he dicho también, sino con posterioridad á la contestación de él que determinó el envío del correo de gabinete. Tal contestación, se recordará, fué dada el 5 de Enero ; el correo de gabinete partió el 16 del mismo mes ; y la nota últimamente citada se recibió en la respectiva oficina de la Compañía el 23, según la anotación que allí se le puso. Ella, pues, no pudo tener la menor parte, y de consiguiente no la tuvo, en el efecto que el señor Galindo vió yá próximo á convertirse en sustancioso resultado.

pasan á informaros haciéndoos una exposición de los hechos, y emitiendo los conceptos á que esos hechos dan lugar, para cumplir así, en la medida de sus fuerzas, el deber que se les ha impuesto.

Iniciada por nuestro Agente fiscal en Europa la reclamación de los derechos del Gobierno por indemnización de perjuicios, ante el Representante de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dicho Agente fiscal dirigió al señor Secretario de Hacienda el siguiente telegrama: "Exigen arreglo simultáneo cuestiones Colunje Paúl; segunda dando Gobierno cuanta fuerza necesaria, recibiendo subvención fija. Indique cantidad anual." Interpretado este despacho de la manera como lo hizo el señor Secretario de Hacienda, el Poder Ejecutivo dirigió al Congreso el Mensaje sin fecha que se halla publicado en el número 5,829 del *Diario Oficial*, en el cual manifiesta que la Compañía del Canal Interoceánico, como poseedora de la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, *había admitido en principio la justicia de nuestra reclamación* por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867.

La falta de fundamento de tal interpretación salta á la vista, y el Agente fiscal hubo de rectificarla en oficio de 5 de Noviembre, en el cual dice: "La Compañía del Canal, señor Secretario,–ó mejor dicho su Presidente y su Vicepresidente,–jamás en sus conferencias conmigo han admitido en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867. Al contrario, desde el primer momento la negaron."

El señor de Lesseps escribió también al señor Secretario de Hacienda, con fecha 5 de Octubre, lo siguiente: "Las leyes que rigen las relaciones de un Consejo de Administración con los accionistas no nos permiten ni aun entablar una negociación de esta naturaleza" (la relativa al pago de lo que reclamamos) "sin exponernos á las mas grandes responsabilidades, cuando la opinión formal de nuestro Consejo Judicial es que esta pretensión carece absolutamente de derecho."

Apenas despachado el Agente fiscal para Europa, con el objeto de entablar las referidas reclamaciones, el Poder Ejecutivo, por conducto del señor Secretario de Hacienda, sin autorización legal de ninguna especie, pidió á la Compañía empresaria del Canal un millón de pesos á préstamo, con el interés de seis por ciento anual y con plazo de dos años. La Compañía creyó seguramente deber aprovechar esta oportunidad para adquirir una posición ventajosa en lo relativo á nuestra reclamación, y contestó al señor Secretario manifestando buena disposición de hacer un empréstito, pero á condición de que se declarasen por el Gobierno sin fundamento nuestras reclamaciones sobre indemnizaciones, y de que la obligación que tiene la Compañía de sufragar los gastos que requiere la guarnición del Canal, quedase reducida á la manutención de ciento cincuenta hombres.

A esto replicó el señor Secretario de Hacienda por medio del telegrama que se verá en seguida:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

"*Ministerio de Hacienda—Bogotá, Julio 18 de 1883.*

" Conde de Lesseps—París.

"No puedo hacer las declaraciones que usted quiere. Somos pueblo español,—es decir, pueblo de caballeros,—y nos repugna todo lo que tenga ese carácter. Guardemos todos nuestro derecho; pero los derechos discutidos entre amigos terminan en equitativa composición. Reduzco mi petición de préstamo á solo medio millón de pesos.

"GALINDO."

(*Diario Oficial* número 5,795, de 8 de Agosto de 1883).

No hay para qué decir que la Compañía convino en hacer el empréstito de medio millón de pesos, asumiendo la posición de acreedora en momentos en que de nuestra parte se iba á entablar contra ella una reclamación, y colocando su dinero á buen interés y con la mas completa seguridad. Dos telegramas de cada parte fueron bastantes para terminar esta inoportuna negociación.

Después del telegrama del señor Colunje tan mal interpretado, avisó este señor por otro despacho, de 29 de Septiembre, que nos negaban todo derecho á indemnizaciones, y que por renunciarlo nos darían prestados $ 500,000, sobre los yá ofrecidos, y contribuirían con $ 20,000 anuales para los gastos de guarnición del Canal. Rechazada por el Agente fiscal tal propuesta, formuló éste una nueva, reducida á exigir que nos pagaran dos millones de pesos por la indemnización, y á que nos aseguraran con la empresa del Canal la renta del Ferrocarril.

Las bases de arreglo propuestas antes por la Compañía fueron luégo formuladas en un proyecto de convenio, con la diferencia de que, conforme á éste, el interés del segundo empréstito de medio millón de pesos sería el de cinco por ciento anual, pero quedando nuestro Gobierno en la expresa obligación de mantener en el Istmo de Panamá el número de tropas necesario para conservar el orden en la línea de los trabajos del Canal, y para la seguridad del tránsito interoceánico. Todo se reducía, pues, á prestarnos al cinco por ciento quinientos mil pesos más; á ponerse la Compañía á cubierto, en todo caso, de contribuir con más de 20,000 pesos para el gasto de la guarnición de Panamá; y á obtener siempre la renuncia formal de nuestro derecho á la indemnización.

Continuó el señor Colunje sus gestiones en la embarazosa situación que deja comprender en su carta al señor Núñez, la que procedía, según puede traslucirse, de la intervención directa del señor Secretario de Hacienda, quien llevaba paralela á la del señor Colunje una correspondencia con el señor de Lesseps; correspondencia que, sea cual fuere su mérito intrínseco, y cualquiera que haya sido su eficacia relativa, siempre implicaba un procedimiento irregular.

La última *insinuación* de arreglo hecha á este mismo Agente fiscal de la República, con la expresa advertencia de que "aún no había sido sometida á la consideración del Consejo de la Compañía, y de que no se podía responder de que éste lo acogiese," consiste en ofrecernos prestados dos millones de pesos, comprendiéndose en ellos los $ 500,000 del

primer empréstito, y en garantizar la renta del Ferrocarril, á condición de que abandonemos, por nuestra parte, tanto el derecho á la indemnización, como al pago del servicio de la guarnición de Panamá mientras el Canal se halle en estado de construcción.

Sin embargo de no ser ésta una propuesta formal de arreglo, es lo último á que hasta ahora se ha llegado en el camino de la negociación.

Como este *proyecto* de propuesta fuese motivado, según lo expresa el señor Colunje, por la carta que con fecha 12 de Noviembre último dirigió el señor Secretario de Hacienda al señor de Lesseps, el señor Colunje dirigió al mismo Secretario de Hacienda el siguiente telegrama:

"*París, Enero 15 de 1884.*

" Señor Galindo.

"Enero 15. Correspondencia 16 Noviembre llegada. Aguárde Ponce correo gabinete.

"COLUNJE."

Sobre el simple contexto de este telegrama, el señor Secretario de Hacienda dijo oficialmente al encargado del Poder Ejecutivo: "Es de esta manera, es con triunfos de esta clase que la Administración Ejecutiva que presidís responde al país de sus actos."

¿En qué consistía este triunfo, y cómo pudo inferirlo el señor Secretario? ¿Se ha reconocido, por ventura, nuestro derecho á la indemnización? ¿Se ha propuesto, siquiera, un arreglo equitativo, aun sin la base de tal reconocimiento en toda su amplitud? ¿Hay en el cablegrama del señor Colunje algo que pudiera dar pie á tan rotunda exclamación? Nada de esto, ciudadanos Senadores; y tanto el párrafo preinserto, como el mensaje que motiva este informe, solo han sido, seguramente, el resultado de una extraña alucinación.

En el citado mensaje dice el Poder Ejecutivo al Congreso que llegó á esta ciudad el señor Luis Ponce, portador de una extensa carta dirigida por el señor Colunje al Presidente electo señor Núñez, por indicación del señor de Lesseps, en la cual manifiesta el señor Colunje "que la Compañía estaría dispuesta á suscribir un convenio garantizando por todo el término del privilegio la renta del Ferrocarril de Panamá, y *dando además quince millones de francos, ó sean tres millones de pesos, como precio de la indemnización.*"

¿De dónde pudieron sacar el señor Presidente Otálora y su Secretario señor Galindo que el señor Colunje había dicho tal cosa? Servíos leer, ciudadanos Senadores, la expresada carta del señor Colunje, "única correspondencia de que fué portador el señor Ponce," y os convenceréis de que la tal afirmación del Poder Ejecutivo carece absolutamente de fundamento, y de que "el brillante resultado" que con orgullo, que califica de justo, dice haber obtenido el señor Presidente, no difiere, en cuanto á exactitud, del que anunció al Congreso sobre el reconocimiento en *principio* de nuestro derecho á la indemnización.

Necesidad muy penosa es, por cierto, la de censurar actos oficiales, sobre todo cuando los autores de ellos han descendido yá de las regiones del Poder; pero siendo éste el único medio de vindicación que en ocasio-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nes como ésta le queda á la Nación, preciso es emplearlo, sin pasión, pero sin perplejidad y sin ambajes.

Por tanto, vuestra Comisión os propone:

"El Senado de Plenipotenciarios considera dignos de censura los actos del Poder Ejecutivo que se hallan anotados en el anterior informe; especialmente los mensajes de que allí se trata, por carecer absolutamente de fundamento las afirmaciones que en ellos se hacen, y á las cuales se ha aludido en este informe. Publíquense en el *Diario Oficial* la presente resolución y el informe que la motiva."

Ciudadanos Senadores.

Bogotá, 15 de Abril de 1884.

FRANCISCO E. ÁLVAREZ—AQUILEO PARRA.

*** La proposición con que termina este informe fué aprobada por unanimidad de votos.

OTRA HOJA VOLANTE DEL SENADO.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

EL COMISIONADO FISCAL EN EUROPA.

París, 15. Buenaventura, 16 de Mayo de 1884. Ibagué, 17.

Señor Presidente del Senado—Bogotá.

Protesto Mensaje 18 Marzo.

COLUNJE.

Presidencia del Senado—Bogotá, Mayo 17 de 1884.

Dése cuenta al Senado.

PALACIO.

(El Mensaje á que se refiere este cablegrama es el mismo que se publicó en el *Diario Oficial* número 6,028 y que censuró el Senado).

PROPOSICIÓN APROBADA POR EL SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS EN SESIÓN DE HOY.

"El Senado da mucha importancia al cablegrama del Comisionado fiscal señor doctor Gil Colunje fechado en París el 15 de los corrientes, puesto que esa enérgica protesta, y la censura aprobada por el Senado el 21 de Abril último, salvan al país de la falsa posición en que habría quedado con el Mensaje del Poder Ejecutivo de 18 de Marzo. El Senado recomienda esta enseñanza á todos los empleados públicos, para que en

ninguna época tengan los países extranjeros que criticar á nuestro Gobierno por actos de ligereza.

"Comuníquese al señor Colunje, y publíquese en hoja volante."

Es copia—Bogotá, Mayo 17 de 1884.

El Secretario del Senado, CLEMENTE SALAZAR M.

REMITIDO A VARIOS PERIÓDICOS DEL PAÍS.

AL PÚBLICO DE COLOMBIA.

Leí, no há mucho, el Mensaje presidencial del 18 de Marzo "sobre el resultado de las reclamaciones contra la Compañía del Canal," y acabo de leer la hoja volante que bajo el título de "Una justa defensa" ha dado á luz el señor Galindo con fecha 9 de Abril.

Cuando leí el Mensaje, creí deber protestar contra él ante el Senado, y así lo hice inmediatamente por el telégrafo. Ahora que he leído la hoja del señor Galindo, creo deber, por lo menos, anunciar á la Nación que yo también hablaré ante ella en el asunto, como ella misma, sin duda, espera que lo haga. Mas no pudiendo hacerlo desde aquí, y habiendo mi publicación de ser no poco extensa, ruego que se la aguarde hasta unos cuántos días después de mi regreso.

París, 25 de Mayo de 1884.

GIL COLUNJE.

APÉNDICE A LA MEMORIA DE HACIENDA DE 1884.

(CAPÍTULO FINAL.)

NEGOCIACIONES PENDIENTES CON LA COMPAÑÍA DEL CANAL.

PARTE 1.ª

Mal proceder del Senado y del señor Colunje.

El Poder Ejecutivo pasó al Congreso, con fecha 10 de Septiembre de 1883, un Mensaje que en la parte que aquí se discute dice así:

Señores miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.

Tengo la satisfacción de informaros que nuestro Comisionado fiscal en París, señor Colunje, comunica á la Secretaría de Hacienda, en cablegrama de 30 de Agosto último, que la Compañía del Canal interoceánico, como tenedora de todas ó de la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, *ha admitido en principio la justicia de nuestra reclamación* por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construcción del Ferrocarril de Panamá, pero que al mismo tiempo deseaba la Compañía que esta cuestión se arreglase simultáneamente con la de los gastos relativos á la manutención de la fuerza pública empleada ó que se emplee en dar seguridad al tránsito interoceánico, sobre la base de estipular una suma fija anual con que deba contribuir la Compañía para estos gastos, sea cual fuere el número de hombres que se necesite para este servicio, los cuales se obligue el Gobierno á destinar y sostener.

Como el Congreso no ha legislado sobre este asunto, los convenios que se celebren lo serán *ad referendum*, para ser sometidos al Congreso de 1884, quien, teniendo á la vista todos los datos, antecedentes y papeles de la negociación, podrá juzgar de ella con pleno conocimiento de causa, y resolverla como lo exijan en este grave negocio los intereses combinados del presente y del porvenir.

Y con fecha 18 de Marzo último dirigió ótro al Senado, que en lo pertinente á este debate dice así:

Anteayer llegó á esta ciudad el señor Luis Ponce, portador de una extensa carta dirigida por el señor Colunje, conjuntamente al Presidente electo señor Núñez y á mí, por indicaciones del señor de Lesseps.

En esa carta, que es un largo resumen del curso de la negociación, con todos los incidentes de que estáis informados por los documentos publicados en extenso, se reduce en sustancia el señor Colunje á manifestar que el recibo de la carta oficial que el Secretario de Hacienda dirigió al señor de Lesseps con fecha 12 de Noviembre, hizo que al fin de tres meses de vacilaciones y demoras se le diera una respuesta explícita *consintiendo en una proposición de arreglo*, y que, en el estado en que las cosas se encuentran, CREE el señor Colunje que bastará, para que ese arreglo *ad referendum* se firme, que el Presidente en ejercicio, de acuerdo con el Presidente electo, haga dirigir á la Compañía una nota en que se fijen definitivamente los últimos términos de arreglo por parte del Gobierno. CREE el señor Colunje que la Compañía ESTARÍA dispuesta á suscribir un convenio garantizando por todo el término del privilegio la renta del Ferrocarril de Panamá, y dando además quince millones de francos, ó sean tres millones de pesos, como precio de la indemnización.

Posteriormente, con nota de la Secretaría de Hacienda de fecha 21 del mismo, pasé al Senado copia de la carta confidencial de que fué portador el señor Luis Ponce, en que se fundaban las aseveraciones del último Mensaje.

Referidos estos documentos á una Comisión, compuesta de los señores Álvarez y Parra, estos señores han escrito un largo informe cuya parte resolutiva dice así:

El Senado de Plenipotenciarios considera dignos de censura los actos del Poder Ejecutivo, presidido por el ciudadano José Eusebio Otálora, que se hallan anotados en el anterior informe; especialmente los mensajes de que allí se trata, por carecer absolutamente de fundamento las observaciones que en ellos se hacen, y á las cuales se ha aludido en este informe. Publíquense en el *Diario Oficial* la presente resolución y el informe que la motiva.

Semejante procedimiento constituye una intrusión del Poder Legislativo, tan irregular como perniciosa, en aquella parte puramente administrativa de los negocios, que la Constitución sabiamente confía al

Poder Ejecutivo. Este, sin que el Congreso haya legislado en el asunto de las reclamaciones pendientes con la Compañía del Canal, emprendió por su propia cuenta la tarea de esclarecer, reclamar y hacer efectivo el importe de esos derechos, usando para ello de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 66 de la Constitución, que dice:

Son atribuciones del Presidente de la Unión:

.....

4.° Celebrar cualesquiera convenios ó contratos relativos á los negocios que son de la competencia del Gobierno de la Unión, sometiéndolos á la aprobación del Congreso para llevarlos á efecto, salvo que las estipulaciones en ellos contenidas se hayan prefijado en una ley.

El derecho del Congreso á este respecto está, pues, claramente definido por la Constitución, y no puede ejercitarse sino en una de dos formas: ó legislando sobre el asunto, para prefijar ó determinar las condiciones á que deba ajustarse el Poder Ejecutivo; ó esperar á que éste le someta el convenio *ad referendum* que él haya *libremente* dirigido y celebrado, para disponer de él como á bién lo tenga.

Pero arrogarse el derecho de desmentir al Poder Ejecutivo mientras él conduce por su sola cuenta y bajo su responsabilidad una negociación! ¡infamar, vilipendiar su autoridad en perjuicio de los intereses nacionales! es probablemente el único caso de esta especie que haya ocurrido en los anales de un Gobierno medianamente organizado.

El Senado no era parte en el asunto: él ha debido dejar que la controversia sobre la exactitud ó inexactitud de las afirmaciones del Poder Ejecutivo se debatiera libremente entre él y la Compañía. Las Cámaras no administran. Á este propósito dice *John Stuart Mill*, en su Tratado sobre el Gobierno representativo, lo siguiente:

.....

Escrito lo que antecede, salgo á la calle y veo fijado en todas las esquinas, en grandes cartelones, más grandes y en mas variados tipos que si se tratara de anunciar una gran victoria, y acompañado de nueva y fulminante proposición de censura, este cablegrama:

París, 15 de Mayo de 1884.

Señor Presidente del Senado — Protesto Mensaje 18 Marzo.

COLUNJE.

Esta protesta con que mis enemigos han creído abrumarme, me da ganada la mitad de la batalla. El señor Colunje se apresura á protestar contra el Mensaje de 18 de Marzo, apenas lo recibe, cuando aún están los muchachos recogiendo las estampillas del sóbre; y como no ha protestado contra el de 10 de Septiembre de 1883, que llegó á sus manos desde Octubre, claro es que no lo hizo porque lo halló corriente; á menos de suponer la vileza de que ahora proteste porque me ve caído, y de que entonces se abstuviera prudentemente de hacerlo, por la consideración de que aquella protesta habría llegado cuando aún estaba yo en el poder;

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

suposición á todas luces inadmisible en el altivo carácter del señor Colunje. (1)

El señor Colunje ha obrado precipitadamente desautorizando á su Gobierno; porque, como lo veremos en la segunda parte de este capítulo, las expresiones del Mensaje de 18 de Marzo, muy pesadas y medidas en la Gramática de la lengua, en nada comprometían su dignidad ni su veracidad.

El señor General Eustorgio Salgar,—y nó tratándose de una compañía de negociantes, ni de cuatro reales, sino de una cuestión de honra nacional y en presencia del Gobierno de los Estados Unidos de América,—antes que desmentir al General Mosquera, proscrito y caído, en la cuestión del *Rayo*, prefirió cargar momentáneamente con todos los odios y los apasionados agravios de aquella tremenda responsabilidad. Recuerdo haber leído en París una carta del General Salgar al doctor Rafael Núñez, en que le decía: "El asunto del *Rayo* no me ha quitado ni me quita un minuto de tranquilidad." Á mi regreso de Europa me relacioné aquí íntimamente con el General Sullivan, el Ministro americano que había venido á pedir explicaciones por la conducta del General Salgar, y un día, después de haberme leído en copia una de las mas violentas notas pasadas al Ministerio, me dijo: "Y sin embargo, si cien veces me encontrara yo en el caso del General Salgar, cien veces haría lo mismo."

Contra qué protesta el señor Colunje? ¿Contra la exactitud de las aseveraciones del Mensaje? Contra su forma? Contra su publicidad? El señor Colunje no es juez de los dos últimos puntos, sino su Gobierno, los que fuimos sus jefes, el señor Otálora y yo; y en cuanto á lo primero, va á decidir el país, por los documentos que en seguida se copian, quién fué el alucinado de patriotismo, si el señor Colunje al escribir, ó el Presidente y yo al leer.

No era la primera vez que el señor Colunje se veía en la necesidad de rectificar ajenos conceptos, en el curso de esta negociación; y en igualdad de circunstancias, lo ha hecho de muy distinta manera.

En la extensa nota de 15 de Enero último, que motiva esta polémica, y de que tiene copia el Senado, se lee lo siguiente:

"P. S.—Olvidaba decir á usted que el señor de Lesseps debió de tener alguna *confusión de recuerdos* cuando en su nota del 4 de Octubre al señor Secretario Galindo (la marcada en copia con la letra C) escribió lo que aquí copio": (Copia en seguida lo que dice ser una errónea aseveración del señor de Lesseps, y prosigue). "Tal argumento no ha sido examinado de modo alguno en mis discusiones con los representantes de la Compañía del Canal, por la sencilla razón de que no he llegado á hacer caso de él."

No puede haber nada mas grave que el que nuestro contendor se permita atribuirnos falsos argumentos, para rebatirlos á su modo é infirmar nuestro derecho. Y sin embargo, para este caso no faltó al señor

(1) El Agente fiscal no protestó contra el Mensaje del 10 de Septiembre de 1883 porque lo hallara corriente, sino porque las cosas no habían llegado al punto de exigir tánto así. El caso exigía una rectificación apenas, y esa rectificación se hizo en primera oportunidad, según puede verse en la comunicación que se registra de la página 27 á la 29 de esta publicación.

Colunje la frase cortés de *confusión de recuerdos*; y para su Gobierno, para el hombre que lo honró con su confianza, para el Presidente Otálora, acusado y caído, el ofensivo *protesto*! Las mismas palabras se habrían empleado en decir: "Mensaje 18 Marzo necesita rectificación."

Tengo seguridad de que el señor Colunje se habrá limitado á rectificar verbalmente, en amistosa conferencia, las inexactas aseveraciones del señor Conde de Lesseps.

Y sin embargo, el Senado, que tiene en su poder este documento, movido por una puerilidad que entristece, guiado exclusivamente por el deseo de satisfacer una pequeña venganza, la de castigar mi desobediencia en la publicación del Mensaje, corona el cablegrama del señor Colunje con la siguiente resolución:

El Senado da mucha importancia al cablegrama del Comisionado fiscal señor doctor Gil Colunje fechado en París el 15 de los corrientes, puesto que esa enérgica protesta, y la censura aprobada por el Senado el 21 de Abril último, salvan al país de la falsa posición en que habría quedado con el Mensaje del Poder Ejecutivo de 18 de Marzo. El Senado recomienda esta enseñanza á todos los empleados públicos, para que en ninguna época tengan los países extranjeros que criticar á nuestro Gobierno por actos de ligereza.

Comuníquese al señor Colunje, y publíquese en hoja volante.

No hay país libre sino aquel en que sus ciudadanos tienen el valor de defenderse contra toda tiranía, por alta y poderosa que sea, y yo tomo la pluma, que tántas veces me ha servido para defender los intereses nacionales, para defender mi propia honra, probando que en la proposición del Senado no hay sino la expresión de un juicio de antipatía.

Dónde está la gravedad del asunto? ¿De qué falsa posición es que han salvado al país el protesto del señor Colunje y la censura del Senado?

Supongamos que en un pleito, que es del dominio del público, el apoderado del señor Senador Álvarez, fundado en una confesión más ó menos explícita (si se quiere, en una simple insinuación) de la parte contraria, entusiasmado por la justicia del derecho que defiende, escribe y publica lo siguiente: "Qué tan claro será este derecho, cuánta será la justicia que asiste al señor Senador Álvarez, que *creo* que la parte contraria me *llamará* pronto á composición, y yá hemos principiado á hablar de los términos del arreglo. Creo que *estaría* dispuesta á darme 3, de 7 que le he pedido."

Supongamos que careciera total, absolutamente de fundamento esta aseveración: ¿en qué perjudicaría, en qué infirmaría ella el derecho del señor Senador Álvarez?

Pero otra cosa muy distinta sería si su apoderado, maliciosa ó torpemente, dijera: "Qué tan inicuas serán las pretensiones del señor Álvarez, que la parte contraria dice que antes se dejará ahorcar que reconocerlas."

Sin embargo, la conciencia del señor Senador Álvarez es tan *particular*; tan dispuesto se encuentra siempre á buscar en todo negocio, antes que la verdad, un crimen y un delincuente, que no sería extraño que en ambos casos le mandara dar una paliza.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Pues lo propio hace conmigo el Senado.

De qué se me acusa? Cuál es mi delito?

De haberme vendido al señor de Lesseps?

Ah! no estaría yo contando el cuento, si siquiera lo hubiera pensado! Mis cenizas habrían sido esparcidas al viento; mi descendencia proscrita hasta la quinta generación; mi casa arrasada, y sembrada de sal!

¿Se me acusa de haber debilitado ó infirmado, con una palabra,—siquiera sea con alguna coma mal colocada,—los derechos de la República? Tampoco.

De qué se me acusa, pues?

Pues, señoras y señores, sosténganse ustedes, agárrense ustedes bién de lo que tengan al lado, para no caerse de espanto: se me acusa de..... de..... de..... de haber dicho que el señor Colunje *cree* que la Compañía del Canal *estaría* dispuesta á pagarnos!

Pero era preciso que nada faltara á la proposición del Senado para que fuera completa. Debía concluir por la *chufleta*:

"El Senado," dice, "recomienda esta enseñanza á todos los empleados públicos, para que en ninguna época tengan los países extranjeros que criticar á nuestro Gobierno por actos de LIGEREZA."

El Senado mandando fijar libelos infamatorios contra mí en todas las esquinas de la ciudad! El Senado asociándose, por resentimiento, al coro de la familia de los rumiantes que me ha llamado ligero! Es tan fácil ser discreto á los que nada hacen porque nada pueden pensar!

Y con quién se hacen estas cosas?

La injusticia del ataque, la desigualdad de la lucha, la solemnidad del juicio en que me veo acusado de embustero y farsante ante el mundo, me dan derecho para defenderme haciendo á un lado la modestia. Pues se hacen contra el funcionario y el servidor público á quien le ha tocado hasta hoy marcar el punto mas alto en el esclarecimiento de los derechos de la Nación.

Y no lo digo yo. Me ha tributado este honor la voz mas autorizada en la República, y sin disputa una de las mas nutridas y vastas inteligencias de la América. El señor doctor Rafael Núñez, en carta de 21 de Febrero, toda de su propio puño y letra, me dice á este respecto: "Su informe sobre el Canal está excelente y es valioso. En *El Porvenir* de pasado mañana me ocupo de él."

Y con efecto, en un largo artículo de fondo de *El Porvenir*, del 24 de Febrero último, número 353, se lee, entre otras cosas, lo siguiente:

Pero el argumento supremo contra la Compañía del Canal en la controversia de que hablamos, se encuentra condensado en las siguientes líneas de las instrucciones transmitidas al señor Colunje:

"Pero si la Compañía del Ferrocarril de Panamá, representada hoy por M. de Lesseps, alegare, ciñéndose estrictamente á la letra del artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, y al 3.º del de 20 de Marzo de 1878, que ninguna indemnización debe á la República, porque era potestativo de la Compañía del Ferrocarril pedirla, y ésta no la pidió, y porque era también potestativo de la Compañía del Canal entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y el medio de realizar este convenio amigable fué el de la compra de las acciones, entonces usted situará rotundamente la cuestión en el terreno del caso 3.º, que no tiene contestación, á saber: que el dominio directo de la obra del Ferrocarril de Panamá no corresponde á dicha compañía, sino á la República; que la Compañía, conforme á los contratos de concesión (15 de Abril de 1850 y 5 de Julio de 1867), es apenas una mera usufructuaria de dicha obra, á virtud de una enfiteusis en que la República, conservando el dominio directo, transfirió á la Compañía el dominio útil, mediante el pago de un canon ó pensión anual, que es hoy de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000); y que pasando, como pasa, el trazo del Canal por la ruta del Ferrocarril, ó, mejor dicho, yendo á ser destruido éste por aquél, no basta en derecho que la Compañía del Canal haya obtenido el permiso, para destruir aquella obra, de la compañía usufructuaria, ó sea del señor ó dueño del dominio útil, sino que tiene, además, que obtener este mismo consentimiento de parte del dueño ó señor del dominio directo, que es la República, puesto que ésta tiene asegurada por el contrato de enfiteusis una renta de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) anuales hasta 1966, en que la empresa debe volver íntegramente al dominio de la República." (2)

El señor Álvarez me trata como lo hace, en obedecimiento á la íntima naturaleza de su sér. Es un gran carácter que desgraciadamente no tiene sino una sola fibra: la fibra de la *Justicia*, que casi siempre es la del verdugo. Debió haber nacido del lado allá de la Cruz, donde no se conocía la piedad. Y el señor Parra, porque no ha leído á Hamlet.

Cuando *Hamlet* recomienda al imbécil *Polonio* que trate bién á los huéspedes que han llegado al palacio, *Polonio* le contesta:

"My lord, I will use them according to their desert," que significa: "Mi lord, los trataré según sus méritos."

Á lo cual responde *Hamlet:* "Much better. Use every man after his desert, and who *shall* scape whipping? Use them after your own honour and dignity: the less they deserve, the more merit is in your bounty," que bien traducido significa:

"Nó, mucho mejor. Tratad á cada hombre según sus méritos, ¿y á quién no debería andarse á latigazos? Tratadlos según vuestro propio honor y dignidad: mientras menos merezcan, más meritoria será vuestra bondad."

PARTE 2.ª

El Presidente Otálora no ha faltado á la verdad.

Dicen los señores Álvarez y Parra que los mensajes de 10 de Septiembre de 83 y 18 de Marzo de 84 "carecen *absolutamente* de fundamento y merecen por ello la censura del Senado."

Para aseverar esto y hacérselo aseverar al Senado, se necesita..... lo que el papel no puede soportar por consideraciones al público decoro.

En toda ley de caballería, cuando uno es atacado en gavilla, tiene derecho de escoger su adversario; y yo escojo al señor Parra: lo escojo, porque el señor Álvarez carece de historia, y el señor Parra la tiene completa. Yo presentaría en el duelo con el señor Álvarez el blanco de

(2) Siento infinito no conocer las razones en que hubiera fundado el doctor Núñez su concepto sobre el argumento que se encuentra condensado en las líneas aquí reproducidas. En la carta que le escribí con fecha 15 de Abril de este propio año (páginas 62 á 64), cuando aún me era desconocido también el concepto mismo, se ve que el mío es del todo contrario, y la razón en que éste se funda.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

una masa, y él el perfil de una silueta. Discutamos, pues, con el señor Parra.

Sabe usted, señor doctor, que los *modos* son las variaciones que recibe el verbo con relación al *acto interno* que significa, y que de los cuatro *modos* el único que sirve para expresar una afirmación absoluta é incondicional es el *indicativo* ; y que el *subjuntivo* es por excelencia *optativo* y *condicional* : sirve más para hacer la expresión de nuestros deseos que de nuestros juicios. Esto, que es elemental, lo hallará usted explicado en cualquier tratado de Gramática ; pero si usted quiere atenerse á autoridad irrecusable en el mundo de las letras, abra usted á *Webster*, y allí leerá usted su definición en estos términos :

Sub–junc–tive.

2. In grammar, designating a form of verbs which follow other verbs or words, expressing condition, hypothesis or contingency.

Que traducido literalmente significa :

Sub–jun–tivo.

2. En gramática, designa la forma del verbo que sigue á otros verbos ó palabras, expresando condición, hipótesis ó contingencia.

Sabe usted también que conforme á la Gramática de la Real Academia Española, edición de París, página 47, Librería de A. Bouret y Morel, calle del Éperón, número 6, los tiempos del subjuntivo son cinco : presente, pretérito perfecto, pretérito imperfecto, pretérito plusquamperfecto, y *futuro*.

Refrescada esta lección, hechas estas explicaciones, y concediéndome usted que el Mensaje de 18 de Marzo está escrito en castellano y nó en *muisca*, yo me serví del idioma conforme á las reglas del arte, para hacer, refiriéndome al señor Colunje, DOS afirmaciones, y para transmitir un juicio, un concepto hipotético, condicional y contingente. Para lo primero usé del indicativo, y dije :

1.ª El señor Colunje manifiesta que el recibo de la carta que el Secretario de Hacienda dirigió al señor de Lesseps con fecha 12 de Noviembre, hizo que al fin se le diera una respuesta, consintiendo en una proposición de arreglo.

2.ª *Cree* el señor Colunje que en el estado en que las cosas se encuentran *bastará* (es subjuntivo ; pero lo abono como indicativo por gracia de discusión), para que ese arreglo *ad referendum* se firme, que el Presidente en ejercicio, de acuerdo con el Presidente electo, haga dirigir á la Compañía una nota en que se fijen definitivamente los últimos términos de arreglo por parte del Gobierno.

Estas dos afirmaciones se encierran en una que se condensa, se sintetiza así : « El señor Colunje dice, manifiesta, comunica al Ejecutivo que la Compañía del Canal, al fin de tres meses de vacilaciones y demoras, ha convenido en una proposición de arreglo, siempre que este arreglo cuente de antemano con la opinión del Presidente en ejercicio, señor Otálora (por pura cortesía, pues yá terminaba su período), y del Presidente electo señor Núñez.»

¿ Y es usted, señor doctor,–un Senador, un ex–Presidente de la República, lo que los romanos llamaban un *varón consular*,–quien teniendo en su poder copia íntegra del despacho ó carta del señor Colunje de

15 de Enero último, para oprimir á un caído, á un infeliz como yo, le hace decir al Senado que aquella aseveración carece *absolutamente* de fundamento ? Sabe usted lo que significa *absolutamente?*

Mientras yo conserve, como conservo en mi poder, y bien guardado, el original de esa carta, que el señor Otálora me entregó para defender su Mensaje, trabajos le mando á usted, señor doctor, para desmentirme. En ella se leen, textualmente copiados, los dos siguientes párrafos, que hacen oración perfecta :

" Ahora bién : ¿ qué ha motivado de parte de la Compañía la *especie* de respuesta *que al fin* ella me ha dado, después de haberla diferido durante tres meses, hoy por una causa ó con un pretexto, mañana con otro ? *Indudablemente* cierta nota del señor Galindo al señor de Lesseps, fecha 12 de Noviembre, de la cual el señor Galindo me remitió copia á mí, y de la cual envío yo á usted copia también, que va adjunta bajo el número 4."

.....

" Pero hoy,– en las circunstancias presentes,– no hay necesidad de emplearlo." (Alude á otro procedimiento que antes había aconsejado). " Con que el Presidente de la Unión, contestando por medio del Secretario de Hacienda á una nota oficial mía, diga cuál es su *ultimátum*, y con que usted " (el doctor Núñez, á quien se dirige la carta) " diga también el suyo (que se debe procurar, por supuesto, sea el mismo del doctor Otálora), *me parece bastante para que la Compañía ceda.*"

Y tengo además la siguiente esquelita, toda de puño y letra del señor Colunje :

Enero 5 de 1884.

Amigo Galindo : Charles de Lesseps ha tenido hoy la franqueza de decirme lo que yo yá había sospechado : que ellos no firmarán arreglo que no cuente tanto con la opinión del doctor Núñez como con la del doctor Otálora. Me agregó que sería conveniente que yo le escribiera al primero.

No tengo tiempo para más.

Su afectísimo

COLUNJE.

La Lógica de John Stuart Mill nos enseña que la forma negativa de esta proposición puede convertirse en afirmativa, así : " Charles de Lesseps firmará un arreglo que cuente tanto con la opinión del doctor Núñez como con la del doctor Otálora." Ó el Diccionario, la Gramática y la Lógica deben desecharse por inútiles. (3)

Para el juicio optativo, condicional é hipotético, me serví deliberadamente del sub–jun–tivo, y dije :

Cree el señor Colunje que la Compañía *estaría* dispuesta á suscribir un convenio garantizando por todo el término del privilegio la renta del Ferrocarril de Panamá, y dando además quince millones de francos como precio de la indemnización.

Aunque esta expresión, este juicio, estuviera destituido de todo fundamento, ¿ en qué compromete á nadie el *sub–jun–tivo?* El subjuntivo, que en definitiva no sirve sino para expresar los deseos, deja las puertas abiertas para todas las rectificaciones.

(3) Confío en que la Lógica de Stuart Mill no habrá enseñado á ninguno de mis lectores lo que aparece haber aprendido en ella el señor Galindo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y sin embargo, por un *subjuntivo* fué usted á hacerle decir al Senado que los Mensajes carecían *absolutamente* de fundamento; que el asunto era muy grave; y que el protesto y la censura habían sacado al país de una falsa posición!

Vea usted los inconvenientes de no estudiar la gramática!

Supongamos que yo escribiera: "Juan cree que el señor Parra *estaría* (y aun *estará*, puesto que el futuro es uno de los tiempos del subjuntivo conforme á la Real Academia) dispuesto á arrepentirse de lo que conmigo ha hecho, y á darme una satisfacción." Esto en nada lo comprometería á usted, porque usted podría contestar: "Bueno! con tal que el señor Galindo se deje antes cortar las orejas!" Yo pensaría si la propuesta me convenía ó nó, y asunto concluido.

¿No será más bién, señor doctor, – examine usted bién su conciencia, – que usted no cree en lo que yo afirmo, porque usted no cree en el derecho de la República á la indemnización? Se trata, como lo dijo en el Senado el eminente civilista doctor Rubio, de una cuestión de *alta jurisprudencia*, que usted, que no es jurisconsulto, no tiene porqué comprender. Nadie está dispuesto á creer en lo que no comprende, pero ni siquiera en lo que no le conviene. Una señora que yo conocí, aunque veía postrado de muerte al marido, decía de muy buena fe: "Imposible que Pedro se muera dejándome tan pobre y con tántos hijos"; y no lo creyó hasta que no lo vió muerto. Que Flammarión, Liévano y el señor González Benito crean que la estrella del "Centauro," la mas próxima á la Tierra, dista de nosotros 8:029,400.000,000, que tanto quiere decir como 8 billones 29,400 millones de leguas, corriente: que ellos, que saben y comprenden cómo se ha medido su paralaje, lo crean, santo y bueno; pero yo, que no lo comprendo, no puedo creerlo. Usted tampoco tiene porqué creer en el derecho de la República á este respecto.

Pero mi subjuntivo no estaba destituido de fundamento, ni de objeto en servicio de la República.

En la misma nota de 15 de Enero, que el señor doctor tiene en su poder, se lee por conclusión lo siguiente:

"Á fin de contribuir por mi parte, si me es dado halagarme con tal idea, al *acuerdo* entre el señor Presidente de la Unión y usted" (el doctor Núñez, á quien se dirige la carta), voy á tomarme la libertad de expresar en esta carta, – de la cual enviaré copia á aquel magistrado, – cuál sería el *ultimátum* mío, si yo tuviera el derecho de fijar alguno."

Aquí ocurre preguntar: ¿á qué *acuerdo* es que va usted á contribuir, con qué objeto, si no hay tal proposición de arreglo, si todo son suposiciones, farsas y mentiras mías? Prosigue el señor Colunje:

"Bién pues, digo:

"En primer lugar, que yo no solo *aceptaría* la garantía de la renta del Ferrocarril *como parte* de la indemnización, sino también" &c. &c. &c.

Si nadie se la ha ofrecido, ¿á qué se refiere el *aceptaría*?

"En segundo lugar, que yo no exigiría en dinero efectivo, en vez del empréstito, sino una suma, en francos, que fuese equivalente (considerando los francos como quintos de dollar) á la diferencia entre el valor del capital de que procedería la renta del Ferrocarril si se estimase hecha la imposición al 10 o/o,

y el valor de la mitad de lo que venimos llamando *plus-valor*. Si este plus-valor es, pues, el que resulta de mis datos, yo exigiría 15.000,000 de francos (haciendo gracia de un *pico* que alcanzaría á 1.527,000). Pero si el plus-valor fuera en realidad, como generalmente se cree, de 14.000,000 de dollars, entonces....." (los puntos suspensivos son del señor Colunje) "entonces tal vez también me conformaría con 15.000,000 de francos, en vez de exigir 22.500,000.

Unidos estos cálculos al concepto, que en el párrafo anterior ha expresado, de que un *ultimátum* firmado por el Secretario de Hacienda, con el apoyo de los señores Núñez y Otálora, *le parece bastante para que la Compañía ceda*, es cuanto se necesita para reconstruir la perfecta verdad de las aseveraciones del Mensaje.

¿Qué sería de mí, si no hubiera tomado la precaución de guardar estos documentos? los cuales vuelvo á sepultar debajo de tierra hasta que este pleito se falle. ¿El Senado me daría copia de ellos para defenderme?

La exactitud de las aseveraciones contenidas en el primer Mensaje, de 10 de Septiembre de 1883, se justifica con el texto de los dos siguientes cablegramas que recibí, y conservo reproducidos en nota del señor Colunje de 24 de Septiembre, número 11. Dicen así:

París, Agosto 21.

Otálora—Bogotá.

Arreglan juntas cuestiones. Indemnización todavía indeterminada. Guarnición así: Gobierno cuanta necesaria; Compañía subvención fija para siempre. Indique cantidad.

COLUNJE.

París, Agosto 28.

Galindo—Bogotá.

Exigen arreglo simultáneo cuestiones Colunje Paúl. Segunda, dando Gobierno cuanta fuerza necesaria; recibiendo subvención fija. Indique cantidad anual.

COLUNJE.

En el lenguaje abreviado y simbólico de esta correspondencia, "cuestión Colunje" significa "cuestión indemnización," que él está encargado de gestionar, y "cuestión Paúl" la cuestión relativa á los gastos de la guarnición del Istmo, que yo traté aquí con el señor Paúl. Traducidos á lenguaje común estos telegramas, decían: "La Compañía exige que se arreglen juntas las cuestiones de "indemnización" y "guarnición"; esta última, obligándose el Gobierno á dar toda la fuerza militar que sea necesaria, en cambio de una subvención fija anual. Indique usted la cantidad ó la suma á que debe montar dicha subvención."

¿Qué menos se podía decir, en vista de estos telegramas, sino que la Compañía admitía *en principio* nuestro derecho á la indemnización?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y fué en tal virtud que se pasó á las Cámaras el Mensaje de 10 de Septiembre.

En principio significaba: en tesis general, como fundamento ó punto de partida para la discusión.

Y sin embargo ¡oh pequeñez de las pasiones humanas! el señor Parra afirma que aquel Mensaje carece *absolutamente* de fundamento!

Supongamos que usted, señor Parra, tiene dos cuestiones pendientes con Pedro Fernández: la una relativa al precio de una servidumbre, que llamaremos "servidumbre," y la otra proveniente de daños y perjuicios, que llamaremos "indemnización"; y que para arreglarlas busca usted á un eminente abogado, á un doctor, á un hombre de letras, – digamos al doctor Teodoro Valenzuela, ex-Senador, ex-Ministro y ex-Secretario de Estado, – y que el doctor Valenzuela, después de haberle avisado á usted que tiene en su poder todos los datos necesarios para sostener sus derechos (como lo avisó el señor Colunje con fecha 3 de Julio de 83, de Nueva-York), y después de DOS MESES (4) de conferencias con Fernández, le telegrafía con fecha 28 de Agosto:

Parra—Bogotá.

Fernández *arregla* (indicativo, afirmación) juntas cuestiones. Indemnización todavía indeterminada (es decir, todavía no hemos liquidado ni fijado la cantidad que debe pagarme). *Servidumbre* así: comprometiéndose usted á dar toda el agua de la *toma* que se necesite, en cambio de una suma fija anual que usted se servirá indicar. (5)

VALENZUELA.

Encontrándose usted agobiado de deudas, – muy contento, y hasta por un acto de probidad, anuncia usted á sus acreedores que está próximo á recibir este dinero; pero el señor Valenzuela, luego que ve la cosa publicada, le escribe por el correo con fecha 5 de Noviembre:

Amigo Parra: Está usted equivocado; jamás le he dicho á usted que Fernández esté dispuesto á pagarme; por el contrario, dice que nada le debe, que se vaya usted á..... pasear, y que busque usted madre que lo envuelva. (6)

(4) Entre el 21 de Agosto y él mismo, á lo más puede haber HORAS que contar; y entre el 21 y el 28 apenas hay SIETE DÍAS.

(5) En lo último, permítame usted decir, señor traductor, que comprendió mal usted, y nó que yo dejé de expresarme bién. "Indique cantidad," ó "indique cantidad anual," no podía significar en lenguaje alguno, – y menos en el abreviado de la correspondencia telegráfica, – que bastaría que el señor Presidente ó usted dijera: *Tánto*, para que la Compañía contestase: *Sea así.*

(6) Difiere bastante de esto lo que escribió por el correo el Agente fiscal con fecha 5 de Noviembre de 1883. Lo que él escribió en tal ocasión, comparece de la página 28 á la 29, en estos términos: "Tengo que lamentar el rigor de concisión á que me sujeté cuando escribí tal cablegrama, porque es sin duda á causa de él por lo que éste ha sido entendido tan latamente como aparece interpretado en el Mensaje. La Compañía del Canal, señor Secretario, – ó mejor dicho su Presidente y su Vicepresidente, – jamás en sus conferencias conmigo 'han admitido en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867.' Al contrario, desde el primer momento la negaron. Pero desde el primer momento, también, se manifestaron dispuestos á transigir ó *arreglar*, por lo cual escribí las últimas palabras de este párrafo de la carta semioficial que dirigí á usted con fecha 5 de Septiembre: 'El señor José E. Díaz se ha vuelto hoy para Panamá, á continuar en su puesto de Secretario Español, allí, de la Compañía del Canal; y al

¿Y qué diría usted si, además de esto, un enemigo gratúito, rencoroso, con el único objeto de hacerle á usted mal, dijera que usted había mentido el día 10 de Septiembre, porque usted había recibido en Diciembre una carta contraria, fechada el 5 de Noviembre?

Pues esto es lo que usted ha hecho conmigo en su informe: confrontar mis afirmaciones del 10 de Septiembre, con cartas del señor Colunje del 5 de Noviembre; y para velar el ataque dice usted "que el Poder Ejecutivo dirigió á las Cámaras el Mensaje *sin fecha* que se halla publicado en el número 5,827 del *Diario Oficial*," pero cuidándose usted bién de no mencionar la fecha del *Diario*. Pues bién, sepan cuantos esto leyeren – que ese *Diario* lleva la fecha del 11 de Septiembre de 1883, y que, además, en el acta de la sesión del Senado del 10 de Septiembre, publicada en el número 69 de los *Anales del Senado*, consta que el Mensaje fué presentado ese día.

Si aquí hubiera justicia, el Senado debería exigir estrecha responsabilidad á los señores Álvarez y Parra por la posición en que lo han colocado.

Necesitaría un libro entero para rectificar y desmentir los falsos testimonios que me levanta el informe; pero esta polémica no terminará aquí, y el señor Parra debe saber *que me quedo con todos los tiros en la culata.*

La redacción y publicación del Mensaje de 18 de Marzo fué un hecho fríamente calculado. ¡Cómo siento haber perdido las cartas del doctor Otálora en que me reconvenía por la tardanza! Cansado el Presidente del indefinido *embrollo* de este negocio, después de *ocho* meses de inútiles contestaciones, como lo dice el señor Colunje, (7) resolvió traerlo á una solución, obligarlo á que hiciera crisis; y tál fué el objeto del Mensaje: era una letra de cambio por *tres millones* de pesos, girada contra el señor de Lesseps, para obligarlo á aceptarla ó protestarla. Pero el señor de Lesseps ha tenido la fortuna de que antes de tomar una resolución la ha protestado el Senado!

CONCLUSIÓN.

El debate es solemne. Pasa entre usted, que representa al Senado, y yo, que represento al Poder Ejecutivo; y uno de los dos tiene forzosamente que quedar convencido de falsedad. Mas para que el debate no degenere en estéril polémica, hay que cricunscribirlo á los términos de un juicio, precisando las cuestiones de hecho que en él se controvierten. Tales cuestiones son éstas:

1.ª ¿Los cablegramas del señor Colunje de 21 y 28 de Agosto de 1883 son auténticos y están fielmente copiados?

despedirse de mí, anoche, me dijo que estaba autorizado por el señor Charles de Lesseps para asegurarme que, una vez que se recibiese la contestación que estoy aguardando al cablegrama que puse á usted el 28 del pasado, procederíamos, sin mas demora, tanto al arreglo de la cuestión Indemnización como al de la cuestión Guarnición de Panamá. Yo no dudo que tál sea el ánimo de los señores de Lesseps. Lo que el señor Díaz me aseguró anoche, no es sino la confirmación (caso de necesitarse alguna) del ofrecimiento más ó menos explícito que se me hizo al final de la conferencia de tres horas que tuvimos el 21.'

(7) Colunje no dice *ocho*, sino *tres*; y *tres* también dice el Mensaje mismo, refiriéndose á él.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

2.ª ¿ Esos cablegramas daban derecho al Poder Ejecutivo para decir *el día 10 de Septiembre de 1883* lo que dijo en el Mensaje de esa fecha ? (8)

3.ª ¿ Son auténticos los párrafos copiados por mí de la carta ó despacho del señor Colunje de 15 de Enero de 1884 ?

4.ª ¿ Esos párrafos justifican, sin sombra de alucinación ó de temeridad, los conceptos emitidos por el Poder Ejecutivo en su Mensaje de 18 de Marzo de 1884 ?

Si el Senado quiere, admito la confrontación, nó simplemente con los párrafos transcritos, sino con toda la carta de 15 de Enero; pero que la publique él, si se atreve.

La causa está abierta á prueba.

Silencio en las filas ! ¡ Solo habla el doctor Parra !

El fallo lo pronunciará después la opinión, y en última instancia el Tribunal de la Historia.

Yo lo espero tranquilo.

Bogotá, 26 de Mayo de 1884.

ANÍBAL GALINDO.

OTRO INFORME

(ó " JUSTIFICACIÓN DE UN INFORME ") DE LA MISMA COMISIÓN DEL SENADO.

Honorables Senadores.

El ex-Secretario de Hacienda de la Unión señor doctor Aníbal Galindo ha hecho recientemente una publicación, entre otros objetos con el de refutar el informe relativo á las negociaciones pendientes con la Compañía del Canal, que nosotros tuvimos el honor de presentaros en desempeño de una comisión, y que, después de haber sido aprobado por vosotros, fué publicado en el número 6,059 del *Diario Oficial*.

En ese escrito ha hecho el señor Galindo graves inculpaciones al Senado, con ocasión de dicho informe ; y como fué el mismo señor Galindo quien, con el carácter de Secretario de Hacienda, sirvió de órgano de comunicación al Poder Ejecutivo en la dirección de ese negocio, la palabra de este ciudadano tiene aún ante el país, en lo relativo á esta cuestión, cierta autoridad oficial que no debe desatenderse.

Versando además, y principalmente, el fondo de este debate sobre la inteligencia de un documento reservado, del cual solo el Poder Ejecutivo y el Senado tienen conocimiento, – para que las afirmaciones que nosotros vamos á hacer, en oposición á las del señor Galindo, revistan un carácter probatorio del todo irrefragable, es necesario que ellas tengan el *visto bueno* del Senado.

---

(8) Para todo lo que dijo, tal vez nó. Véase, en la página 35 de la presente publicación, el final de la comunicación que en ella termina.

Y es ésta la razón que principalmente nos ha movido á distraer vuestra atención con el presente informe.

El 18 de Marzo último se presentó en el salón de las sesiones del Senado el señor Secretario de Hacienda, doctor Galindo, y pidió á esta corporación que se constituyera en sesión secreta para informarla de un asunto reservado. Atendida que fué la excitación del señor Secretario, éste presentó un Mensaje del Poder Ejecutivo en que daba cuenta del estado en que se hallaban las referidas negociaciones con la Compañía del Canal ; Mensaje que fué acogido por el Senado con viva satisfacción, no solo por la importancia de la noticia que en él se le comunicaba, sino también porque, tratándose de una negociación *pendiente*, el hecho de comunicar en reserva el estado de ella era una prueba de la discreción con que el Poder Ejecutivo manejaba este importante y delicado asunto.

Mas apenas habían transcurrido 24 horas, cuando se supo, con sorpresa, que el Poder Ejecutivo había resuelto dar publicidad á ese documento ; é inmediatamente acordó el Senado, y mandó comunicar, la siguiente proposición :

« Dígase en contestación al señor Secretario de Hacienda – que el Senado estima que debe conservarse por ahora en la mayor reserva el contenido del Mensaje dirigido ayer al Senado por el ciudadano Presidente de la Unión.»

Esta excitación fué desatendida, y el Mensaje circuló en hoja volante, fué fijado en las esquinas de la ciudad, y reproducido en el *Diario Oficial*.

Con esto coincidió el rumor de que la importante noticia contenida en el Mensaje era inexacta, y de que algunos miembros del Consejo de Gobierno participaban de esta opinión.

No podía el Senado mostrarse indiferente á esos rumores, que envolvían una ofensa al Ejecutivo é implicaban una burla para el Senado. Resolvió, pues, pedir á la Secretaría de Hacienda los documentos en que se apoyara el referido Mensaje ; y una vez recibido el *único* que existía, según lo manifestó el señor Secretario de Hacienda,–el cual consiste en una carta del señor doctor Gil Colunje al señor doctor Rafael Núñez,–el Presidente del Senado nombró una comisión con el encargo de estudiar el negocio y de evacuar el respectivo informe.

Previo un detenido examen de todos los antecedentes conexionados con el asunto, dicha comisión presentó al Senado, y éste acogió, el informe de que yá se ha hablado, y que motivó la publicación del señor Galindo en la parte que al Senado y á la citada comisión se refiere, y que vamos á contestar.

Empieza el señor Galindo por desconocer la facultad que tuviera el Senado para ingerirse en esa negociación ; y después de calificar de *intrusa* á esta respetable corporación, dice mas adelante:

" Pero arrogarse el derecho de desmentir al Poder Ejecutivo mientras él conduce por su sola cuenta y bajo su responsabilidad una negociación ! infamar, vilipendiar su autoridad en perjuicio de los intereses nacionales ! es probablemente el único caso de esta especie que haya ocurrido en los anales de un Gobierno medianamente organizado."

Con perdón del señor Galindo, declaramos nosotros que el Senado no ha desmentido,–á lo menos con la dureza de esta palabra,–no ha vili-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pendiado ni infamado al Poder Ejecutivo de ningún modo, y menos en perjuicio de los intereses nacionales.

¿ Qué razón tuvo el Senado para intervenir en la referida negociación ?

El mismo señor Galindo se había encargado de antemano de contestar esta pregunta ; y lo había hecho precisamente en la introducción al Mensaje que ha dado origen á este debate, en los términos siguientes:

" Porque las cuestiones financieras del Canal se ligan muy directamente con nuestras relaciones exteriores sobre la mas preciada porción del territorio de la República, fué sin duda por lo que el Senado aceptó en sus últimas sesiones la participación que sobre este asunto le ofreció el Poder Ejecutivo, y *la razón que tuvo para haber dividido con él, hasta cierto punto, la dirección general de la negociación confiada al señor Colunje*, y la misma que á mí me asiste para continuar informándole del curso y resultado de estas gestiones."

Se necesitará decir una palabra más para contestar este cargo ?...

Pasemos á otro punto.

Sostiene el señor Galindo que la Comisión del Senado no tuvo razón para decir que carecía absolutamente de fundamento la afirmación, que hizo el Poder Ejecutivo en su Mensaje de 10 de Septiembre último, de que la Compañía del Canal " *había admitido* en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1867."

Para hacer tal aseveración se fundó el Poder Ejecutivo en un cablegrama del señor Colunje que corre publicado en la Memoria de Hacienda, que fué fechado en París el 30 de Agosto, y que dice así:

" Exigen arreglo simultáneo cuestiones Colunje Paúl; segunda dando Gobierno cuanta fuerza necesaria, recibiendo subvención fija. Indique cantidad anual."

Este cablegrama, según la traducción hecha por el mismo señor Galindo, quiere decir: " La Compañía exige que se arreglen simultáneamente las cuestiones de indemnización y guarnición." *

Ahora bién: como para todo arreglo ó transacción se requiere la libre voluntad de cada una de las partes, claramente se deduce que la frase " exigen arreglo simultáneo," empleada por el señor Colunje, debió

---

* El señor Galindo ha publicado en su cuaderno otro cablegrama del señor Colunje, de fecha anterior al que queda transcrito, pero al cual *no se hizo referencia*, sin embargo, en el Mensaje, ni en la Memoria de Hacienda, ni tampoco se pasó á la Comisión entre los respectivos documentos; razón por la cual no pudo ésta tomarlo en cuenta.

Visto el cablegrama de 30 de Agosto, el de 21 del mismo mes quedaba aclarado; y éste fué seguramente el motivo que tuvo el Poder Ejecutivo para no referirse á él en su Mensaje, el cual fué motivado *única y expresamente* por el de 30 de Agosto.

El del 21 dice así :

" Otálora—Bogotá—Arreglan juntas cuestiones. Indemnización todavía indeterminada. Guarnición así: Gobierno, cuanta necesaria; Compañía, subvención fija para siempre. Indique cantidad—*Colunje*."

tomarse como equivalente de esta otra: " Exigen que las cuestiones se traten conjuntamente."

Tál fué el sentido en que la tomó la Comisión, y en el que la empleó, sin duda, el señor Colunje, según se infiere de lo que se verá adelante.

Por otra parte, como sin faltar á las mas triviales reglas de cortesía, y á las mas elementales razones de conveniencia propia, no habría podido la Compañía del Canal denegarse á discutir con nuestro Agente fiscal un asunto para cuyo arreglo había sido éste acreditado ante ella, el Poder Ejecutivo solo debió ver en dicho cablegrama una manifestación de la Compañía, al señor Colunje, de que se hallaba dispuesta á tratar el asunto y deseaba que éste le fuese presentado en conjunto.

Por más que la Compañía hubiese estado convencida, como después ha manifestado estarlo, de que no tiene obligación de pagarnos cantidad alguna por cuenta de la indemnización, ella no habría cerrado la puerta, y menos de buenas á primeras, á toda discusión sobre el asunto.

¿ Debió, pues, el Poder Ejecutivo, sin mas dato que el que le suministraba ese cablegrama, decir, como dijo, al Congreso : " La Compañía del Canal *ha admitido* en principio la justicia de nuestra reclamación " ?

Si siquiera se hubiese acompañado al Mensaje el referido cablegrama, se habría atenuado un poco el rigor de la afirmación, y se habría evitado á nuestro Comisionado fiscal la pena que debió de experimentar,– frente á frente de la Compañía del Canal,– cuando vió interpretado así, por el Poder Ejecutivo, su citado despacho; sentimiento de pena cuya vivacidad se revela en la especie de entonación con que el señor Colunje protestó contra la aludida interpretación, del modo siguiente :

"La Compañía del Canal, señor Secretario,– ó mejor dicho su Presidente y su Vicepresidente,–*jamás en sus conferencias conmigo han admitido en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización*" &c.

Veamos ahora cómo se expresó el Ejecutivo en el referido Mensaje:

" Tengo la satisfacción de anunciaros que nuestro Comisionado fiscal en París, señor Colunje, *comunica* á la Secretaría de Hacienda, *en cablegrama de ☞ 30 de Agosto último*, que la Compañía del Canal interoceánico, como tenedora de todas ó la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, *ha admitido* en principio la justicia de nuestra reclamación por la indemnización de perjuicios prevista y estipulada" &c.

Esta manera de proceder del Ejecutivo en un negocio que, sobre ser tan delicado, no es de aquellos que pueden quedar dentro de la propia casa, fué lo que motivó, en parte, el voto de censura emitido por el Senado, á propuesta de la Comisión. Se procedió en ello con injusticia? Esto es lo que ni al señor Galindo ni á nosotros cumple decidir.

Pero aún nos resta una explicación más sobre este punto.

Al hablar del Mensaje de 10 de Septiembre, hicimos notar en nuestro informe, como una circunstancia cualquiera, la de que aquel documento no tiene fecha, como así es la verdad ; pero cuidámos de citar el número del *Diario Oficial* en que se halla publicado. Pues bién, el señor Galindo ha visto en esta insignificante circunstancia un medio empleado por nosotros para " velar el ataque" que le dirigíamos, y agrega–" que si aquí hubiera justicia, el Senado debería exigirnos estrecha cuenta por la posición en que lo hemos colocado á él " (al señor Galindo).

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Viene ahora el Mensaje de 18 de Marzo, en el cual se dijo al Congreso que los derechos de la República á la indemnización tántas veces citada *estaban explícitamente* reconocidos por la Compañía.

En justificación de este aserto reproduce el señor Galindo en su cuaderno dos apartes de la carta del señor Colunje, que dicen así:

"Ahora bién: ¿qué ha motivado de parte de la Compañía la *especie* de respuesta que *al fin* ella me ha dado, después de haberla diferido durante tres meses, hoy por una causa ó con un pretexto, mañana con otro? *Indudablemente* cierta nota del señor Galindo al señor de Lesseps, fecha 12 de Noviembre, de la cual el señor Galindo me remitió copia á mí, y de la cual envío yo á usted copia también" (habla con el señor Núñez), "que va adjunta bajo el número 4."

"Pero hoy,—en las circunstancias presentes,—no hay necesidad de emplearlo" (alude á otro procedimiento que antes había aconsejado). "Con que el Presidente de la Unión, contestando por medio del Secretario de Hacienda á una nota oficial mía, diga cuál es su *ultimátum*, y con que usted" (el doctor Núñez) "diga también el suyo (que se debe procurar, por supuesto, sea el mismo del doctor Otálora), *me parece* bastante para que la Compañía ceda."

Del contexto íntegro de la carta del señor Colunje, y especialmente de los anteriores pasajes, se sacó en limpio que el señor Colunje *era de opinión* que si el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente electo señor Núñez, presentaba en forma de *ultimátum* una propuesta de arreglo, consistente en exigir tres millones de pesos por indemnización, y el reconocimiento de la renta del Ferrocarril de Panamá, ello bastaría para que la Compañía cediese.

Lo que hizo aquí el señor Colunje fué una indicación, al Ejecutivo, sobre el modo como él consideraba que debería obrarse en el ánimo de la Compañía para determinarla á ceder. Y esto debió ser tanto mas patente para el Ejecutivo, cuanto que el segundo y el mas conducente de los párrafos transcritos termina con una frase que el señor Galindo tuvo á bién omitir, y que acentúa el pensamiento aludido, de manera de no dejar lugar á la menor duda. Esa frase es la siguiente:....."*Y si no cediere*" (la Compañía), "*al pleito desde luégo.*"

Puede desearse mayor claridad?.....Pero el señor Galindo observa (y ésta es la base fundamental de su defensa) que el Poder Ejecutivo empleó el modo *subjuntivo* al dirigirse al Congreso por medio del Mensaje que ahora nos ocupa, y reproduce en su cuaderno, como comprobación de ello, la parte de aquel documento que puede reputarse como el preámbulo, absteniéndose de copiarlo íntegramente.

Para probar nosotros que sí hizo el Poder Ejecutivo una verdadera afirmación, nos basta exhibir aquí la parte sustancial de dicho documento.

Es como sigue:

".....Mi opinión, de acuerdo en este punto con la del Secretario del ramo y con la de todos los otros Secretarios de Estado que forman mi Consejo de Gobierno, ha sido la de que la presente Administración ejecutiva no puede ni debe asumir yá la responsabilidad de fijar estos términos" (los del *ultimátum*, sin duda, ó sea la fijación de tres millones de pesos y el reconocimiento de la renta del Ferrocarril como valor de la indemnización), "en vísperas de espirar su mandato constitucional; y que esta responsabilidad debe dejarse á la Administración ejecutiva que se inaugura dentro de doce días. Á mí me basta, señores Senadores, y permitidme que os lo diga con justo orgullo, dejar como prueba de mi patriotismo, y del celo con que he manejado los intereses públicos, *el brillante resultado de la iniciativa personal que tomé en la dirección de este negocio*, y de los laboriosos trabajos ejecutados bajo mi dirección por el Departamento de Hacienda.

"Los derechos de la República á la indemnización prevista y estipulada en el artículo 3.º del contrato de concesión para la apertura del Canal, concordante con el 2.º del de Julio 5 de 1867, celebrado con la Compañía del Ferrocarril, *quedan* ☞ *explícitamente reconocidos*, correspondiéndole á la Administración próxima recoger para la Nación el fruto de estos esfuerzos. El tiempo principia á hacerme justicia.

"*Mi único voto, mi único consejo es que os sirváis dar provechoso empleo á estos millones.*"

En cuanto á la carta del señor Colunje, añadiremos nosotros de nuestra propia cuenta, por lo que pueda convenir, que ni en indicativo, ni en subjuntivo, ni en imperativo, ni en infinitivo, dice en ella que la Compañía del Canal ha reconocido el derecho de la República á la indemnización; y que con mucha razón el señor Colunje, al recibir el Mensaje en referencia, se apresuró á decir al Senado, por medio del cable submarino, lo siguiente:

"Protesto Mensaje 18 Marzo."

Antes de esto, y cuando el señor Colunje recibió la correspondencia de la Secretaría de Hacienda de 12 de Noviembre, dijo por el mismo cable: "Correspondencia del 12 de Noviembre recibida. (†) Va Ponce correo gabinete."

Y con referencia á este despacho, el señor Secretario de Hacienda, doctor Galindo, dando acaso por terminada felizmente la negociación, dijo al Poder Ejecutivo: "Es de esta manera, *es con triunfos como éste*, que vuestra Administración responde al país de sus actos."

Nosotros preguntamos: ¿El referido cablegrama pudo servir al señor Secretario de Hacienda de motivo bastante para hacer tan enfática declaración?

Nó, sin duda; y esto fué *únicamente* lo que la Comisión dijo al Senado.

Para justificar la insistencia del Ejecutivo en su resolución de publicar el Mensaje de 18 de Marzo, dijo en nombre de éste el señor Secretario de Hacienda al Senado, en nota de 29 de Marzo próximo pasado, número 27, lo siguiente:

"En adición á la nota que tuve el honor de dirigir á usted" (al Secretario del Senado) "con fecha de ayer, bajo el número 26 de esta misma sección y ramo, debo manifestar—que la razón suprema que el Poder Ejecutivo (sin revelar los pormenores ó sea la parte íntima de la negociación, que permanecen, como deben permanecer, secretos) ha tenido para dar publicidad al Mensaje y documentos relativos á las negociaciones pendientes con la Compañía del Canal, ha sido ésta: *Que*

(†) Atrás (documento de páginas 40 á 41) y adelante (documento de páginas 108 á 113) se halla explicado qué fué lo verdaderamente ocurrido en este punto.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

estando en vísperas de recibirse, por un camino ó por otro (*), *dos ó tres millones de pesos por cuenta de esta negociación,* era un deber del Ejecutivo ponerlo en conocimiento del país, para que él, por medio de los órganos de la opinión, *supervigile anticipadamente el empleo de estos caudales,* en provecho de los intereses permanentes de la Nación."

La aprobación que dió el Senado á la segunda proposición de censura, presentada por el honorable Senador Palacio, la atribuye el señor Galindo "á una puerilidad que entristece, y al deseo de satisfacer una pequeña venganza,– la de castigar su desobediencia en la publicación del Mensaje."

No hay para qué decir que nosotros rechazamos, á nombre del Senado, esta interpretación de motivos, como también que protestamos contra la acusación que encierra este otro párrafo del mismo cuaderno:

"El Senado mandando fijar libelos infamatorios contra mí en todas las esquinas de la ciudad !..... El Senado asociándose, por resentimiento, al coro de la familia de los rumiantes que me ha llamado ligero !.....¡ Es tan fácil ser discreto á los que nada hacen porque nada pueden pensar !"

Por demás es advertir que lo que el señor Galindo llama *libelo infamatorio* es la proposición últimamente aludida, y que el Senado no la mandó fijar en las esquinas de la ciudad.

Esa proposición es como sigue:

" El Senado da mucha importancia al cablegrama del Comisionado fiscal señor doctor Gil Colunje fechado en París el 15 de los corrientes, puesto que esa enérgica protesta, y la censura aprobada por el Senado el 21 de Abril último, salvan al país de la falsa posición en que había quedado con el Mensaje del Poder Ejecutivo del 18 de Marzo. El Senado recomienda esta enseñanza á todos los empleados públicos, para que en

---

(*) De estos dos caminos por donde deben venirle á la Nación los dos ó tres millones, no conocemos sino uno aceptable para el Gobierno, y *compatible* con la aseveración hecha en el Mensaje. Este camino es el de la *indemnización.* Si el ótro fuere el del empréstito de dos millones, mediante el sacrificio de nuestro derecho á esa indemnización, el cual fué estimado por el mismo señor Secretario en un valor *mínimo* de cuatro millones de pesos; si éste fuere el otro camino, conforme á la única insinuación,–que nó propuesta formal de arreglo,–hecha por la Compañía y que copiaremos á continuación, declaramos nosotros que no acertaríamos á explicarnos en qué podrían consistir los " brillantes resultados " y " el triunfo obtenido " por el Poder Ejecutivo en la gestión del negocio.

Esta insinuación de arreglo hecha al señor Colunje por el Vicepresidente de la Compañía, con la expresa advertencia de que *él no respondía de que fuese aceptada por la Compañía,* es como sigue: " Garantía de la renta del Ferrocarril. Empréstito de diez millones de francos, comprendido el empréstito Galindo, con las condiciones expresadas en uno de los contra-proyectos que remití" (habla el señor Colunje) " con mi nota del 5 de Octubre, número 25.

"*Renuncia, por nuestra parte, del derecho de indemnización. Abandono de todo reclamo relativo á pago de la guarnición de Panamá,* mientras el Canal no haya sido abierto."

ninguna época tengan los países extranjeros que criticar á nuestro Gobierno por actos de ligereza.

" Comuníquese al señor Colunje, y publíquese en hoja volante."

Ahora, la proposición que nosotros tuvimos el honor de presentar al Senado dice así:

" El Senado de Plenipotenciarios considera dignos de censura los actos del Poder Ejecutivo que se hallan anotados en el anterior informe; especialmente los Mensajes de que allí se trata, por carecer absolutamente de fundamento las afirmaciones que en ellos se hacen, y á las cuales se ha aludido en este informe.

" Publíquense en el *Diario Oficial* la presente resolución y el informe que la motiva."

Y la razón que tuvimos para presentarla fué expresada en un párrafo de nuestro informe, del modo siguiente:

" Necesidad muy penosa es, por cierto, la de censurar actos oficiales, sobre todo cuando los autores de ellos han descendido yá de las regiones del Poder; pero siendo éste el único medio de vindicación que en ocasiones como ésta le queda á la Nación, preciso es emplearlo, sin pasión, pero sin perplejidad y sin ambajes."

En vista de todo lo que antecede, juzgará el público de los verdaderos motivos que determinaron la presentación y adopción de las proposiciones preinsertas, y decidirá igualmente si la Comisión del Senado tuvo ó nó razón para decir que las afirmaciones del Poder Ejecutivo consignadas en los dos Mensajes de que se ha hablado carecían absolutamente de fundamento.

Con relación al contenido íntegro de la carta del señor Colunje, expresa el señor Galindo dos ó tres conceptos que envuelven ciertas reticencias que importa desvanecer. Son los siguientes:

" Mientras yo conserve, como conservo en mi poder, el original de esa carta, que el señor Otálora me entregó para defender su Mensaje, trabajos le mando á usted, señor doctor, para desmentirme." Se dirige á uno de nosotros (Parra).

En otro lugar se pregunta á sí mismo :

" ¿ Qué sería de mí, si no hubiera tomado la precaución de guardar esos documentos ? los cuales vuelvo á sepultar debajo de tierra hasta que este pleito se falle. ¿ El Senado me daría copia de ellos para defenderme ? "

Y por último, en la parte final del cuaderno se lee este aparte :

" Si el Senado quiere, admito la confrontación, nó simplemente con los párrafos transcritos, sino con toda la carta de 15 de Enero: que la publique él, si se atreve."

Como se ve, no solo hay en el fondo de estos pensamientos reticencias que dan á entender que en la carta del señor Colunje hay algo, desconocido para el público, que puede argüir en favor del señor Galindo, sino que hay también una especie de reto, dirigido al Senado, con respecto á la publicación de esa carta.

Aunque nosotros no creemos que hubiera grave inconveniente en publicarla, tampoco aconsejaríamos que se hiciese en estos momentos ; pero conociéndola el Senado tanto como el señor Galindo, bastará, por ahora, que protestemos ante vosotros, y que os tomemos por testigos,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

para ante el público, de esta verdad : que en las partes de la carta del señor Colunje que permanecen aún secretas, no hay un pensamiento, una palabra, un punto ni una coma que digan, en favor de las pretensiones del señor Galindo, más de lo que pudieran decir (si algo dijeran) los párrafos de dicha carta que quedan transcritos.

Para concluir, agregaremos :

Que ni el Senado ni la Comisión "han acusado ante el mundo al señor Galindo de farsante y embustero," como él lo manifiesta en su cuaderno ;

Que lejos de haber atribuido nosotros, como informantes, á malos motivos los errores ó equivocaciones en que incurrió el Poder Ejecutivo, según lo expuesto y demostrado en este escrito, los atribuímos simplemente "á una extraña alucinación ";

Que ninguno de nosotros " *le hizo decir* al Senado " lo que aparece en nuestro informe ; y

Que tanto en obsequio de la verdad, como por el respeto que nos merece esta augusta corporación, protestamos especialmente contra esta última imputación.

Bogotá, Junio 22 de 1884.

Honorables Senadores.

AQUILEO PARRA.—FRANCISCO E. ÁLVAREZ.

—

Secretaría del Senado.— Junio 26 de 1884.

Se publica la preinserta exposición por resolución expresa del Senado.

C. SALAZAR M.

(Del *Diario Oficial* del 12 de Julio de 1884.)

—

BREVÍSIMO FOLLETO

"RAZÓN DE UNA PROTESTA."

Era mi resolución decir en una sola vez, á mi regreso á Colombia, cuanto fuera necesario que yo dijese sobre lo ocurrido en el asunto de las reclamaciones de la Nación contra la Compañía del Canal de Panamá; pero la última publicación que acerca de ello ha hecho el señor Galindo, y que ha llegado á mis manos, exige quizás de mi parte una contestación inmediata, aunque breve, y voy á darla.

La publicación á que aludo es el capítulo final del folleto que lleva por título "Apéndice á la Memoria de Hacienda de 1884"; capítulo en el cual el autor me hace cargos á que no doy calificación ninguna, porque eso lo dejo á los lectores que deben juzgarnos á ambos. Yo me limitaré á explicar los actos míos censurados por él.

Pero noto que pluralizando me expreso mal. El señor Galindo no

me censura otro acto que el de la protesta que el 15 de Mayo dirigí al Senado de la Unión en estos términos:

Protesto Mensaje 18 Marzo.

"El señor Colunje ha obrado precipitadamente desautorizando á su Gobierno," dice el señor Galindo, "porque . . . las expresiones del Mensaje de 18 de Marzo . . . en nada comprometían su dignidad ni su veracidad.

.....

"Contra qué protesta el señor Colunje? ¿Contra la exactitud de las aseveraciones del Mensaje? Contra su forma? Contra su publicidad? El señor Colunje no es juez de los dos últimos puntos, sino su Gobierno, los que fuimos sus jefes, el señor Otálora y yo; y en cuanto á lo primero, va á decidir el país, por los documentos que en seguida se copian, quién fué el alucinado de patriotismo, si el señor Colunje al escribir, ó el Presidente y yo al leer."

Que sé que en mi carácter de agente del Gobierno yo no era juez del primero de los dos puntos que excluye de mi competencia el señor Galindo, no hay necesidad de decirlo; y que sé también que no lo era del segundo, lo he demostrado en alguna pieza de este proceso, en la cual se lee el siguiente párrafo:

"Noto mutilada una de las comunicaciones mías insertas en la Memoria: la que corre de la página 109 á la 111. Una vez que el Gobierno ha juzgado conveniente darlas á luz hallándose aún pendiente la negociación respectiva, me explico la mutilación por la naturaleza de lo que se dice en los párrafos suprimidos; pero perjudicándome de alguna manera la publicación de tal comunicación así, me será permitido reclamar, como reclamo, el derecho de publicarla íntegra cuando haya desaparecido la necesidad de la reserva que ahora se ha guardado."

He protestado, pues, contra la exactitud de las aseveraciones del Mensaje ; y he protestado, porque él sí ha comprometido mi veracidad, y de consiguiente mi dignidad, haciéndome decir cosas que no he dicho. Éstas, por ejemplo :—que al fin se me dió *una respuesta explícita, consintiendo en una proposición de arreglo* :—que en el estado en que las cosas se encontraban, *creía yo que bastaría, para que ese arreglo se firmase*, el que el Presidente en ejercicio, de acuerdo con el Presidente electo, hiciese dirigir á la Compañía una nota en que se fijasen definitivamente los términos por parte del Gobierno:—que *creía yo que la Compañía estaría dispuesta á suscribir un convenio para dar quince millones de francos como precio de la indemnización.*

De los documentos que el señor Galindo copia para abonar con mis textuales palabras las aseveraciones del Mensaje, no resulta en verdad tal abono, como yá lo habrá decidido el país, estoy seguro de ello; pero si esos documentos, que no son sino párrafos destacados,–mutilado alguno,–de mi muy extensa carta del 15 de Enero al doctor Núñez, se prestan de algún modo, á juicio de cualquier colombiano que no sea el mismo señor Galindo, para la construcción sobre ellos levantada el 18 de Marzo, ruego á ese compatriota que aguarde á leer íntegra tal carta luego que á mí me sea permitido publicarla así. Entretanto,–porque

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

creo no cometer con ello, hoy, falta de ninguna especie,-diré cuál es el párrafo mutilado, y qué es lo que el señor Galindo ha omitido de él.

El párrafo mutilado es éste: "Pero hoy,-en las circunstancias presentes,-no hay necesidad de emplearlo. * Con que el Presidente de la Unión, contestando por medio del Secretario de Hacienda á una nota oficial mía, diga cuál es su *ultimátum*, y con que usted diga también el suyo (que se debe procurar, por supuesto, sea el mismo del doctor Otálora), me parece bastante para que la Compañía ceda."

Lo omitido por el señor Galindo es esto, que se lee inmediatamente después en el original: "Y si no cediere, al pleito desde luégo"....

Aun dada la inexactitud de las aseveraciones del Mensaje, el señor Galindo no halla bién la protesta. Á tal respecto dice:

"El señor General Eustorgio Salgar,-y nó tratándose de una compañía de negociantes, ni de cuatro reales, sino de una cuestión de honra nacional y en presencia del Gobierno de los Estados Unidos de América,-antes que desmentir al General Mosquera, proscrito y caído, en la cuestión del *Rayo*, prefirió cargar momentáneamente con todos los odios y los apasionados agravios de aquella tremenda responsabilidad.

.....

"No era la primera vez que el señor Colunje se veía en la necesidad de rectificar ajenos conceptos, en el curso de esta negociación; y en igualdad de circunstancias, lo ha hecho de muy distinta manera.

"En la extensa nota de 15 de Enero último, que motiva esta polémica, y de que tiene copia el Senado, se lee lo siguiente:

'P. S.—Olvidaba decir á usted que el señor de Lesseps debió de tener alguna *confusión de recuerdos* ** cuando en su nota del 4 de Octubre al señor Secretario Galindo (la marcada en copia con la letra C) escribió lo que aquí copio :' (Copia en seguida lo que dice ser una errónea aseveración del señor de Lesseps, y prosigue). 'Tal argumento no ha sido examinado de modo alguno en mis discusiones con los representantes de la Compañía del Canal, por la sencilla razón de que no he llegado á hacer *caso* † de él.'

"No puede haber nada mas grave que el que nuestro contendor se permita atribuirnos falsos argumentos, para rebatirlos á su modo é infirmar nuestro derecho. Y sin embargo, para este caso no faltó al señor Colunje la frase cortés de *confusión de recuerdos*; y para su Gobierno, para el hombre que lo honró con su confianza, para el Presidente Otálora, acusado y caído, el ofensivo *protesto!* Las mismas palabras se habrían empleado en decir: 'Mensaje 18 Marzo necesita rectificación.'

"Tengo seguridad de que el señor Colunje se habrá limitado á rectificar verbalmente, en amistosa conferencia, las inexactas aseveraciones del señor Conde de Lesseps."

Paréceme, desde luégo, que ninguna analogía hay entre el caso del señor General Salgar y el mío. Aparte la diferente naturaleza de los asuntos, que el mismo señor Galindo establece, aquel agente colombiano

---

* Cierto procedimiento, que había sido indicado en otra ocasión.

** El subrayado aquí de estas palabras procede del señor Galindo.

† *Uso* fué lo que yo escribí. Marco como error tipográfico la palabra que en lugar de aquélla aparece en la reproducción hecha por el señor Galindo.

se encontraba en presencia de un Gobierno extranjero, ante el cual había que cubrir, más que el nombre de un Presidente caído, el de la Patria, y yo me encontraba en presencia del Senado de ésta, al cual se debía en todo momento la verdad.

¿Porqué protesté, en vez de decir que el Mensaje necesitaba rectificación? Porque estas palabras habrían hecho entender al Senado que yo tenía que enviar explicaciones sobre lo que había escrito y de que había sido portador el señor Ponce, cuando lo que yo quería y debía significar era otra cosa. Yo había comprendido, por la simple lectura del Mensaje, que la carta mía sobre la cual él se basaba no había ido anexa á él, á pesar de haberme dicho el señor Ponce lo siguiente, en carta escrita con la misma fecha de aquel documento: "Aquí estoy desde el 15. El mismo día por la noche fuí á buscar al señor Presidente Otálora, y le presenté el pliego que traía para él de usted, y una carta del doctor Núñez. Al día siguiente concurrí á un Consejo de Gobierno que reunió el señor Otálora para resolver lo que debieran hacer, y di verbalmente los informes que se me pidieron. El Consejo resolvió únicamente dar cuenta al Senado, pasando original la copia de la carta que usted escribió al doctor Núñez."..... Yo había comprendido, digo, que mi carta no acompañaba al Mensaje, y lo que quise y tenía el derecho de significar era—que el Senado no debía atenerse á las *interpretaciones* que de ella se le habían suministrado, sino pedirla para leerla tal cual la había enviado su autor.

De que no me había equivocado en mi *conjetura*, hallo la prueba en la página 29 del propio folleto del señor Galindo. Allí se lee : « Posteriormente, con nota de la Secretaría de Hacienda de fecha 21 del mismo (Marzo), pasé al Senado copia de la carta confidencial de que fué portador el señor Luis Ponce, en que se fundaban las aseveraciones del último Mensaje.» (*)

De que me sobraba razón para conjeturar lo que conjeturé al leer ese documento, es prueba, también prueba, algo que sucedió cuando el cablegrama que puse para anunciar el envío del señor Ponce. Paso á decir, ó mas bién á recordar, qué fué lo que sucedió.

Lo que sucedió fué que el señor Galindo escribió lo siguiente, en algún lugar de la Memoria á que sirve de Apéndice la publicación que me está ocupando :

"Á ÚLTIMA HORA.

"Mi carta del 12 de Noviembre, dirigida por el correo del 16 del mismo, página 115, ha debido producir un cambio favorable á nuestros derechos en el ánimo del señor de Lesseps, pues acabo de recibir el siguiente cablegrama :

« París, 15 de Enero de 1884.

« Señor Galindo.

« Enero 15. Correspondencia 16 Noviembre llegada. Aguárde Ponce correo gabinete.

« COLUNJE.»

"Es de esta manera, es con triunfos de esta clase que la Administración ejecutiva que presidís responde al país de sus actos."

(*) Y en el párrafo nono del informe que se registra de la página 100 á la 108 de la presente publicación, se ve que el envío posterior hecho al Senado no fué espontáneo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y como á mí también me escribiese el señor Galindo (oficio del 18 de Enero) en el sentido del comentario con que había encabezado la inserción del cablegrama que queda aquí reproducido, el 14 de Marzo contesté diciendo, entre otras cosas que dieron á mi respuesta cierta extensión, lo que á continuación copio :

" Las palabras de usted que así transcribo me prueban, señor Secretario, que el referido cablegrama hubo de sufrir en su transmisión una alteración tan sustancial (aunque consistiera ésta tan solo en la omisión de un monosílabo), que le hizo llevar á usted, en la primera de las dos partes de que se compuso, una noticia del todo contraria á la que en ella quise dar. De otro modo, imposible habría sido que en virtud de él se formase la presunción de que usted me habla, pues él fué escrito por mí como en seguida se ve :

«Enero quince. Correspondencia diez y seis Noviembre NO llegada. Aguárde Ponce correo gabinete.»

« La referencia del cablegrama á la correspondencia no tuvo sino estos dos objetos, señor : el de aprovechar la ocasión que él ofrecía para comunicar al Gobierno la noticia, grave sin duda, de que una correspondencia suya anunciada por el cable, y por lo mismo importantísima, no había llegado á París, lugar de su destino, en el largo espacio de dos meses ; y el de justificar el envío de un correo de gabinete que, aunque importantísimo también, habría podido y debido ahorrarse, sin el fundado temor, que lo que estaba pasando con aquella correspondencia hacía concebir, de que los respectivos pliegos se perdiesen ó extraviaran, si eran remitidos por el correo ordinario.»

Verdad es que la correspondencia de que se trataba,–llamada " del 16 de Noviembre," por equivocación del señor Galindo cometida en el cablegrama que me la anunció,–había llegado á mis manos cuando expedí el mío del 15 de Enero ; pero si yo no podía decir esto, ni lo dije, á causa de aquella equivocación, ¿ con qué derecho me hacía el señor Galindo aparecer diciéndolo ?...

Contra la " confusión de recuerdos " del señor de Lesseps no he hecho nunca, ante éste, reclamo de ninguna especie ni en ninguna forma, por esta principal razón : porque tratándose de un argumento procedente del Secretario que me había expedido mi credencial, y argumento consignado en la credencial misma, no parecía bién,–aunque esto se hubiese hecho contra todo uso y costumbre, y olvidando la condición precisa que yo había puesto para aceptar la comisión con que se me honró,–no parecía bién, digo, que yo apareciese desestimándolo.

A tánto así me he creído obligado, en punto á consideraciones, para con mi accidental inmediato jefe. Y para tenerlas por él, yo no había aguardado á que los papeles se cambiasen. Cuando el subalterno era él y el jefe inmediato yo; cuando él era el Ministro en Venezuela y yo el Secretario de Relaciones Exteriores que lo había despachado, se las guardé también, y muy cumplidas. Jamás se me ocurrió que con su dignidad de Ministro fuera compatible el que yo llevase con el Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela, é ignorándolo él, una correspondencia sobre el mismo asunto á él encomendado, y correspondencia provocada por mí.

Volviendo directamente ahora á lo de la rectificación no reclamada al señor de Lesseps, debo decir, por otra parte, que el hecho de que él me atribuyese el argumento en cuestión, y de que apareciese rebatiéndolo *á su modo*,—modo que, por cierto, carecía de la virtud de infirmar nuestro derecho,—no tenía á mi juicio mayor gravedad. Lo que á mi juicio sí la tenía, era el que se siguiese haciendo uso de él. Por eso comencé por llamar hacia él la atención del doctor Núñez, y en carta posterior me detuve á combatirlo, aun sin saber todavía lo que de tal argumento hubiese el mismo doctor Núñez pensado ó dicho.

Creo innecesario por mi parte decir más, por hoy, con motivo del escrito del señor Galindo á que el presente se refiere, y pongo, por tanto, punto á éste.

GIL COLUNJE.

Londres, 31 de Julio de 1884.

TÉRMINO DE LA GESTIÓN AMISTOSA

ANTE LA COMPAÑÍA DEL CANAL.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 1.ª*—Ramo de Canal y Ferrocarril de Panamá—Número 18—Bogotá, 24 de Abril de 1884.*

Señor doctor Gil Colunje.—5, Passage Saulnier, París.

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de usted de fecha 14 de Marzo último, número 69 ; y después de imponerse el ciudadano Presidente en su contenido, me ha encargado manifestar á usted que cree él oportuno, por razones de delicadeza, no dar ningún paso en las negociaciones que se han encomendado á usted, especialmente en lo que se refiere á las reclamaciones pendientes con la Compañía del Canal de Panamá, sabiendo que el señor doctor Núñez, que pronto debe encargarse de la Presidencia de la República, ha intervenido en el asunto y que dará á esa intervención una forma oficial, después de lo cual será fácil conducir la negociación á su deseado término.

Usted debe permanecer en París, como hasta ahora, hasta que reciba nuevas órdenes del Poder Ejecutivo. Entretanto, pongo en su conocimiento que en Europa es usted la única persona á quien el Gobierno de Colombia reconoce como encargada de gestiones fiscales.

.....

Soy de usted muy atento servidor.

F. ANGULO.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 79—París, 20 de Mayo de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia—Bogotá.

El sábado 17 de los corrientes llegó á mis manos el telegrama que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

se sirvió usted dirigirme con fecha del 14, y en el acto dirigí yo al señor Charles de Lesseps una esquela en estos términos:

"Á la carta que escribí en virtud de la conferencia que tuve con usted y su señor padre el 5 de Enero, contestó el señor Núñez, encontrándose todavía en Cartagena, que él, por su parte, no tomaría en el asunto resolución alguna sino de acuerdo con el Congreso. Hoy he recibido un despacho telegráfico que contiene esa resolución. Dígnese usted decirme cuándo podré tener el honor de pasar á su escritorio para ponerla en su conocimiento, y para dejar á usted copia de ella, si usted lo desea."

Sentiría mucho haberme equivocado al dar á la resolución de que se trata la procedencia que le asigné en la esquela transcrita. Yo ignoro aún que el señor Núñez se haya posesionado de la Presidencia de la República; pero los antecedentes últimos del asunto me hacen tener por sucedido lo que con relación al señor Núñez y al Congreso aparece como tál en la esquela, y eso era lo que en la ocasión parecía convenir más decir, según los mismos antecedentes.

El señor Charles de Lesseps me contestó—que tanto su señor padre como él estarían á mi disposición el lunes 19. Fuí, pues, á cumplir mi encargo ayer, y lo hice dando á leer al señor de Lesseps padre el telegrama original. Suplicóme él que le dejara copia, para comunicarla á su Consejo, y le dejé una que llevaba preparada de la manera que verá usted al pie. Suplicóme también que volviera hoy, para darme una respuesta, y así lo hice ahora poco. Diómela en su nombre el señor de Lesseps hijo, y ella puede traducirse reduciéndola á estas dos palabras: "Quedamos enterados."

Acabo de dirigir al señor Presidente de la Unión un telegrama que dice:

"Mayo 20—Notificado Lesseps. Lea cartas quince veintiocho Abril antes pleito."

Suscríbome de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

—

TELEGRAMA DE BOGOTÁ.

Colunje—5, Passage Saulnier, París.

El Presidente, visto ningún resultado práctico negociación, resuelve su retiro.—Comunique Lesseps, lo mismo, que Gobierno reserva todos sus derechos. Harálos valer forma y época mas convenientes.

F. ANGULO.

Secretaría de Hacienda—Mayo 14.

Es copia conforme, destinada al señor de Lesseps.

París, 19 de Mayo de 1884.

El Agente fiscal de Colombia en Europa,

GIL COLUNJE.

París, 20 de Mayo de 1884.

Señor doctor Felipe Angulo, &c. &c. &c.—Bogotá.

Estimado amigo:

En la nota oficial que bajo el número 77 dirijo hoy al Secretario de Hacienda, no digo sino lo necesario para constancia solemne de la notificación que he hecho al señor de Lesseps en virtud del telegrama que usted me puso el 14 del mes actual. El pormenor de la entrevista que tuve ayer con ese caballero es mas propio de una simple carta, y prefiero por tanto esta forma para transmitirlo á usted y por su conducto al Presidente. Cabe tódo en las líneas que van en seguida.

Al solo saludarnos, puedo decir, el señor de Lesseps pronunció algunas palabras por las cuales hube de comprender que la comunicación que él estaba esperando iba yo á hacerle era la de haber sido aceptada su consabida proposición; pero las adicionó de manera que, si lo que iba á comunicarle era lo contrario, esa proposición no fuese alegable nunca ni aun como principio de reconocimiento de nuestro derecho por parte de la compañía que él preside. Lo que á tal efecto me dijo fué: "El Consejo está precisamente ocupándose en el asunto".... palabras que fueron para mí la confirmación de que no me había equivocado en lo que creí cuando, al serme presentada la proposición cuatro meses y medio atrás, se la acompañó de esta advertencia: "No respondemos de que el Consejo Directivo de la Compañía la apruebe."

No tardé, por mi parte, en hacer saber la verdad al señor de Lesseps, poniendo el telegrama delante de sus ojos; y entonces él me dijo: "Á ayudar al Gobierno con un empréstito ó cosa así, hemos estado y estamos dispuestos siempre; pero si es otra cosa lo que se quiere, yo nada puedo hacer contra el dictamen del Consejo, el cual, lo mismo que muchos abogados eminentes que hemos consultado, no da la razón á la República."

"Lo siento por la Compañía," le respondí; "porque lo que ella pudiera arreglar hoy por una suma relativamente pequeña, vendrá á costarle el doble ó el triplo mañana."

"Yá tendrá el Gobierno de usted," me replicó, "que habérselas con el de los Estados Unidos, pues haremos volver las acciones del Ferrocarril á tenedores norte-americanos."

"El nuevo cambio de manos de esas acciones," repliquéle á mi vez, "no libertará á la Compañía del Canal de la responsabilidad en que ella yá incurrió para con nosotros por la compra que de tales acciones hizo prescindiendo de los derechos de la Nación; y en cuanto á intervenciones de Gobiernos extranjeros en asuntos como el que nos ha estado ocupando, recuerde usted que en los contratos respectivos tenemos estipulado expresamente su desconocimiento. Es la Corte Suprema de Colombia, únicamente, quien puede poner término á cualesquiera contiendas que de esos contratos surjan, si ellas no son amigablemente arregladas."

« Muy bién ! » dijo entonces el señor de Lesseps, como para concluir. « Ese tribunal nos hará justicia: yo tengo entera confianza en su ilustración y en su rectitud.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y como para concluir también yo, por mi parte, contesté á esas palabras: «En la honra que usted hace así á nuestro Supremo Tribunal, no se equivoca usted absolutamente. Yo sé que él fallaría contra la República, y en favor de la Compañía, si la razón estuviera de parte de ustedes; pero como no lo está, ustedes perderán el pleito».....

Notará usted,-comparando con esta carta mi oficio citado,-que, á pesar de todo, el señor de Lesseps me habló de darme una respuesta al siguiente día. Verá usted en el propio oficio cuál fué esa respuesta, y que el señor de Lesseps no me la dió por sí mismo.

Quedo de usted, señor doctor Angulo, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

París, 13 de Junio de 1884.

Al señor Charles A. de Lesseps, Vicepresidente de la Compañía Universal del Canal Interoceánico.—Presente.

Estimado señor:

Necesito hacer una rectificación en la carta que tuve el honor de escribir á usted el 17 del próximo pasado Mayo. Permítame usted hacerla por medio de la presente.

Mencioné al señor Núñez en la carta citada, atribuyéndole la resolución á que ella alude, porque los antecedentes del asunto me autorizaban para creer que era él quien la había dictado; pero hoy sé, de ciencia cierta, que el señor Núñez no se había encargado aún de la Presidencia de la República á la fecha de la expedición de aquel acto.

Para la debida rectificación, pues, lo manifiesto á usted así; bien entendido que tal rectificación no induce novedad ninguna en el fondo de la cosa, puesto que la resolución de que se trata procede de quien á la sazón tenía toda la autoridad necesaria para expedirla.

Soy de usted, con toda consideración, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

Agencia fiscal de Colombia en Europa—Número 85—Londres, 16 de Julio de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

Tengo el honor de avisar á usted el recibo del telegrama en que me comunicó usted orden de venir á esta ciudad. Está fechado á 1.° de los corrientes.

En oficio de este mismo día doy cuenta al señor Secretario del Tesoro de lo que he podido hacer hasta ahora en cumplimiento de tal orden.

Aprovecho la oportunidad para pasar á manos de usted copia de una carta que el 13 del próximo pasado Junio dirigí al señor Charles de Lesseps en rectificación de algún concepto equivocado, contenido en la

que le escribí para anunciarle, el 17 de Mayo, la llegada del despacho de usted relativo al término de mi misión ante la Compañía del Canal.

Quedo de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 1.ª—Ramo de Canal de Panamá—Número 28—Bogotá, 23 de Agosto de 1884.

Señor doctor Gil Colunje, Agente fiscal de Colombia en Europa.

5, Passage Saulnier, París.

He recibido la atenta nota de usted número 85, fecha 16 de Julio último, y he dado cuenta de ella al ciudadano Presidente, quien me encarga manifestar á usted, en respuesta, que le estima debidamente la rectificación que ha hecho.

Soy de usted atento servidor.

F. ANGULO.

APÉNDICE Á LA CORRESPONDENCIA

DEL AGENTE FISCAL CON EL GOBIERNO.

Gil Colunje, enviado á Europa con el carácter de Agente fiscal de la República, saluda muy atentamente al señor Secretario de Hacienda, y tiene el honor de poner en su conocimiento que ha regresado á esta capital.

Bogotá, 11 de Diciembre de 1884.

Estados Unidos de Colombia—Bogotá, 23 de Diciembre de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de la Unión, doctor Felipe Angulo—Presente.

Cuando se reformó en 1867, prorrogando el término de la concesión, el contrato de privilegio celebrado en 1850 con la Compañía empresaria del Ferrocarril de Panamá, púsose en el contrato reformatorio un artículo, que es el segundo, del tenor que sigue:

"El Gobierno de la República se compromete, durante el tiempo que permanezca vigente el privilegio exclusivo que se concede á la Compañía para la explotación del Ferrocarril, á no construir por sí, ni conceder á persona ó compañía alguna, por cualquier título que sea, la facultad de establecer, ningún otro camino de carriles de hierro en el Istmo de Panamá; y se estipula igualmente que, mientras subsista el mencionado privilegio, el Gobierno no podrá emprender por sí, ni permitir que persona alguna emprenda sin acuerdo ó consentimiento de dicha

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Compañía, la apertura ó explotación de ningún canal marítimo que comunique los dos Océanos, al través del expresado Istmo de Panamá, al oeste de la línea del cabo Tiburón en el Atlántico y Punta Garachiné en el Pacífico. Pero queda estipulado que el derecho que se concede á la Compañía para dar su consentimiento, no se extiende á que pueda oponerse á la construcción de un canal al través del Istmo de Panamá (excepto en la actual ruta del mismo ferrocarril), sino solamente á que pueda exigir un precio equitativo por tal privilegio, y como indemnización de los daños que pudiese sufrir la Compañía del Ferrocarril por la concurrencia ó competencia del canal.

"Si al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia no le pareciere la suma que se exija por la Compañía, equitativa, entonces será fijada por árbitros en Nueva York ó Panamá, el uno nombrado por el Gobierno y el otro por la Compañía; y en el caso de no estar éstos de acuerdo, los dos nombrarán un tercero, cuyo fallo será sin apelación. Para pronunciar el fallo, los árbitros tendrán en consideración los fundamentos en que se apoye la Compañía y el informe que dará el Gobierno sobre la materia; y en vista de ellos resolverán, sin apelación, lo que crean mas justo y equitativo. La suma, cualquiera que sea, que definitivamente se designe, corresponderá por mitad á la Compañía del Ferrocarril y al Gobierno de Colombia."

Este artículo, como se ve, no tuvo solamente por objeto premunir de un modo absoluto á la Compañía del Ferrocarril de Panamá contra la competencia de otras vías de esa especie en el territorio donde tal ferrocarril había sido construido, sino también, ya que nó premunirla en general de igual manera contra la competencia de canales interoceánicos dentro de cierta zona del mismo territorio, sí premunirla así, á voluntad suya, en el caso de que se intentase abrirlos en la propia ruta del camino de hierro, y ponerla en ese caso, y en todos, en aptitud de indemnizarse de los daños que ella pudiese sufrir por la concurrencia ó competencia de cualquier canal interoceánico que en aquella zona se abriese. Más aún: como tales daños tendrían que hacerse extensivos al Gobierno de Colombia, si nó precisamente en su calidad de partícipe en las utilidades del ferrocarril, sí en la de futuro propietario gratúito de esta vía, fué asimismo objeto del artículo proveer á la indemnización de la parte de daños que á ese Gobierno tocase, y por eso él concluyó disponiendo lo que se lee en el miembro final de su párrafo segundo y último.

Luégo, en 1878, cuando se celebró el contrato, de 20 de Marzo, "sobre privilegio para la apertura de un canal interoceánico al través del territorio colombiano," incluyóse en él, como artículo 3.°, la siguiente estipulación:

"Si el trazo del canal por construir de un océano á ótro pasa al oeste y al norte de la línea derecha ideal que junta el cabo Tiburón á la punta Garachiné, los concesionarios deberán entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó pagarle una indemnización que se establecerá en los términos previstos por la ley 46 de 16 de Agosto de 1867, 'que aprueba el contrato celebrado en 5 de Julio de 1867 sobre construcción de un camino de carriles de hierro de un océano á ótro por el Istmo de Panamá.'

La estipulación que acabo de transcribir, concordante con las del

artículo primeramente copiado, y exigida naturalmente por él, en nada lo alteró, ni le agregó cosa alguna. La inteligencia amigable de que ella habla, ó sea acuerdo gratúito para la apertura del Canal por determinada línea ó dentro de determinada zona, había sido admitida como posible por tal artículo, de la misma manera que la estipulación con él concordante vino á ratificar el derecho de participación del Gobierno en la indemnización que se pagara, caso que á alguna hubiese lugar.

El permiso ó consentimiento de la Compañía del Ferrocarril, una vez necesario porque el Canal hubiera de abrirse dentro de cierta zona ó sobre cierta línea, sería, pues, gratúito ú oneroso, según que la nueva vía fuese ó nó susceptible de causar daños á la antigua.

Que era susceptible de causárselos vino á ser evidente, porque la línea definitivamente adoptada para el Canal debía cortar en varios puntos la del Ferrocarril, lo cual tenía que dar por resultado la completa anulación del segundo, ó cuando menos un gran decrecimiento suyo en importancia.

Al haber, pues, solicitado la Compañía del Canal el requerido consentimiento, éste le habría sido rehusado, ó concedido mediante la indemnización exigible, de la cual habría participado Colombia.

Mas la Compañía del Canal, en vez de hacer tal solicitud, hízose dueño del Ferrocarril, comprando al efecto la casi totalidad de las acciones de esta empresa, y pudo así proceder y procedió, sin obstáculo alguno de parte de la misma, á los trabajos de excavación.

Es claro que á ellos sí pudo oponerse el Gobierno, por cuanto la formalidad del consentimiento ó permiso no aparecía llenada. No se opuso, con todo, sin duda porque, para hacer efectivo su derecho á la indemnización de que había resultado privado, no tenía necesidad de causar el menor perjuicio á la nueva empresa, en cuyo buen éxito se hallaba directamente interesado también.

Resolvió, en consecuencia, gestionar amistosamente el asunto ante la Compañía del Canal; y habiendo sido honrado yo con ese encargo, partí á cumplirlo en los últimos días del mes de Mayo del año próximo anterior.

No marché directamente á París, domicilio de la Compañía, porque no conociéndose en Colombia los pormenores de la compra, era preciso ir á recogerlos en la ciudad de Nueva York, donde ella había sido efectuada. Dirigíme á Nueva York, pues, tocando en Panamá, donde algo oí al respecto de poder encontrar alguna disposición en la misma Compañía, ó sus directores, para una amistosa transacción.

En Nueva York obtuve datos que estimé suficientes, y así lo telegrafié al predecesor de usted, por quien me habían sido comunicadas las instrucciones que el jefe de la Administración ejecutiva entonces tuvo á bién ordenar se me diesen.

De los datos obtenidos resultaba, entre otras cosas, que de las 70,000 acciones, de á 100 dollars cada una, que forman la suma de acciones de la empresa del Ferrocarril, la Compañía del Canal compró, el 3 de Junio de 1881, no menos de 68,300, y que el 10 del mismo mes fueron éstas pagadas, parte en dinero y parte en obligaciones á cargo de ella misma, al precio del 265^{74} por ciento; ó, lo que es igual, que los vendedores

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

recibieron valores por la suma de 18.150,042 dollars, en cambio de una suma de acciones cuyo valor primitivo era de 6.830,000.

Sobre tales datos escribí la Exposición con que el 11 de Agosto de 1883 di principio en París á la gestión ante la Compañía, Exposición que habrá visto usted publicada, junto con varias otras piezas concernientes al mismo asunto, entre los documentos anexos á la Memoria del predecesor de usted correspondiente al año que va á acabar.

Habrá visto usted también, pues, cómo en la misma Exposición demostré, ó demostrar creí, que la compra hecha importaba una indemnización positiva, pero indemnización en tal forma, que había podido impedir é impedido que la República participase de ella.

De ahí deduje nuestro derecho á una reparación pecuniaria; y aun admitiendo, en gracia de discusión tan solo, que la compra no importase una indemnización realmente, sostuve siempre aquel derecho, fundándolo en el hecho de que la operación ejecutada había impedido que la indemnización debida á la República se efectuase.

En la carta que el 28 de Abril de este año dirigí al entonces Presidente electo, hoy en ejercicio, de la Unión,—carta en la cual se encuentra relatada la parte mas sustancial de la dilatada conferencia habida el 21 de Agosto de 1883 entre el Vicepresidente de la Compañía del Canal y yo,—habrá usted visto cómo pretendió ese representante ad-hoc de ella no haber lugar á indemnización alguna para Colombia, por cuanto ésta había buscado y procurádose, en ciertas estipulaciones del contrato para la excavación de la nueva vía, la compensación de todo menoscabo ó pérdida que pudiese sobrevenirle en sus derechos sobre la antigua; y cómo hube yo de demostrarle el error de esa apreciación suya, aunque él no quiso reconocerlo; cómo hube de patentizarle que las estipulaciones aludidas no envolvían renunciación de ninguna especie á los derechos preexistentes de la Nación cuando ellas fueron ajustadas.

Fuese lo que fuese de ello, el referido Vicepresidente, señor Charles de Lesseps, como hablando por sí, y también por el Presidente, su padre, señor de Lesseps, en conclusión me dijo: que á pesar de no estar ellos convencidos de nuestro derecho, como sí convenían en un arreglo, buscarían por su parte el modo de llegar á él. Y agregó: que queriendo arreglar al mismo tiempo, y para siempre, la cuestión relativa al pago de la guarnición militar de Panamá (acerca de la cual no había yo recibido comisión alguna), me suplicaban lo hiciese saber así al Gobierno por el cable telegráfico, y le pidiese indicara una subvención anual fija.

Me apresuré á complacerlos.

Desgraciadamente, el despacho que puse fué transmitido de una manera ininteligible, por lo cual tuve que repetirlo el 28, y no vine á tener la debida contestación hasta el 11 de Septiembre.

Sin pérdida de tiempo di al señor Charles de Lesseps noticia de haberla recibido, y le pedí audiencia para comunicársela. Contestóme que podría verle el 14, y, habiendo sucedido así, puse en su conocimiento que la subvención fijada por el Gobierno era de $ 150,000 anuales. Parecióle excesiva, y por esto, y sobre todo porque á juicio de la Compañía ella no está obligada á pago alguno de tropas durante los trabajos de apertura del Canal, me declaró que por la parte que él representaba no se ofrecía otra cosa, durante ellos, que un contingente, y que este contingente

no podía pasar de 100,000 francos por año. Despedíme del señor Vicepresidente Lesseps diciéndole, después de inútiles reflexiones en apoyo de la fijación hecha por el Gobierno, que transmitiría á éste por el cable la expresada declaración.

No me apresuré á transmitirla. Juzgué que convenía diferir la expedición del correspondiente despacho telegráfico hasta cuando me fuese posible dar informes definitivos, á un mismo tiempo, sobre el asunto principal cuyo arreglo me estaba encomendado, y en consecuencia procedí á formular, para manifestarlos á la Compañía ó á su representante ó representantes, los términos en que yo creía que tal arreglo podría efectuarse.

Escribí desde luégo bases preliminares, que al día siguiente remití con una carta al señor Charles de Lesseps; y el 21 le leí un proyecto formal de convenio, con todos sus necesarios pormenores. Eran sus principales artículos los dos que aquí copio:

« Art. 1.° El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia renuncia en favor de la Compañía universal del Canal interoceánico el derecho que se reservó por la cláusula final del artículo 2.° de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y también la renta anual de doscientos cincuenta mil dollars que esa misma Compañía se obligó á pagarle según el artículo 3.° del mismo contrato.

"Art. 2.° En cambio de la renuncia hecha en el artículo anterior, la Compañía universal del Canal interoceánico da al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia tres millones de dollars y una renta anual de doscientos ochenta mil, la cual queda constituida sobre la empresa del mismo Canal, y subsistirá hasta la espiración del término del privilegio concedido á la Compañía por el contrato de 20 de Marzo de 1878.»

Como en la conferencia del 21 de Septiembre no solo me dijese el señor Vicepresidente Lesseps que él encontraba oscuros ciertos puntos de mi proyecto, sí también algo en el sentido de dar la forma de empréstito á la negociación principal,—al volver á pasar á sus manos el proyecto el 22, « en términos mas claros », le advertí terminante, enfáticamente, que, al discutirlo con sus colegas, debía hacerlo en la inteligencia de que la forma de empréstito, por él indicada, era del todo inaceptable para la parte representada por mí.

Tal advertencia no obstante, en conferencia posterior, tenida el 28, no vaciló el mismo señor Vicepresidente Lesseps en presentarme el primero de los dos contraproyectos que envié al Despacho de usted con oficio del 5 de Octubre, número 25, contraproyecto reducido á esto en sustancia : á que renunciásemos á todo reclamo de indemnización, en cambio de un empréstito de cinco millones de francos. Y á eso se agregaba que el otro contraproyecto, relativo al asunto del pago de la guarnición militar del Istmo, no limitaba yá el mezquino contingente de los 100,000 francos de la Compañía al tiempo de la duración de los trabajos de apertura del Canal, sino que lo extendía á todo el de la duración del privilegio.

Comprendiendo yo entonces que ningún arreglo satisfactorio me sería dado obtener, juzgué llegado el caso, previsto en mis instrucciones, de poner término á mi misión y notificar á la Compañía que la cuestión sería llevada á otro campo ; mas juzgué también conveniente no hacer lo uno ni lo otro sin orden expresa del Gobierno, dictada con suficiente

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

conocimiento de causa, y la pedí al efecto por un telegrama que puse el 29.

La contestación que á ese telegrama recibí, llegada el 17 de Octubre, fué la de que insistiera en el reclamo. Yá yo lo había hecho, nó en verdad porque se hubiese despertado en mí esperanza de arreglo alguno, sino porque el tiempo que tardase en llegarme la respuesta del Gobierno, no me pareció inútil emplearlo en hacer que se patentizase más y más la mala voluntad de la Compañía al respecto de todo lo que fuese ó siquiera pareciese una transacción. Para semejante fin, la insistencia debía ser, naturalmente, moderando los términos del reclamo ; y era así como lo había hecho una vez, y lo hice otra. El 2 del mismo Octubre, la primera, bajé la exigencia, por el capítulo de indemnización, á 10.000,000 de francos, junto con el aseguramiento, sobre la empresa del Canal, de nuestra renta de 250,000 dollars sobre el Ferrocarril ; y el 5 del propio mes, la segunda, bajé la misma exigencia hasta esto : los 10.000,000 de francos en empréstito, nó en pago, y además el indicado aseguro.

Cuando presenté la primera de esas dos propuestas, el señor Vicepresidente Lesseps me ofreció someterla sin demora á la consideración de su Consejo Directivo, como antes había sometido mi primitivo proyecto formal, y dióme cita para una nueva conferencia el 5. Acudí á ésta oportunamente, y fuí informado de que aquella corporación no convenía en alterar en lo mínimo los términos de los referidos contraproyectos, y de que el Presidente de la Compañía, por el correo de ese mismo día, escribía directamente algo sobre el asunto al predecesor de usted.

Sorprendióme lo último, porque enviado yo en misión especial á tratar con la Compañía, ó con el señor de Lesseps, la cuestión de indemnización, y no habiendo él llegado á dar, como lo debía y lo había ofrecido, contestación escrita á mi nota expositiva del 11 de Agosto, lo natural era que, al haber de replicar alguna cosa en tal forma, fuese á mí á quien dirigiese esa réplica ; pero mas tarde pude explicarme el porqué de semejante procedimiento. El predecesor de usted había tenido á bién, sin avisármelo, « entablar correspondencia particular » con el señor de Lesseps, desde el 18 del mismo Agosto, « con el objeto de disipar cualquiera mala impresión que hubiesen podido causar en él los actos oficiales del Secretario relacionados con los asuntos del Canal »; y el señor de Lesseps pensó sin duda que, entendiéndose por escrito con el jefe del Departamento de que procedía mi comisión, era innecesario que lo hiciese de igual modo conmigo.

He dicho mal diciendo que la correspondencia del predecesor de usted con el señor de Lesseps, en términos de dar lugar á que éste discutiese directamente con él el asunto que había sido enviado á tratar yo, fué iniciada el referido 18 de Agosto. Lo había sido desde la misma carta credencial que se me expidió en 22 de Mayo, con ocasión de la cual, y para dar á ella una formal réplica por la inusitada parte de argumentación que contenía, escribió el señor de Lesseps la detenida nota que aparece, con fecha 4 de Octubre, al lado de la que el 5 escribió también para responder á la de Agosto citada.

Lo que principalmente había que lamentar en el explicado aunque

no excusable procedimiento, era que mediante él pudieron ser repetidos por el señor de Lesseps argumentos que yá habían sido contestados de palabra al Vicepresidente de la Compañía, pero de cuyas contestaciones no había quedado constancia porque, no habiendo tenido las conferencias conmigo otro carácter que el de simples *conversaciones*, no hubo cómo se llevasen de ellas protocolos ; circunstancia que de antemano hice notar al Gobierno, por comunicación del 15 del mismo Agosto citado. De lamentarse digo que era la repetición de argumentos advertida, porque ella dió ocasión para que se pusiese de manifiesto algún desacuerdo existente entre la manera de ver las cosas el predecesor de usted y la manera de verlas yo, lo cual, á haber de continuar el debate del representante de la Compañía conmigo, tenía que colocarme en una posición no poco embarazosa en verdad.

Cuando formulé la segunda de las dos propuestas finales, yá no solo me guiaba el propósito de hacer cada vez mas patente la falta de disposición de la Compañía á celebrar un arreglo que mereciese más ó menos tal nombre, sino también una vislumbre de que acaso fuese aceptada, con lo cual habría siquiera un principio de tal arreglo. Digo principio, nó más, porque no podía ser ni era mi pensamiento, como tampoco habría podido serlo del Gobierno, que la Nación se conformase con lo últimamente pedido por mí. Y que esto no fué pensamiento mío, quedó consignado en el antepenúltimo párrafo del oficio que bajo el número 45 y con fecha 16 de Noviembre de 1883 dirigí al Despacho de usted desde la ciudad de Londres, el cual párrafo fué suprimido, junto con el que le seguía, al ser publicado tal oficio entre los documentos anexos á la Memoria de Hacienda del presente año. Mi pensamiento verdadero, todo, fué por lo menos insinuado en aquel antepenúltimo párrafo, y netamente expuesto mas tarde, en la ocasión de que adelante hablaré, al Presidente electo entonces, hoy en ejercicio, de la Unión.

Á pesar de la vislumbre dicha, mi ardiente deseo era el de que se me diese precisamente la orden de poner término á la gestión amistosa, como único medio seguro de no perder al cabo el tiempo en inútiles diligencias; pero nunca pude entender haber recibido tal orden de la Administración que me había enviado cerca de la Compañía del Canal. Con fecha 30 de Octubre de 1883 se me dijo, en comunicación que recibí el 24 del siguiente Diciembre: "Estando usted en posesión de todos los datos necesarios, como lo telegrafió de Nueva York, y teniendo plenos poderes, el Poder Ejecutivo espera que seguirá usted la importante negociación que le ha confiado, hasta celebrar un convenio que juzgue aceptable, ó hasta hacer la protesta de que la República hará valer sus derechos ante los tribunales de la Unión, en el caso imprevisto, pero posible, de que la Compañía se denegare á un equitativo arreglo de estas cuestiones"; pero desde el 3 del mismo Diciembre había venido á mis manos un telegrama de este tenor, fechado el 24 de Noviembre: "Permanezca en su puesto hasta recibir correspondencia del 16," y esa correspondencia del 16, que mas tarde resultó no ser del 16, sino del 12, ni ratificaba en manera alguna lo dicho en la del 30 de Octubre, ni abría ningún nuevo camino para dar fin á lo pendiente.

Ahora, que mi vislumbre no había sido engañosa, me lo demostró el resultado, bien que no inmediato, de la propuesta que fué objeto de ella.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Á tal propuesta no contestaron los señores de Lesseps sino después de tres meses de dilaciones á que llamé repetidas veces la atención del Gobierno; pero contestaron aceptándola, aunque con una modificación, referente á lo de la guarnición de Panamá. Nó otra cosa que esa aceptación fué lo que llevó á Cartagena al entonces Presidente electo, y trajo á esta capital al entonces Presidente en ejercicio, el correo de gabinete que despaché de París el 16 de Enero del año que va á espirar. La forma en que esa aceptación fué dada, relatada por mí al Despacho de usted en oficio del 5 del mismo mes, número 61, no tendió á convertirla en menos efectiva de lo que en realidad era. Tal forma se explicaba, hasta cierto punto al menos, por la manifestación, que en la misma ocasión me hizo el señor Charles de Lesseps, de que por la Compañía no se suscribiría arreglo alguno que no contase con la opinión ó aprobación anticipada de los dos aludidos Presidentes.

Por eso mismo fué por lo que sobre el particular no solo hube de escribir al Presidente señor Otálora, sino también al Presidente electo, señor Núñez, aparte la recomendación especial de que escribiese al segundo, que me hizo el mismo señor Charles de Lesseps, hablando por sí y por su padre.

Y fué en tal ocasión cuando netamente expuse el pensamiento á que hice alusión no há mucho, terminándolo por la indicación de un *ultimátum*, que debía darle forma práctica.

Los términos del ultimátum así indicado son más ó menos conocidos de la Nación: 15.000,000 de francos en pago, y el aseguro de la renta de 250,000 dollars que tenemos en el Ferrocarril. El señor Presidente Otálora, instruido de él, hizo se me respondiese que aguardara órdenes del nuevo Presidente; y el señor Núñez me contestó que lo acogía, «pero sometiendo todo al Congreso». Mas el señor Núñez no se posesionó de la Presidencia hasta el 11 de Agosto, y yá desde el 17 de Mayo había yo recibido, suscrito por usted como Secretario de la Administración Hurtado, y fechado á 14 del mismo mes, un telegrama del tenor que sigue:

«El Presidente, visto ningún resultado práctico negociación, resuelve su retiro.—Comunique Lesseps, lo mismo, que Gobierno reserva todos sus derechos. Harálos valer forma y época mas convenientes.»

Di en primera oportunidad,—el 19 del mismo Mayo,—el debido cumplimiento á la resolución que así me había sido comunicada, y por telegrama del 20 lo avisé á usted, y por oficio y carta del mismo día di cuenta á usted mismo, por menor, del acto de la notificación, y de mis dos últimas entrevistas oficiales, la última el 20, con los señores de Lesseps.

Después, nada parecía yá que me tocase hacer en el asunto, salvo el complementar algún informe anterior que lo requiriera; pero creí últimamente no haber dicho hasta ahora todo lo que debía decir sobre mi manera de ver un punto importantísimo, y, más por llenar ese vacío que por cualquiera otra razón, he escrito cuanto precede,—repetición, en su mayor parte, del contenido de muchas comunicaciones mías oficiales ó semioficiales,—para venir á aquel punto, que es hoy el de mas palpitante interés.

Quiero referirme al de la entidad que deba ser demandada judicialmente por la República, una vez que no se ha podido llegar á un amistoso arreglo.

Yo tengo dicho, ó por lo menos insinuado,—en alguna de mis comunicaciones no dadas aún á luz,—que la demanda judicial debe dirigirse tanto contra la Compañía del Ferrocarril como contra la del Canal, para prevenir cualquier inconveniente jurídico que de la omisión de la primera pudiera seguirse, por haber de estimársela más ó menos responsable del hecho motivo de la reclamación; pero, bien considerado todo, tal vez no hay lugar á proceder sino contra la segunda. El hecho de que se trata,—la compraventa de las acciones del Ferrocarril de Panamá,—aparece no haber sido, del lado de la sociedad de este nombre, sino el hecho individual de sus anónimos miembros, que ella colectivamente no podía impedir. Con un sindicado particular, designado ó aceptado por ellos, se entendió el respectivo representante de la Compañía del Canal, y el precio ofrecido y recibido, bien que equivalente sin duda á una no solo positiva, sino amplia, liberal indemnización, no tuvo que pasar, ni pasó, por las manos de la otra Compañía. ¿De qué entonces tendría ésta, pues, que responder?

Nó así la Compañía del Canal. Ella,—la Compañía propiamente dicha,—sí fué quien hizo la compra; y como al hacerla agravió con tal hecho el derecho de la República, se halla obligada á otorgar á ésta una reparación de ese agravio. Para no haber incurrido en responsabilidad semejante, debió, antes de efectuar la compra, atender al derecho de la parte á quien de otro modo perjudicaba con ella. No niego, pues, á la Compañía del Canal el derecho para haber comprado las acciones del Ferrocarril; pero se lo reconozco con la obligación consecuencial de dar satisfacción al derecho de la República.

No es verdad, salta á la vista, que la Compañía del Canal fuese en el caso *un comprador como cualquiera otro*. Cuando el Vicepresidente de ella, en la conferencia del 21 de Agosto de 1883, me hizo un argumento por el estilo, creí bastante contestarle, y le contesté, que una tal paridad no era admisible, por cuanto todo el mundo, menos la sociedad que él representaba, podía haber comprado las acciones del Ferrocarril sin causar con ello á la República el daño de privarla de la indemnización que le correspondía. Efectivamente, á quienquiera que hubiese hecho esa compra, no siendo la Compañía del Canal, habría tenido ésta que pedirle el permiso consabido; y ese permiso no le habría sido otorgado sin previa indemnización de los perjuicios que de él se seguirían al otorgante, indemnización de cuyo valor habría entrado la mitad en las arcas de Colombia.

Ahora, para concluir, habré de agregar—que todo lo que en el presente escrito se ve como por mí propuesto, ó indicado, al respecto de la cuantía ó términos de lo que hubiera de constituir nuestra indemnización, debe entenderse que es con relación á un arreglo amigable; pues desde que se trate de pleito, yá no hay porqué no exigir la cuantía rigurosa del valor efectivo que nuestro derecho tenga. Cuál sea ese valor, cosa es que no podrá precisamente saberse sino en el curso del respectivo juicio, como quiera que, aun cuando es evidente que el Canal causará daños al Ferrocarril, falta que por los medios legales se haga la apreciación de la extensión á que esos daños podrán llegar. Pueden ser la completa ruina de la vía férrea, ó tan solo su diminución, bien que considerabilísima, en importancia. Tócale al demandante, para entablar

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

su acción, decir en cuánto estima él tales daños. El Juez dirá después, oído el correspondiente dictamen, cuánto valen ellos efectivamente, y conforme á eso mandará pagar.

Tengo el honor de ser de usted, señor Secretario, muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN..... III
Nombramiento..... 1
Instrucciones..... 1
Resoluciones del Senado á que se refieren las instrucciones..... 5
Dictamen del doctor Rubio á que se refieren las instrucciones..... 6
Credencial..... 8
Exposición presentada por el Agente fiscal á la Compañía del Canal..... 9
Correspondencia del Agente fiscal con el Gobierno..... 15
Mensaje del 10 de Septiembre de 1883..... 26
Continuación de la correspondencia del Agente fiscal con el Gobierno..... 27
Correo de Gabinete..... 38
Correspondencia del Agente fiscal con el doctor Núñez..... 42
Correspondencia del señor Galindo con el señor de Lesseps..... 50
Cartas adicionales á la correspondencia del Agente fiscal con el doctor Núñez 62
Mensaje del 18 de Marzo de 1884..... 72
Hoja volante del Senado..... 74
Hoja volante del Secretario de Hacienda..... 75
Artículo publicado en el periódico «Las Noticias»..... 77
Hoja volante «Una justa defensa.»..... 78
Informe de una Comisión del Senado..... 82
Otra hoja volante del Senado..... 86
Remitido á varios periódicos del país..... 87
Apéndice á la Memoria de Hacienda de 1884. (Capítulo final.)..... 87
Otro informe (ó "Justificación de un informe") de la misma Comisión del Senado..... 100
Brevísimo folleto "Razón de una protesta"..... 108
Término de la gestión amistosa ante la Compañía del Canal..... 113
Apéndice á la correspondencia del Agente fiscal con el Gobierno..... 117

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

PILAR MORENO
COLECCIÓN



BIBLIOTECA
Universidad Eafit
6200000205824

COLECCIÓN
PILAR MORENO

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

UNIVERSIDAD EAFIT